BOLETIN

del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación Argentina

Año VII

Nº 57

NOVIEMBRE 1944

Edición Mensual

Dirección General de Informaciones y Biblioteca
Las Heras 2585 - 4º Piso
Buenos Aires

BOLETIN
del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública
de la Nación Argentina

MINISTRO

Doctor Rómulo Etcheverry Boneo

SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

Doctor Ricardo Font Ezcurra

SUBSECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Doctor Antonio J. Benítez

SUBSECRETARIO DE CULTURA

Doctor Ignacio B. Anzoátegui

DIVISIONES DEL DESPACHO DEL MINISTERIO

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

Director General: D. Rafael H. Ribero

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

Director General: D. Atilio L. Benna

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Director General: Contador Público D. Juan Carlos Neves

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA

Director General: D. César S. Vásquez

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA RELIGIOSA

Director General: Presbítero Dr. Jesús E. López Moure

DIRECCION ESPECIAL DE ENSEÑANZA TECNICA

Director: Doctor Carlos Zamboni

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Interventor: DR. ATALIVA HERRERA

COMISION NACIONAL DE CULTURA
Presidente: DR. CARLOS IBARGUREN

DIRECCION NACIONAL DE ARTES PLASTICAS
Director: D. JOSÉ LEÓN PAGANO

CONSERVATORIO NACIONAL DE MUSICA Y ARTE ESCENICO
Director: D. CARLOS LÓPEZ BUCHARDO

COMISIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS
Presidente: DR. RICARDO LEVENE

PATRONATO NACIONAL DE MENORES
Presidente: DR. CARLOS DE ARENAZA

PATRONATO NACIONAL DE CIEGOS
Presidenta: Dª. MARÍA ADELA AYARRAGARAY DE PEREDA

COMISION NACIONAL DE COOPERACION INTELECTUAL
Presidente: DR. CARLOS IBARGUREN

COMISION PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES
Presidente: CARLOS ALBERTO OBLIGADO

COMISION NACIONAL DE YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS Y PALEONTOLOGICOS
Presidente. D. MARTÍN DOELLO JURADO

ASOCIACION ARGENTINA PARA EL PROGRESO DE LAS CIENCIAS
Vicepresidente: PROF. ALFREDO SORDELLI

COMISION PARA LA MEDICION DE UN ARCO DE MERIDIANO
Presidente: INGENIERO NUMA TAPIA

COMISION DE LA ESCUELA DEL AIRE
Presidente: CAPITÁN DE NAVÍO DON ALBERTO GALLEGOS LUQUE

INSTITUTO NACIONAL DEL PROFESORADO SECUNDARIO
Rector: PROFESOR JORDÁN BRUNO GENTA

INSTITUTO NACIONAL DE BIOTIPOLOGIA Y MATERIAS AFINES
Director: DOCTOR ARTURO RAFAEL ROSSI

CIUDAD UNIVERSITARIA NACIONAL
Director General: D. ROBERTO BARBERIS

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Inspección General de Justicia
Inspector General: Interventor DOCTOR JORGE DEL RÍO

Dirección General de Institutos Penales
Director General: DR. EDUARDO A. ORTIZ.

Escribanía General del Gobierno de la Nación
Escribano General: D. JORGE E. GARRIDO.

Registro de la Propiedad, Hipotecas, Embargos e Inhibiciones
Director: DR. JUAN FRANCISCO DE LARRECHEA.

Registro de la Propiedad Intelectual
Director: DR. HORACIO F. RODRÍGUEZ.

Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria
Director: DR. RICARDO CABALLERO (h.)

Archivo General de los Tribunales
Director: DR. HÉCTOR S. LÓPEZ.

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA

Inspección General de Enseñanza
Inspector General: DR. RÓMULO AMADEO.

Biblioteca Nacional
Director: DOCTOR GUSTAVO MARTÍNEZ ZUVIRÍA.

Archivo General de la Nación
Director: D. HÉCTOR C. QUESADA.

Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia"
Director: D. MARTÍN DOELLO JURADO

Dirección de Estadística y Personal
Director: T. ALBERTO JOST.

Dirección General de Informaciones y Biblioteca
Director: D. MANUEL VILLADA ACHÁVAL.

DEPARTAMENTO DE CULTURA

DIRECCION GENERAL DE CULTURA ESTETICA
Director: PROFESOR LEOPOLDO MARECHAL

DIRECCION GENERAL DE CULTURA INTELECTUAL Y ETICA
Director: DOCTOR HIPÓLITO J. PAZ
Secretario General: D. EMILIO R. DOMÍNGUEZ ÁLZAGA

INDICE

ACTOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

DECRETOS

Página

DECRETOS dictados por el P. E. durante el mes de noviembre del corriente año, relacionados con sociedades anónimas, asociaciones y cooperativas .. 1541

Decretos Nros. 30.755, 30.868, 30.869 y 31.556, del 13, 15 y 21 de noviembre, haciendo nombramientos en la Justicia de la Capital Federal e Interior 1545

DECRETO Nº 29.269, del 15 de noviembre, declarando terminadas las funciones del Director de la Penitenciaría Nacional y designando en su reemplazo al señor Héctor Molina 1547

DECRETO Nº 31.357, del 21 de noviembre, dando por terminadas las funciones del Juez Federal de Mendoza, doctor Humberto Baeza González 1548

DECRETO Nº 31.542, del 23 de noviembre, aceptando la renuncia del Inspector de Justicia señor Antonio de Uribelarrea y designando en su reemplazo al doctor Eduardo García Fernández 1548

RESOLUCIONES MINISTERIALES

RESOLUCION del 15 de noviembre, designando al Inspector de Justicia doctor Alfredo Fuster como Inspector General "ad-hoc" a fin de que emita un dictamen, por haberse aceptado la excusación del Interventor de esa repartición doctor Jorge del Río 1549

RESOLUCION del 23 de noviembre, creando una comisión para que dictamine sobre la conveniencia de centralizar las Cámaras de Apelación, Juzgados y Fiscalías de Paz Letrada 1550

NOTAS

NOTA del 15 de noviembre del Presidente del Colegio de Escribanos, al señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, con motivo de la implantación del Arancel para Escribanos 1551

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DECRETOS

Página

DECRETO Nº 29.000, del 2 de noviembre, confirmando en la suplencia que desempeña el Secretario Tesorero de la Escuela de Comercio Nº 5, mientras el titular del cargo esté adscripto a otra Repartición 1553

DECRETO Nº 29.495, del 2 de noviembre ampliando el concepto de inversión de una partida para fletes 1554

DECRETO Nº 29.643, del 7 de noviembre, insistiendo en lo dispuesto por decreto Nº 29.387, del 31 de octubre último, que se transcribe a continuación, modificando las disposiciones relativas al término de anuncios en las licitaciones públicas y que fuera observado por la Contaduría General de la Nación ... 1555

DECRETO Nº 30.141, del 7 de noviembre, sustituyendo el texto del Art. 24 de la Ley 11.683, que establece el término de la prescripción por repetición de impuestos a los réditos y a las ventas 1553

DECRETO Nº 30.831, del 15 de noviembre, autorizando el llamado a licitación pública para la construcción de varios edificios destinados a establecimientos de enseñanza de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11.672, edición 1943, Art. 98 y 101 1559

DECRETO Nº 30.992, del 23 de noviembre, aceptando el ofrecimiento formulado por el doctor Alberto León de su propiedad denominada "Las Vertientes", ubicada en las Sierras de Córdoba, para instalar los Campamentos de los Institutos Nacionales de Educación Física y autorizando a la Dirección General de la asignatura a invertir una suma de dinero en la realización de los mismos 1562

DECRETO Nº 31.588, del 23 de noviembre, autorizando la inversión de una suma de dinero para atender los gastos que demandará la actuación del jurista paraguayo doctor Luis De Gásperi, quien dictará conferencias sobre su especialidad 1563

DECRETO Nº 29.002, del 27 de noviembre, aprobando el arancel de derechos para la Escuela de "Ingeniero Geógrafo" de la Universidad Nacional de Córdoba 1564

RESOLUCIONES MINISTERIALES

RESOLUCION del 24 de noviembre, sobre obligación de suministrar informes, dentro de las 24 horas, a la Dirección de Administración, de toda modificación de revista, dentro del personal de las dependencias, y designación de un empleado encargado especialmente de esta tarea, para casos de ausencia del titular 1565

CIRCULARES

CIRCULAR Nº 93 del 7 de noviembre, solicitando se abrevien todos los trámites de liquidación de haberes del personal de las dependencias, para evitar pasen a ejercicios vencidos, ante la proximidad del cierre del Ejercicio Económico de 1944 1567

CIRCULAR Nº 94, del 7 de noviembre, transcribiendo algunas disposiciones sobre Impuesto de Sellos 1567

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETOS

Página

DECRETO Nº 29.368, del 2 de noviembre, dando por terminada la licencia que se acordó al Director General de Instrucción Pública 1573

DECRETO Nº 29.778, del 3 de noviembre, disponiendo que las clases en todos los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio, terminarán el 15 de noviembre 1574

DECRETO Nº 31.701, del 28 de noviembre, considerando, a los efectos de la aplicación del decreto sobre incompatibilidades, como cargo docente, a los Bibliotecarios de los establecimientos de enseñanza 1575

DECRETO Nº 32.140, del 28 de noviembre, considerando el desempeño simultáneo de un cargo de Jefe de Sección Técnica, como una prolongación de la de Profesor, en el Instituto Nacional de Biotipología y Materias Afines, a los efectos de la aplicación del decreto de incompatibilidades 1576

RESOLUCIONES

RESOLUCION del 1º de noviembre, designando un auxiliar de la Dirección de Instrucción Pública para que atienda el Registro Nacional de Becarios .. 1577

RESOLUCION del 3 de noviembre, aprobando los programas de exámenes que regirán en las pruebas a que se refieren los artículos 23 y 24 del Reglamento de Clasificaciones, Exámenes y Promociones 1578

RESOLUCION del 24 de noviembre, dejando sin efecto las resoluciones del 6 y 13 de julio último y restableciendo el Reglamento Orgánico, aprobado el 6 de mayo de 1935, para el funcionamiento del Instituto Nacional del Profesorado Secundario 1579

RESOLUCION del 25 de noviembre, convocando al personal directivo, profesores y alumnos para que el 30 del actual escuchen la palabra de S. E. el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública sobre los principios rectores de su labor 1580

COMUNICADOS

COMUNICADO del 14 de noviembre, sobre inauguración del edificio que ocupará la Escuela de Comercio de San Isidro (Bs. Aires) 1581

COMUNICADO del 16 de noviembre, referente al archivo de las actuaciones motivadas por una denuncia contra el Rector del Instituto Nacional del Profesorado Secundario 1581

INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA

RESOLUCIONES

RESOLUCION del 27 de noviembre, disponiendo se devuelva a los aspirantes presentados en los concursos de cargos directivos y de cátedras, los documentos personales de los mismos 1583

CIRCULARES

Página

CIRCULAR Nº 103, del 3 de noviembre, haciendo conocer que fué dejada sin efecto la expulsión de un alumno de la Escuela de Adultos Nº 4 dependiente del Consejo Nacional de Educación 1584
CIRCULAR Nº 104, del 3 de noviembre, solicitando de los establecimientos de enseñanza el envío de un anteproyecto de reajuste de las tareas del personal docente que actúa en cuarto año y que resulte afectado por la implantación del nuevo plan de estudios 1585
CIRCULAR Nº 106, del 7 de noviembre, transcribiendo el decreto del 10 de octubre último, por el que se dispone la pérdida del derecho a figurar en el "Cuadro de Honor" a los alumnos que hubieren merecido sanciones disciplinarias 1586
CIRCULAR Nº 108, telegráfica, del 10 de noviembre sobre funcionamiento del consultorio odontológico 1587
CIRCULAR Nº 109, del 13 de noviembre, disponiendo medidas tendientes a que los alumnos que deben rendir examen de francés o inglés sean interrogados en temas incluídos en los programas de tercer año del ciclo básico 1588
CIRCULAR Nº 110, del 24 de noviembre, transcribiendo el decreto Nº 25.399, del 20 de septiembre, que otorga equivalencia de estudios entre los alumnos que aprueben el examen de ingreso al Colegio Militar de la Nación y el de Bachiller 1588
CIRCULAR Nº 111, del 24 de noviembre, transcribiendo el decreto del 2 de octubre último, que autoriza al Director del Colegio Militar de Aviación de Córdoba a expedir certificados de Bachiller 1589
CIRCULAR Nº 112, del 25 de noviembre, transcribiendo una nota del señor Ministro de Hacienda, motivada por la aplicación del régimen de provisión de subproductos del petróleo 1591
CIRCULAR Nº 113, del 27 de noviembre, referente a la devolución de documentos personales, a los aspirantes presentados en los concursos de cátedras o cargos docentes 1592

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA

RESOLUCIONES MINISTERIALES

RESOLUCION del 30 de noviembre, invitando al profesorado y alumnos de todo el país, a concurrir a los actos que se realizarán el 10 de diciembre próximo, celebrando el Día del Reservista 1593

RESOLUCIONES DE LA SUBSECRETARIA

RESOLUCION del 15 de noviembre, autorizando la realización de prácticas deportivas en la Sociedad Educacional "La Fraternidad" de C. del Uruguay (E. Ríos), del 16 de octubre al 30 de noviembre 1594

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

RESOLUCIONES del 6, 7, 9, 24 y 25 de noviembre, declarando el puntaje obtenido en varias competencias deportivas, por distintos establecimientos de enseñanza, para optar a la Copa Conjunto 1595
RESOLUCION del 7 de noviembre, autorizando a la Asociación del Personal del Ministerio para utilizar las instalaciones del Gimnasio Nº 1 de la Dirección General 1601

Página

RESOLUCION del 9 de noviembre, encargando la preparación de un anteproyecto sobre condiciones de ingreso a los Institutos Nacionales de Educación Física 1602
RESOLUCIONES del 20, 24 y 29 de noviembre, aprobando varios modelos de distintivos deportivos, para uso de establecimientos de enseñanza 1603
RESOLUCION del 25 de noviembre, estableciendo el horario administrativo de los Inspectores 1605
RESOLUCION del 28 de noviembre, modificando el distintivo deportivo aprobado para la Escuela Normal Nº 3 de Rosario 1605
RESOLUCION del 30 de noviembre, justificando la inasistencia, por razones de salud y por una sola vez, a los alumnos del Instituto General Belgrano, que deban rendir la prueba de aptitud física 1606

CIRCULARES

CIRCULAR Nº 44, del 14 de noviembre, sobre fichero de antecedentes y concepto de los profesores de educación física 1607

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA RELIGIOSA

DECRETOS

DECRETO Nº 32.343, del 28 de noviembre, en acuerdo de ministros, modificando el decreto Nº 18.411, del 31 de diciembre de 1943, a fin de reglamentar el ejercicio de la docencia de la asignatura 1609

CIRCULARES

CIRCULAR Nº 18, del 3 de noviembre, requiriendo informes de los establecimientos de enseñanza sobre reuniones de profesores de Religión y Moral y pidiendo que expongan, a fin de subsanarlos, todos los inconvenientes que se hayan presentado en el transcurso del presente curso escolar 1612
CIRCULAR Nº 19, del 10 de noviembre, enviando las planillas para el Registro de aspirantes al profesorado de Religión y Moral 1612
CIRCULAR Nº 20, del 23 de noviembre, informando cómo deben ser contestadas algunas preguntas de las planillas remitidas con la circular 19 1615
CIRCULAR Nº 21, del 23 de noviembre, contestando con carácter general, a varias consultas formuladas por los establecimientos de enseñanza, sobre designación de profesores "provisorios" 1615
ESTADISTICA Y PORCENTAJE de alumnos que concurren a las clases de Religión y Moral, en distintos establecimientos de enseñanza del país 1617

DIRECCION DE ENSEÑANZA TECNICA

DECRETOS

DECRETO Nº 31.564, del 23 de noviembre, autorizando a los establecimientos de enseñanza para permitir a los alumnos de tercer año que hayan obtenido nota de desaprobación en el promedio anual de tres asignaturas —siempre que ninguna de ellas sea Práctica de Taller— rindan examen en la próxima época de marzo 1627

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Página

RESOLUCION del 22 de noviembre, designando al Director de la Escuela Técnica de Oficios Nº 1 para integrar la Comisión a que se refiere el Art. 5º del decreto Nº 26.443, del 26 de septiembre último 1628
RESOLUCION del 30 de noviembre, designando al señor Gabriel A. Meoli, para integrar el Consejo de Enseñanza Técnica 1629

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

RESOLUCION del 6 de noviembre, designando una Comisión para que determine los libros, formularios, planillas, etc. "tipo" que deban utilizarse en establecimientos de enseñanza dependientes de la Dirección 1630

CIRCULARES

CIRCULAR Nº 33, del 2 de noviembre, transcribiendo la resolución ministerial que autoriza la realización de una colecta con motivo de la "Semana de la Lepra" 1630
CIRCULAR Nº 35, del 22 de noviembre, remitiendo una planilla solicitando informes y ampliando el plazo comunicado en la circular Nº 22 del 25 de septiembre último 1631
CIRCULAR Nº 36, del 29 de noviembre, invitando al personal de los establecimientos de enseñanza a la comida de camaradería del profesorado y magisterio argentino 1632
CIRCULAR Nº 37, del 29 de noviembre, sobre designación de egresados de las escuelas dependientes de la Dirección, con notas sobresalientes, en las vacantes que se produzcan con motivo de la reorganización de algunas dependencias 1632
CIRCULAR Nº 38, del 30 de noviembre, fijando las directivas a que se ajustarán los datos que se soliciten a fin de regularizar la situación de los profesores que resulten afectados por la aplicación del nuevo plan de estudios en 1945. 1633

COMUNICADOS

COMUNICADO del 10 de noviembre, con motivo de la visita de una delegación de la Liga Argentina de Empleados Públicos que solicitó mejoras en la retribución de los cargos, condiciones de trabajo, enseñanza, etc. del personal de las escuelas técnicas 1634
COMUNICADO del 27 de noviembre, sobre autorización a las escuelas dependientes de la Dirección, para permitir que rindan examen de todas las asignaturas, los alumnos que hayan sido aplazados en tres materias, siempre que ninguna de ellas sea práctica de taller 1635

SUBSECRETARIA DE CULTURA

DECRETOS

DECRETO Nº 31.029, del 17 de noviembre, creando una Comisión Asesora para la adquisición de obras de arte y fijándole su misión 1637
DECRETO Nº 31.714, del 23 de noviembre, en Acuerdo de Ministros, modificando los decretos Nos. 16.851 y 20.482, del 30 de junio y 29 de julio, respectivamente, de creación de la Subsecretaría de Cultura, la que funcionará de conformidad a lo dispuesto en el presente decreto suprimiendo las Direcciones de Artes Plásticas y de Música y Arte Escénico y declarando disuelta la Comisión Nacional de Bellas Artes 1638

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Página

RESOLUCION del 6 de noviembre, fijando como fecha de terminación de los cursos, en los establecimientos dependientes de la Subsecretaría de Cultura, el 15 de noviembre 1641

RESOLUCION del 15 de noviembre, disponiendo que el Secretario General firme el trámite de los expedientes que se diligencien entre las dependencias del Ministerio 1642

RESOLUCION del 16 de noviembre, fijando el horario con que funcionará el Museo Nacional de Bellas Artes 1642

RESOLUCION del 25 de noviembre, designando una Comisión para que formule un anteproyecto de reglamentación sobre importación y comercio de obras de arte 1643

RESOLUCION del 25 de noviembre, autorizando la realización de un concurso nacional para escoger los versos y la música de un himno estudiantil americano, de conformidad con lo resuelto en la Conferencia de Ministros y Directores de Educación de las Repúblicas Americanas, reunida en Panamá en el año 1943 1644

RESOLUCION del 28 de noviembre, haciendo extensiva al personal de la Subsecretaría de Cultura la resoiución del 14 de febrero de 1943 y sus ampliatorias, sobre reconocimiento médico para justificar inasistencias, por razones de salud 1646

RESOLUCION del 28 de noviembre, exceptuando al oficial 3º de este Ministerio, señor José León Pagano, de la obligación impuesta por el Art. 1º del Acuerdo General de Ministros del 19 de septiembre último, sobre jubilación del personal que se encuentre en condiciones de solicitar este beneficio 1646

RESOLUCION del 30 de noviembre, designando al doctor Hipólito J. Paz representante de la Subsecretaría de Cultura ante la Comisión Argentina de Fomento Interamericano 1648

RESOLUCION del 30 de noviembre, autorizando la concurrencia del "Coro Mixto" a la celebración del "Día del Reservista" 1649

RESOLUCIONES del 30 de noviembre, disponiendo se reciban bajo inventario la documentación y muebles de las extinguidas Direcciones de Artes Plásticas y de Música y Arte Escénico y se fije al personal de las mismas las funciones que se estime pertinentes 1649

RESOLUCION del 30 de noviembre, disponiendo que el Oficial 3º señor Oscar R. Beltrán pase a desempeñar las funciones de Jefe del Departamento de Arte Escénico, Música y Danza 1651

RESOLUCIONES DE LA SUBSECRETARIA

RESOLUCION del 11 de noviembre, determinando la firma que corresponde a las distintas comunicaciones que expide la Subsecretaría 1651

RESOLUCION del 11 de noviembre, asignando al señor Jorge C. Giménez las funciones de Jefe de Despacho 1652

RESOLUCION del 16 de noviembre, disponiendo que la firma de invitaciones que se cursen con motivo de las exposiciones de fin de año corresponden al Director y Secretario de cada establecimiento 1653

RESOLUCION del 16 de noviembre, sobre la hora en que deben llegar los expedientes en trámite a la Mesa de Entradas 1653

RESOLUCION del 21 de noviembre, disponiendo se acuse recibo de inmediato y se manifieste el tiempo que demandará el diligenciamiento de notas circulares referentes al cumplimiento de disposiciones generales 1654

INFORMACIONES

Página

DISCURSOS pronunciados por S. E. el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, doctor Rómulo Etcheverry Boneo:
En el acto inaugural de la exposición-homenaje de la obra del pintor señor Cesáreo B. de Quirós, en el Museo Nacional de Bellas Artes, el 22 de noviembre 1657
En el local de la Secretaría de Trabajo y Previsión con motivo de celebrarse el primer aniversario de la creación de la misma, el 27 de noviembre 1662

DISCURSOS

DISCURSO pronunciado por S. S. el señor Subsecretario de Cultura doctor Ignacio B. Anzóategui, con motivo del cuarenta aniversario de la fundación de la Cámara de la Industria Gráfica, en el Alvear Palace Hotel, el 24 de noviembre 1668

ACTOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

DECRETOS

Decretos dictados por el P. E. durante el mes de noviembre del corriente año, relacionados con sociedades anónimas, asociaciones y cooperativas.

Durante el mes de noviembre del año en curso, el Poder Ejecutivo ha dictado 59 decretos, relacionados con sociedades anónimas, cooperativas y asociaciones.

Ha sido autorizado el funcionamiento de las siguientes sociedades anónimas:

"Industrias Frigoríficas Argentinas Raimundo Richard, S. A.";

"Diema, Distribuidora de Especialidades Medicinales y Anexos, Sociedad Anónima Comercial";

"Luma, S. A. Comercial e Industrial";

"Sociedad Anónima Inmobiliaria Daurig";

"Iweco", Isidoro Weil y Compañía, Sociedad Anónima Comercial e Industrial";

"Establecimientos Textiles Núñez, Sociedad Anónima Industrial y Comercial";

"Suixtil", Sociedad Anónima Comercial e Industrial";

"Campiña", S. A., Cueros, Lanas y Anexos, Comercial e Industrial";

"Sociedad Anónima Mixta Aceros Especiales";

"Fornalit", Sociedad Anónima de Industrias Plásticas";

"Samider", Sociedad Anónima, Financiera, Mercantil, Inmobiliaria, Editorial y de Representaciones";

"T. A. G. A., Talleres Automotores, Garages y Anexos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Minera, Inmobiliaria y Financiera";

"Compañía de Organización Financiera Recíproca para Edificación, Sociedad Anónima, "C. O. F. R. E";

"Empresa Argentina de Cemento Armado Sociedad Anónima de Construcciones";

"Sociedad Anónima Comercial e Industrial, Nicolás Van Haaren";

"O. S. A. C. I.", Olivícola Sociedad Anónima Comercial e Industrial"; y

"Ryan, Astilleros Argentinos S. A. Industrial y Comercial".

Se acordó personalidad jurídica a las siguientes asociaciones:

"Asociación Cultural Préstamo de Honor";

"Club Centro Danés "La Esperanza";

"Misioneros de los Sagrados Corazones";

"Centro Orensano de Buenos Aires de Protección Recíproca";

"Asociación Pro Hospital de Villa Jardón";

"Asociación Española de Socorros Mutuos de Colonia Barón", Territorio de La Pampa";

"Caja Mutual del Personal de Etam Sociedad Anónima Industrial y Comercial"; y

"Fundación Juan Bautista Sauberán".

Se aprobaron las reformas introducidas en los estatutos de las siguientes sociedades anónimas:

"Tungar, Sociedad Anónima Minera";

"Sociedad Anónima Comercial e Industrial de Textiles Texinco", que en lo sucesivo se denominará: "Texinco", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria";

"Sociedad Comercial de Relojería, Sociedad Anónima";

"Universal Films Argentina, Sociedad Anónima de Películas Cinematográficas";

"Compañía Anewalt, S. A., Comisiones y Representaciones";

"Compañía Argentina del Sud";

"Barcala", Sociedad Anónima Comercial e Industrial", que en lo sucesivo se denominará: "Corces & Cía., Sociedad Anónima Industrial y Comercial";

"Corinaldo, Comercial, Inmobiliaria, Financiera e Industrial, Sociedad Anónima - C. O. R. C. I. F. I. S. A.";

"Cabañas y Tambos San Miguel S. A.";

"Naviera Ombú, Sociedad Anónima", que en lo sucesivo se denominará: "Compañía de Navegación Atlántico-Austral Sociedad Anónima" (Línea Argentina-Sud Africa L. A. S. A.)";

"S. A. Costa Atlántica, Conservación e Industrialización de Productos Alimenticios";

"Gaea - Sociedad Argentina de Estudios Geográficos - 1922";

"La Agrícola", Compañía de Seguros"; y

"S. A. T. I. C.", Sociedad Argentina Técnica, Industrial y Comercial" (Sociedad Anónima de Construcciones e Instalaciones)".

Se aprobaron las reformas introducidas en los estatutos de las siguientes asociaciones:

"Biblioteca Popular Dr. Tristán J. González";

"Cámara de Productores de Fibras de Lino y Cáñamo", que en lo sucesivo se denominará: "Cámara de Productores de Lino, Cáñamo y Otras Fibras Textiles de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires";

"Mutualista Tuberculosa del Personal Civil del Ministerio de Marina";

"Liga Argentina Contra el Alcoholismo";

"Amigos de Parques Nacionales";

"Unión Argentina de Pelota";

"Club Social y Deportivo "Empleados de la Dirección de Defensa Agrícola", que en lo sucesivo se denominará: "Club Agricultura, Industria y Comercio" (C. A. I. C.)";

"Asociación de Fomento "El Progreso" de Villa Lugano", que en lo sucesivo se denominará: "Asociación de Fomento y Biblioteca Popular "El Progreso" de Villa Lugano";

"Asociación Monte Carlo de Asistencia Médica y Protección Recíproca";

"Asociación de Fomento y Cultura Rivadavia";

"Asociación Mutual y Deportiva Bunge y Born"; y

"Ateneo Ibero Americano".

Se aprobaron las reformas introducidas en los estatutos de la siguiente cooperativa:

"Cooperativa Limitada "La Nueva", Seguros de Automóviles Taxímetros y Colectivos", que en lo sucesivo se denominará: "La Nueva", Sociedad Cooperativa de Seguros Limitada".

Fué derogado el decreto que autorizó el funcionamiento de las siguientes sociedades anónimas:

"Cofisa, Compañía Financiera y Comercial, Sociedad Anónima";

"Compañía de Grandes Hoteles, Sociedad Anónima";

"Crefico", Crédito Financiero y Comercial, Sociedad Anónima";

"Cardimex", Compañía Argentina de Importación y Exportación (S. A.)";

"Sociedad Anónima Radio Prieto" (S. A. R. P.)"; y

Compañía General de Financiaciones, S. A.".

Fué derogado el decreto que acordó personalidad jurídica a la siguiente asociación:

"Auxilio Social Argentino".

Decretos nº 30.755, 30.868, 30.869 y 31.556, del 13, 15 y 21 de noviembre, haciendo nombramientos en la Justicia de la Capital Federal e Interior.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º. — Nómbrase Juez de Sentencia en lo Criminal (Juzgado K), en reemplazo del doctor Benjamín Villegas Basavilbaso, que fué ascendido, al actual Juez Letrado de La Pampa, doctor Agustín Nores Martínez.

Art. 2º. — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

*
* *

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º. — Nómbrase Juez de Cámara de la Justicia de Paz Letrada de la Capital, en reemplazo del doctor Simón de Yriondo que renunció para acogerse a los beneficios de la jubilación, al doctor Alejandro A. Vásquez, actual Juez de Paz de la misma jurisdicción.

Art. 2º. — Nómbrase Juez de Paz en la Justicia de Paz Letrada de la Capital, en reemplazo del doctor Alejandro A. Vásquez, al doctor Ricardo L. Albarracín Guerrico, actual Agente Fiscal de esa jurisdicción.

Art. 3º. — Nómbrase Agente Fiscal de la Justicia de Paz Letrada de la Capital, en sustitución del doctor Albarracín Guerrico, al doctor Angel Daray (Mat. 183.040 - D. M. 2 - Cl. 1906), actual Secretario de la Cámara de Apelaciones de dicha jurisdicción.

Art. 4º. — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

*
* *

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º. — Nómbrase Vocal de la Excma. Cámara Primera de Apelaciones en lo Civil de la Capital, en reemplazo del doctor Rafael D. Mantilla, que renunció para acogerse a los beneficios de la jubilación, al doctor Agustín Alsina, actual Agente Fiscal en lo Civil y Comercial de la Capital.

Art. 2º. — Nómbrase Agente Fiscal en lo Civil y Comercial de la Capital, en sustitución del doctor Agustín Alsina, al doctor Julio César Susini (Mat. 218.555 - D. M. - Cl. 1899), actual Secretario de Juzgado de Comercio de la Capital.

Art. 3º. — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

*
* *

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1°. — Designase Juez Federal de Mendoza al doctor Raúl César María Castro Olivera (Mat. 1.324.526 - D. M. 23 - Cl. 1902).

Art. 2°. — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Decreto n° 29.269, del 15 de noviembre, declarando terminadas las funciones del Director de la Penitenciaría Nacional y designando en su reemplazo al señor Héctor Molina Gómez.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1°. — Declárase terminadas las funciones del señor Coronel (R. A.) don Pedro N. Sarapura, como Director de la Penitenciaría Nacional, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2°. — Promuévese, en la Dirección General de Institutos Penales, al cargo de Director de la Penitenciaría Nacional, al señor Héctor Molina Gómez (Mat. 1.516.225 - D. M. 2 - Cl. 1902), actual Director (Auxiliar 2°) de Cárceles de Territorios Nacionales.

Art. 3°. — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Reg. Nacional.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Decreto nº 31.357, del 21 de noviembre, dando por terminadas las funciones del Juez Federal de Mendoza, doctor Humberto Baeza González.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º. — En mérito de las constancias existentes en el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, declárase terminadas las funciones del doctor Heriberto Baeza González, como Juez Federal de Mendoza.

Art. 2º. — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Decreto nº 31.542, del 23 de noviembre, aceptando la renuncia del Inspector de Justicia señor Antonio de Uribelarrea y designando en su reemplazo al doctor Eduardo García Fernández.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1944.

Vista la renuncia presentada por el señor Inspector de Justicia don Antonio F. de Uribelarrea,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º. — Acéptase la renuncia del cargo del Inspector de Justicia, Oficial 3º, de la Inspección de Justicia de este Departamento, presentada por el señor Antonio F. de Uribelarrea, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º. — Designase Inspector de Justicia, Oficial 3º, en reemplazo del señor Antonio F. de Uribelarrea, al doctor Eduardo Agustín García Fernández (Mat. 259.781 - D. M. 2 - Cl. 1914).

Art. 3º. — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Resolución del 15 de noviembre, designando al Inspector de Justicia doctor Alfredo Fuster como Inspector General "ad-hoc" a fin de que emita un dictamen, por haberse aceptado la excusación del Interventor de esa repartición doctor Jorge del Río.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1944.

Visto el informe que antecede, del señor Interventor de la Inspección General de Justicia, en el que este funcionario expresa los motivos por los que pide se le excuse de intervenir en este expediente; atento a que el señor Subinspector General de Justicia ha emitido opinión con anterioridad,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública
RESUELVE:

1º. — Aceptar la excusación del señor Interventor, Dr. Jorge del Río.

2º. — Pasar este expediente al señor Inspector de Justicia doctor Alfredo F. Fuster, a quien se designa Inspector General de Justicia "ad-hoc", a fin de que emita su dictamen en las actuaciones que acompaña la Comisión Investigadora de las Concesiones Eléctricas, respecto a la cuestión que plantea en relación con la sociedad "Compañía Hidroeléctrica de Tucumán".

ETCHEVERRY BONEO

Resolución del 23 de noviembre, creando una Comisión para que dictamine sobre la conveniencia de centralizar las Cámaras de Apelación, Juzgados y Fiscalías de Paz Letrada.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1944.

CONSIDERANDO:

Que la actual dispersión de los Tribunales de Justicia de Paz dificulta al numeroso público la tramitación de los asuntos que se encuentran en diversas y distanciadas ubicaciones y ocasiona complicaciones en el orden procesal;

Que es una exigencia pública la conveniencia de reunirlos en un solo edificio, lo que obviaria las dificultades apuntadas;

Que a fin de resolver en forma integral el problema de su construcción, es necesario proceder a los estudios preliminares, los que serán facilitados con la designación de una comisión asesora a tal efecto;

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1°. — Créase una Comisión formada por el señor Subsecretario de Justicia de la Nación, un Juez de Cámara de Paz Letrada, designado por el Tribunal, y el señor Arquitecto del Ministerio, para dictaminar sobre la conveniencia de centralizar las Cámaras de Apelación, Juzgados y Fiscalías de Paz Letrada, y en caso afirmativo expedirse sobre su financiación y ubicación más favorable.

2°. — Comuníquese, anótese y archívese.

ETCHEVERRY BONEO

NOTAS

Nota del 16 de noviembre, del Presidente del Colegio de Escribanos, al señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, con motivo de la implantación del Arancel para Escribanos.

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1944.

Al Excmo. señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública de la Nación, Doctor Dn. Rómulo Etcheverry Boneo.
S/D.

Tengo el honor de dirigirme a V. E. por expresa disposición del Consejo Directivo del Colegio de Escribanos que presido, para expresarle el agradecimiento del gremio, cuya representación ejerzo, por la firma del decreto nº 30.440, que establece el Arancel de Escribanos de la Capital Federal y Territorios Nacionales.

La implantación de dicho Arancel viene a llenar una sentida necesidad, resolviendo la anómala e irregular situación preexistente, por cuya resolución el Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires ha bregado constante y tesoneramente, en cumplimiento de su esencial deber de propender a la elevación moral y material del Escribano, en quien el Estado ha depositado la elevada misión de la fe pública.

Bien está, en ese decreto, la firma del señor Ministro, cuya fecunda actuación en la cátedra, en la tribuna y en el libro hemos tenido como prenda de rectitud, de patriotismo y de constante preocupación por el bien público en el desempeño del alto cargo que ocupa.

Logrado el propósito perseguido, el Colegio de Escribanos, autorizado por el referido decreto a velar por el cumplimiento del Arancel, está dispuesto, en beneficio del gremio y de la colectividad, a hacer efectiva su estricta aplicación, contribuyendo así a los elevados propósitos de dignificación profesional perseguidos por el Poder Ejecutivo al sancionar el citado Arancel.

Quiera V. E. ser intérprete de estos sentimientos ante el Poder Ejecutivo de la Nación y aceptar las seguridades de mi más distinguida consideración.

José A. Negri
Presidente

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DECRETOS

Decreto nº 29.000, del 2 de noviembre, confirmando en la suplencia que desempeña el Secretario-Tesorero de la Escuela de Comercio nº 5, mientras el titular del cargo esté adscripto a otra repartición.

Buenos Aires, 2 de noviembre de 1944.

Atento que por decreto nº 13.717 de fecha 27 de mayo del corriente año, se modifica la situación de revista del titular del cargo de Auxiliar 2º (Secretario-Tesorero) de la Escuela de Comercrio nº 5 de la Capital, "Gral. José de San Martín", y teniendo en cuenta que por estar adscripto a la Presidencia de la Nación designósele reemplazante por decreto nº 13.667 del día 26 del citado mes, es necesario —por la razón expuesta— modificarlo, ajustándolo al propio tiempo a la nueva nota de propuesta de reemplazantes de la Dirección de la Escuela (fs. 4 y 5),

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º. — Modifícase el art. 1º del decreto nº 13.667 de fecha 26 de mayo del corriente año, dejándose establecido que queda redactado en la siguiente forma: Confírmase al señor Mariano Angel Navarro Beltrán, a contar del 1º de enero del año en curso, en la suplencia del titular

del cargo de Auxiliar 2º (Secretario-Tesorero) que desempeña actualmente en la Escuela de Comercio nº 5 "Gral. José de San Martín" y en su reemplazo, desde la misma fecha y hasta el 2 de junio ppdo. inclusive, al señor Horacio Alberto Salinas y a partir del día 3 del citado mes por el señor Carlos Miguel Ordóñez y en reemplazo de éste, a la Srta. Margarita Riera. Todo ello, mientras el titular del cargo desempeñe funciones como adscripto a la Presidencia de la Nación.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y, cumplido, archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Decreto nº 29.495, del 2 de noviembre, ampliando el concepto de inversión de una partida para fletes.

Buenos Aires, 2 de noviembre de 1944.

Visto este expediente y las actuaciones producidas, en las cuales la Contaduría General de la Nación objeta la imputación dispuesta en el parcial nº 7 de la orden de pago nº 170 - ejercicio 1944 a favor del Comando de Aviación del Ejército - Línea Aérea del Sudoeste, por la suma de $ 39.58 m/n., por entender que su imputación no corresponde; atento lo informado por la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a fs. 9 y 9 vta., y lo expresado por la Dirección General de Institutos Penales a fs. 12 y 12 vta., como así también lo manifestado por la Contaduría General de la Nación en su informe nº 263-I-1944 de fs. 10,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º. — Ampliase el concepto de inversión involucrado en el decreto nº 2524/944 de fecha 5 de febrero de 1944, dejándose establecido que la suma de $ 20.000 m/n. afectada al rubro "Fletes", deberá ser aplicada al denominado "Pasajes y Fletes".

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y Hacienda de la Nación.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota en la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y, cumplido, pase a sus efectos al Ministerio de Hacienda de la Nación.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO
CÉSAR AMEGHINO

Decreto nº 29.643, del 7 de noviembre, insistiendo en lo dispuesto por decreto nº 29.387 del 31 de octubre último, que se transcribe a continuación, modificando las disposiciones relativas al término de anuncios en las licitaciones públicas y que fuera observado por la Contaduría General de la Nación.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1944.

Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al acuerdo nº 29.387 del 31 de octubre ppdo., por el que se modifican las disposiciones legales relativas al término de anuncios en las licitaciones públicas;

De acuerdo con las consideraciones que fundan el pronunciamiento observado y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º. — Insístese en todas sus partes lo dispuesto por el decreto nº 29.387 del 31 de octubre de 1944.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

FARRELL. — *César Ameghino, J. Pistarini, Orlando Peluffo, Alberto Teisaire, Juan D. Perón, R. Etcheverry Boneo.*

Decreto nº 29.387

Buenos Aires, 31 de octubre de 1944.

CONSIDERANDO:

Que por las leyes nñmeros 11.672 y 12.345 ha quedado modificado el art. 36 de la ley nº 428, estableciendo plazos menores que los dispuestos en esta última como anticipación para la iniciación de los avisos llamando a licitación para los servicios u objetos indicados en la misma;

Que no obstante, para las licitaciones de las obras públicas rige la disposición contenida en el art. 6º de la ley nº 775, según el cual dichas licitaciones deberán anunciarse con treinta días, por lo menos, de anticipación, en la publicación oficial que la Nación tuviere, etc.;

Que los inconvenientes advertidos en la práctica ante la extensión de los plazos a que se refieren dichas leyes, constituyen un obstáculo para el desenvolvimiento normal de las tareas administrativas, perjudicando la celeridad conveniente en los trámites, y por ende, de los trabajos y servicios a cargo de la Nación;

Que en virtud de las circunstancias por que atraviesa el mercado interno como consecuencia del conflicto internacional, los precios propuestos por los oferentes están subordinados a factores diversos que escapan a su contralor y los obligan a asignar a sus ofertas un plazo de validez sumamente reducido y que, por lo tanto, no guarda relación con el que demanda la publicación del llamado a licitación;

Que, asimismo, este último, por las causas apuntadas precedentemente, resulta inoperante al fin perseguido y hasta contraproducente por cuanto puede reducir el número de los participantes en la licitación;

Que, a fin de reducir el trámite de las adquisiciones para lograr mayor rapidez en los aprovisionamientos, es menester abreviar el período de anuncios previos al concurso, modificando en tal sentido los textos legales vigentes;

Por ello, y atento lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º. — En lo sucesivo, la subasta y remate para los servicios u objetos cuya compraventa se realice por cuenta de la Nación como también la licitación de las obras públicas, serán anunciadas en el Boletín

Oficial de la Nación y en dos diarios de la Capital de la Provincia o Gobernación en cuyo territorio hubiesen de hacerse las obras o servicios ordenados, con la anticipación de diez días cuando su importe ascienda hasta doscientos mil pesos moneda nacional; de quince días cuando comprenda de doscientos mil un pesos a quinientos mil pesos moneda nacional; y de veinte días cuando exceda de los quinientos mil pesos moneda nacional. En el caso de tratarse de la segunda licitación, los plazos referidos se reducirán a cinco, siete y diez días, respectivamente.

Art. 2°. — Las publicaciones correspondientes se efectuarán durante el número de días que se determina a continuación:

a) Licitaciones hasta quinientos mil pesos, durante diez días;

b) Licitaciones que excedan de quinientos mil pesos, durante quince días.

La primera publicación deberá tener la anticipación establecida en el art. 1°. En el caso de tratarse del segundo llamado, el número de días de la publicación se reducirá a cinco y diez días, respectivamente.

Art. 3°. — Podrá el Poder Ejecutivo, cuando así lo aconseje la acentuada escasez en plaza del material o artículo licitado, reducir los términos establecidos en los artículos anteriores, cualquiera sea el monto probable de la adquisición, pero en ningún caso los referidos plazos resultarán inferiores a los estipulados para el segundo llamado a licitación.

Art. 4°. — Deróganse las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente acuerdo.

Art. 4°. — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — *César Ameghino, J. Pistarini, Orlando Peluffo, Alberto Teisaire, Juan D. Perón, R. Etcheverry Boneo.*

Decreto nº 30.141, del 7 de noviembre, sustituyendo el texto del art. 24 de la Ley 11.683, que establece el término de la prescripción por repetición de impuestos a los réditos y a las ventas.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1944.

Visto lo propuesto por la Dirección Gral. del Impuesto a los Réditos; y

CONSIDERANDO:

Que del estudio de los antecedentes que dieron origen al art. 24 de la Ley 11.683, se deduce que ha sido propósito establecer el término de prescripción de dos años para la acción de repetición de los impuestos a los réditos y a las ventas;

Que, sin embargo, la interpretación que han dado varios fallos judiciales a ese precepto, limita la aplicación de dicho término a los pagos hechos por error de cálculo o de concepto en las declaraciones juradas del contribuyente, estableciendo que la acción para los demás casos de repetición debe regirse por el término de diez años;

Que atento a lo expuesto y teniendo en cuenta los fundamentos invocados por la mencionada Dirección, debe aclararse el concepto del citado art. 24 a fin de establecer que la prescripción de dos años comprende todos los casos de repetición, incluyendo entre ellos a los previstos en el art. 41 de la misma Ley (texto ordenado);

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º. — Sustitúyese el texto del art. 24 de la Ley nº 11.683 (texto ordenado), por el siguiente:

"Art. 24. — Las demandas por repetición de impuestos, cuando el pago haya sido efectuado por error de cálculo o de concepto en las propias declaraciones del contribuyente o agente de retención o cuando sin deducir oposición antes del vencimiento del impuesto, éste fuera abonado voluntaria o compulsivamente, se ajustarán al procedimiento previsto en el art. 41. La acción de repetición, en todos los casos, se prescribe a los dos años del pago."

Art. 2°. — Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 3°. — Publíquese, comuníquese, etc.

FARRELL. — *R. Etcheverry Boneo, Orlando Peluffo, A. Teisaire, Juan D. Perón, C. Ameghino, J. Pistarini.*

Decreto n° 30.831, del 15 de noviembre, autorizando el llamado a licitación pública para la construcción de varios edificios destinados a establecimientos de enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11.682 edición 1943, arts. 98 y 101.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1944.

Vistos los expedientes números M. 735/943, 0822/943 de este Departamento y el 1934/944 y las actuaciones relacionadas con la construcción de edificios para dependencias del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública; atento a lo manifestado precedentemente en el expediente M. 735/943, por la Contaduría General de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que en lo que respecta al primer punto de la cuestión planteada, cabe significar que el art. 98 de la Ley n° 11.672 (permanente de Presupuesto) autorizó la inversión de la suma anual, durante diez años, de $ 2.000.000 m/n. para las construcciones referidas;

Que en el prorrateo efectuado por el Ministerio de Obras Públicas (plan de trabajos públicos para el corriente año aprobado por decreto n° 9475/944), se acordó al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para dicho fin, la cantidad de $ 2.000.000 m/n., estando ya firmada la correspondiente orden de pago por el señor Presidente de la Nación y Ministros de Justicia e Instrucción Pública y de Obras Públicas;

Que de acuerdo a los dictámenes de los organismos del Departamen-

to, se ha confeccionado la lista de edificios a construir con la mencionada partida, siendo ellos los que a continuación se detallan, discriminándose así los pertenecientes a la Capital Federal:

CAPITAL FEDERAL:

1°.—Instituto del Profesorado y Colegio Nac. "Bartolomé Mitre".
2°.—Colegio Nacional "Manuel Belgrano".
3°.—Escuela Normal n° 10.
4°.—Escuela de Comercio n° 5.
5°.—Colegio Nacional "Julio A. Roca".
6°.—Escuela de Comercio n° 6.
7°.—Jardín de Infancia "Mitre".
8°.—Escuela Industrial n° 4.
9°.—Escuela Profesional n° 3.
10°.—Biblioteca Nacional.

DEL INTERIOR:

1°.—Colegio Nacional de Quilmes (Buenos Aires).
2°.—Colegio Nacional de Goya (Corrientes).
3°.—Colegio Nacional de Resistencia (Chaco).

Que en el punto 2° del informe de la Contaduría General de la Nación se expresa, en síntesis, que por imperio de la Ley n° 3727 de Organización de los Ministerios, compete al de Obras Públicas atender en el caso planteado, en mérito de tratarse de obras;

Que esa sugestión sería aceptable si se tratara de un plan de obras cuya ejecución no se hubiera autorizado en forma expresa al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, como es el caso de las disposiciones del art. 101 de la Ley n° 11.672 - edición 1943, que declara comprendido al citado Ministerio dentro de las atribuciones previstas por la Ley n° 11.619;

Que en lo que concierne al punto 3° del cuestionario de la Contaduría General de la Nación, es del caso destacar que el Ministerio de Obras Públicas tendrá, en su debida oportunidad, la intervención que le compete en lo que se refiere a la conformidad de planos, cómputos, presupuestos, etc., previa a la adjudicación correspondiente;

Que el llamado a licitación se hará conforme a los pliegos de condiciones, bases de contratos, especificaciones, etc., que corren agregadas a estos actuados y que han sido preparados en un todo de acuerdo con las normas impuestas por el Ministerio de Obras Públicas;

Que no puede ser previa al llamado a licitación la intervención precitada del Ministerio de Obras Públicas en razón de que los planos, cómputos métricos y presupuestos están supeditados a las propuestas que se reciban, que han de incluir el terreno pertinente, que a la fecha se desconoce;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1°. — A los fines de las construcciones de los edificios para colegios, escuelas, juzgados y demás locales a que se refieren los arts. 98 y 101 de la Ley n° 11.672 - edición 1943, establécese que las mismas estarán, conforme a los términos del citado art. 101, a cargo del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 2°. — El Ministerio de Justicia e Instrucción Pública procederá al pertinente llamado a licitación pública para las construcciones referidas en base al pliego de condiciones, bases de contratos, especificaciones, etc., que corren agregados a estos actuados.

Art. 3°. — Previo a la adjudicación por conducto del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, recábese del Ministerio de Obras Públicas la conformidad de los planos, cómputos métricos, presupuestos, etc.

Art. 4°. — Comuníquese por nota el pertinente llamado a licitación pública al Centro Nacional de Ingenieros, a la Sociedad Central de Arquitectura y a la Cámara de la Construcción.

Art. 5°. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y, cumplido, archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Decreto nº 30.992, del 23 de noviembre, aceptando el ofrecimiento formulado por el doctor Alberto León de su propiedad denominada "Las Vertientes", ubicada en las Sierras de Córdoba, para instalar los Campamentos de los Institutos Nacionales de Educación Física y autorizando a la Dirección General de la asignatura a invertir una suma de dinero en la realización de los mismos.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1944.

Visto el nuevo ofrecimiento formulado por el doctor Alberto León, de su propiedad denominada "Las Vertientes", ubicada en las Sierras de Córdoba, sobre el río Jesús María, para instalar el Campamento de alumnos de los Institutos Nacionales de Educación Física; y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública en los años 1941, 1942 y 1943, ha arrendado dicha propiedad con el propósito expresado;

Que la Dirección General de Educación Física solicita la aprobación del arrendamiento ofrecido en las condiciones estipuladas en estos actuados durante el período comprendido entre el 22 de noviembre y el 22 de diciembre del año en curso, por la suma de $ 1.000 m/n. (un mil pesos moneda nacional), como así también la pertinente autorización para invertir hasta la cantidad de $ 9.000 m/n. (nueve mil pesos moneda nacional) para atender todas las necesidades inherentes a los Campamentos en cuestión, con imputación a la partida de gastos del Instituto Nacional de Educación Física (sección mujeres),

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º. — Acéptase el nuevo ofrecimiento de las instalaciones y dependencias efectuado por el doctor Alberto León, de su propiedad denominada "Las Vertientes", ubicada en las Sierras de Córdoba, sobre el río Jesús María, para instalar los Campamentos de los alumnos de los Institutos Nacionales de Educación Física, durante el período comprendido entre el 22 de noviembre al 22 de diciembre de 1944, estableciéndose a ese efecto una retribución de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m/n.).

Art. 2°. — Autorizase a la Dirección General de Educación Física a invertir hasta la suma de nueve mil pesos moneda nacional ($ 9.000 m/n.), en la atención de las necesidades inherentes a los Campamentos referidos.

Art. 3°. — La suma total determinada en los arts. 1° y 2° del presente decreto será imputada al Anexo "E", Inciso 480, Item 23 del Presupuesto General en vigencia.

Art. 4°. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota en la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y, cumplido, archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Decreto n° 31.588, del 23 de noviembre, autorizando la inversión de una suma de dinero para atender los gastos que demandará la actuación del jurista paraguayo doctor Luis De Gásperi, quien dictará conferencias sobre su especialidad.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1944.

Atento lo solicitado a fs. 1 de estas actuaciones por la Comisión Nacional de Cooperación Intelectual; vistas las informaciones producidas y lo expresado por la Delegación de Contaduría General en su informe n° 2203 de 26 de octubre de 1944, que antecede (fs. 3 vta.),

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1°. — Autorízase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a invertir hasta la suma de tres mil pesos moneda nacional legal ($ 3.000 m/n. l.), para atender los gastos y honorarios que requerirá la actuación en nuestro país del jurista paraguayo doctor Luis De Gásperi,

quien dictará conferencias sobre temas de su especialidad, respondiendo a la invitación que le ha sido formulada por la Comisión Nacional de Cooperación Intelectual.

Art. 2°. — La inversión autorizada en el artículo anterior se atenderá con imputación al Inciso 480, Item 19, Partida 2, Anexo "E" del Presupuesto en vigor.

Art. 3°. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Decreto n° 29.002, del 27 de noviembre, aprobando el Arancel de derechos para la Escuela de "Ingeniero Geógrafo" de la Universidad Nacional de Córdoba.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1944.

Visto que el Rectorado de la Universidad Nacional de Córdoba, en su nota n° 327 de 25 de enero último, que antecede (fs. 3), solicita la aprobación del Arancel de derechos que regirá en la Escuela de "Ingeniero Geógrafo" de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de esa Universidad, de reciente creación, y teniendo en cuenta lo manifestado a fs. 4 vta. y 7 de este expediente, por el Ministerio de Hacienda en el n° 5907/944 de sus registros,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1°. — Apruébase el Arancel de derechos para la Escuela de "Ingeniero Geógrafo" de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba, propuesto por el Rectorado de esa Universidad con fecha 25 de enero de 1944 (fs. 3), en la siguiente forma:

1°. Por derecho de matrícula y exámenes, por cada año de estudios, en calidad de "regular", pagaderos en tres cuotas ..... $ 180.—
2°. Por iguales conceptos, el alumno "libre" deberá abonar „ 240.—

Art. 2°. — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y Hacienda.

Art. 3°. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, cumplido, archívese con sus antecedentes.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO
CÉSAR AMEGHINO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Resolución del 24 de noviembre, sobre obligación de suministrar informes, dentro de las 24 horas, a la Dirección de Administración, de toda modificación de revista, dentro del personal de las dependencias, y designación de un empleado encargado especialmente de esta tarea, para casos de ausencia del titular.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1944.

Visto que las tareas a cargo de la Dirección General de Administración, relativas a la liquidación general de haberes, exigen, para su mayor eficacia —particularmente con el actual sistema mecanizado—, el conocimiento inmediato de todo lo que implique un cambio en la situación de revista del personal (designaciones, ascensos, traslados a otras dependencias, cambios de cargos o de item, licencias sin sueldo, inasistencias a descontar, cesantías, renuncias, fallecimientos, falta de prestación de servicios por motivos especiales, designación de reemplazantes, etc.), todo ello con determinación precisa del día en que comienza o termina la actuación, o sea desde el cual y hasta el cual se tiene o se pierde el derecho a la percepción de haberes; y

CONSIDERANDO:

Que todas las reparticiones y dependencias están obligadas a suministrar esos antecedentes inmediatamente de ocurrido un cambio de situa-

ción de esa naturaleza, correspondiéndoles, por consiguiente, responsabilidad si por no hacerlo se demorasen los pagos o se hicieran indebidamente;

Que por ello, debe designarse, en cada caso, la persona responsable de la omisión, mora o incorrección con que se produzca la información;

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1°. — Los señores Inspectores, Directores Generales y Jefes de dependencias designarán a un funcionario o empleado y a un reemplazante —para los casos de ausencia del mismo—, que tenga la obligación de comunicar a la Dirección General de Administración, dentro de las 24 horas de producido, cualquier cambio en la situación de revista de las determinadas en los considerandos de esta resolución, con indicación precisa de la fecha desde la cual o hasta la cual debe liquidarse o dejarse de liquidar los respectivos haberes.

2°. — Esas comunicaciones, firmadas por el empleado responsable y con el V°. B°. del Jefe de la respectiva Dirección o repartición, serán dirigidas al señor Director General de Administración y remitidas directamente, bajo recibo y sin intervención de las mesas de entradas, a la Sección Liquidación de Sueldos de la mencionada Dirección General.

3°. — Exceptúanse del procedimiento de comunicación dentro de las 24 horas, las relativas a inasistencias a descontar, que deberán hacerse del 1° al 5 del mes siguiente a aquel en que se han producido, entendiéndose que la comunicación tiene ya el carácter de definitiva, por lo que no podrá pedirse el sin efecto del descuento, aunque su aplicación se hará al abonarse los sueldos del mes sigiuente al de la comunicación.

4°. — Tómese nota en la Dirección General de Administración y, cumplido, archívese.

ETCHEVERRY BONEO

CIRCULARES

Circular nº 93, del 7 de noviembre, solicitando se abrevien los trámites de liquidación de haberes del personal de las dependencias, para evitar pasen a ejercicios vencidos, ante la proximidad del cierre del ejercicio económico de 1944.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1944.

A la Dirección:

Teniendo en cuenta la proximidad del cierre del ejercicio económico de 1944 y a fin de evitar que haberes devengados por el personal de ese establecimiento designado por decreto, resolución o en carácter de provisorio por la Dirección del mismo, pasen a ejercicio vencido, se servirá remitir a la mayor brevedad el pedido de liquidación de sueldos, debiendo consignarse en él todos los antecedentes relativos a la resolución, fecha de designación, toma de posesión, de cese, de inclusión en planilla general, etc., dando lugar a la Oficina de Ajustes y Liquidación a practicar las liquidaciones pertinentes o, en su defecto, proceder a la retención de los fondos.

En las comunicaciones telegráficas, cítese siempre la clave C.H., cuando las mismas se refieren a liquidación de sueldos.

Saludo a usted muy atentamente.

Juan Carlos Neves
Director General de Administración

Circular nº 94, del 7 de noviembre, transcribiendo algunas disposiciones sobre Impuesto de Sellos.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1944.

A la Dirección:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, transcribiéndole algunas de las disposiciones de los decretos nº 9432 de 21 de junio, sobre Impuesto de

Sellos, y del nº 18.858 de 19 de julio último, suplementario del anterior, a los efectos de su aplicación en esa dependencia, hasta tanto reciba el texto íntegro de dichos decretos, que le serán remitidos en un folleto que, editado por esta Dirección General de Administración en los talleres de la Penitenciaría Nacional, le será remitido próximamente.

Dichas disposiciones dicen así:

TÍTULO II

Impuesto proporcional

CAPÍTULO I

Instrumentos públicos y privados en general

Art. 14. — Pagarán impuesto proporcional de: Tres por mil (3,'000):

i) Las cuentas o facturas con el conforme del deudor;

m) Los contratos de locación o sublocación de cosas, de derechos, de servicios y de obra;

q) Los contratos de suministro de energía y en general todos los que se caractericen por ser de ejecución sucesiva.

Art. 17. — En los contratos de locación, de suministro de energía, gas y servicios telefónicos, y en general los de ejecución sucesiva, pagos periódicos u otros análogos, se aplicará el impuesto sobre el valor correspondiente a su duración total. Cuando la duración no esté prevista, el sellado se calculará como si fuera de dos años.

TÍTULO III

CAPÍTULO II

Recibos

Art. 61. — Los recibos de dinero, de cheques y giros, sus duplicados y demás ejemplares, abonarán cada uno el impuesto de: Diez centavos moneda nacional ($ 0.10 m/n.):

a) Los que excedan de veinte y no pasen de mil pesos m/n.

Capítulo VI

Actuaciones administrativas

Art. 65. — Corresponde impuesto fijo de: Dos pesos moneda nacional ($ 2.00 m/n.):

a) A cada foja de demanda, petición, diligencia, escrito o comunicación que se interponga, dirija o presente a las reparticiones administrativas del Estado y a cada foja de las actuaciones que con tal motivo se originen;

b) A los certificados de los colegios de segunda enseñanza y de universidades;

c) A los certificados que expidan las reparticiones nacionales y a las legalizaciones de actos o documentos de las autoridades públicas;

d) A los certificados y testimonios de documentos archivados en las oficinas nacionales;

e) A cada foja siguiente de la primera con impuesto no menor de dos pesos moneda nacional ($ 2.00 m/n.).

Cinco pesos moneda nacional ($ 5.00 m/n.):

f) A los pedidos de reconsideración o apelación de resoluciones administrativas.

Diez pesos moneda nacional ($ 10.00 m/n.):

h) A los pedidos de reconsideración de resoluciones ministeriales.

Cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.00 m/n.):

l) A los actos en que se otorguen o revaliden grados, títulos científicos u otros periciales de carácter nacional.

Título V

Art. 103. — Estarán exentos del impuesto de sellos:

4°. Las personas que actúen con carta de pobreza expedida por autoridad competente nacional o provincial;

5°. Las gestiones y actuaciones de los empleados públicos y de los militares, relativas al cobro de sus sueldos y pedidos de licencia;

13°. Las presentaciones de interés general que se dirijan a las oficinas públicas;

25°. Las fianzas que se otorguen a favor de los empleados públicos o particulares, de los escribanos públicos y de los despachantes de aduana, en garantía del buen desempeño de sus funciones;

40°. Los instrumentos y operaciones cuyo valor no exceda de veinte pesos moneda nacional ($ 20.00 m/n.);

44°. Los demás casos contemplados por leyes especiales que no estén expresamente derogadas por este decreto.

(Ver art. 549 del Reglamento General para los Establecimientos de Enseñanza).

TÍTULO VII

Reposición del sellado

CAPÍTULO I

En las actuaciones administrativas

Art. 112. — Las oficinas y reparticiones de la Administración pública gestionarán la reposición de los sellos en todos los asuntos que ante ellas tramiten, a cuyo efecto, deberán intimar a los responsables, con indicación de la cantidad adeudada, la reposición dentro del quinto día bajo apercibimiento de aplicarse la multa correspondiente. Vencido el término indicado sin haberse repuesto el sellado, se dará intervención a la Dirección del Impuesto, a los efectos de su cobro y de la aplicación de multa, si correspondiese.

TÍTULO VIII

Infracciones

CAPÍTULO I

Casos de infracción y sanciones

Art. 115. — Se considerará infracción:

a) Omitir el sellado total o parcialmente.

Art. 116. — Los que otorguen, endosen, admitan, presenten, tramiten o autoricen escritos o documentos sin el impuesto correspondiente o con

un impuesto menor y los que en general incurran en infracción, se harán solidariamente pasibles de una multa de (5) cinco veces el valor del impuesto total o parcialmente omitido o abonado en infracción a las presentes disposiciones o su reglamentación.

TÍTULO IX

Canje y restitución

Art. 152. — El papel sellado en blanco o el que se inutilice sin haber sido firmado, siempre que no contenga raspaduras o el "corresponde" de alguna oficina pública y que su formato u hoja esté entero, podrá ser cambiado hasta treinta días de vencido el término de su validez por otro y otros de igual valor, mediante el pago de diez centavos moneda nacional por cada sello inutilizado por un valor no mayor de quinientos pesos y de un peso moneda nacional por cada sello de un valor superior.

Las estampillas de los valores que se expendan libremente al público y que no estuviesen inutilizadas, podrán ser canjeadas sin cargo en los mismos términos.

Art. 22. — Las ofertas presentadas a requerimiento de reparticiones públicas, incluso de entidades autónomas, en licitaciones privadas, se extenderán en papel simple. En las licitaciones públicas las ofertas llevarán sellos de actuación de dos pesos moneda nacional por foja. En estos últimos casos, la omisión del sellado no interrumpirá la consideración de la propuesta, debiendo intimarse al presentante la reposición de sellos con arreglo al procedimiento señalado en el art. 112 del decreto nº 9432.

Art. 23. — Para la reposición de sellos en actuaciones de las oficinas públicas y pago de derechos en papel sellado, se inutilizará ese papel con la firma del empleado interviniente, quien le aplicará además el sello de la oficina y dejará constancia en el mismo, en grandes letras, del asunto con que se relaciona y de la fecha de la reposición.

Cuando se entreguen a las oficinas públicas escritos o documentos en papel sellado o papel común habilitado con estampillas fiscales, se repongan sellos o se paguen derechos en esa forma, los interesados podrán obtener recibos de los valores entregados, siempre que los redacten previamente consignando los datos necesarios para individualizar el asunto y hagan la descripción de los valores fiscales. Los recibos presentados a ese efecto serán devueltos a los contribuyentes con la firma de los empleados actuantes, quienes colocarán en esos instrumentos el sello fechador de la oficina.

Art. 24. — Los pedidos de vista en los expedientes administrativos en trámite, se concederán previa reposición de los sellos que adeuda el expediente, salvo que sea menester la resolución definitiva, para saber si procede o no la reposición.

Saludo a usted muy atentamente.

R. Molina Prando
Secretario General

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETOS

Decreto nº 29.368, del 2 de noviembre, dando por terminada la licencia que se acordó al Director General de Instrucción Pública.

Buenos Aires, 2 de noviembre de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º. — Dáse por terminada la licencia con goce de sueldo y por tiempo indeterminado, acordada al señor Atilio L. Benna, en su carácter de Director General de Instrucción Pública del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, según el art. 1º del decreto de 4 de mayo de 1944, y dispónese su reintegro al cargo de que es titular.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Decreto nº 29.778, del 3 de noviembre, disponiendo que las clases en todos los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio, terminarán el 15 de noviembre.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1944.

CONSIDERANDO:

Que de la información producida por la Inspección General de Enseñanza a raíz de la circular enviada a los establecimientos de su dependencia el 25 de octubre último, recordando la disposición del art. 207 "in fine" del Reglamento General, que dispone que el período de clases debe tener una extensión no menor de ciento ochenta días, la aplicación de esta prescripción en el presente curso, comenzado con retardo por causas imprevistas e inexcusables en varias regiones del país (San Juan, el 10 de mayo; Tucumán, el día 1º de abril) o la suspensión en algunas otras provincias, traería consecuencias perjudiciales en el orden pedagógico y práctico, porque postergaría en ellas la terminación de las taraes docentes hasta los meses de enero o febrero del año entrante;

Que, por lo demás, de prolongarse las clases en los restantes establecimientos del país hasta el mínimo requerido, tendrían que finalizar en fechas distintas en uno y otros y con variación de contados días respecto a la fecha de terminación del curso que establece en su primera parte el mencionado art. 207 del Reglamento General y el art. 2º del Reglamento de Clasificaciones, Exámenes y Promociones (decreto de 10 de julio de 1942);

Que conviene, para el desarrollo armónico y ordenado de las tareas, que ellas concluyan uniformemente en todos los establecimientos educativos dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública;

Que, por último, habiéndose dado por terminado el período lectivo el día 15 de octubre conforme a la disposición del art. 2º del Reglamento de Clasificaciones, Exámenes y Promociones (decreto de 10 de julio de 1942), la prolongación de las clases sólo importaría la prolongación del período de revisión, sin significación alguna en orden a la extensión de los estudios;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º. — Las clases del presente curso escolar en todos los establecimientos de enseñanza, oficiales o incorporados, dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, terminarán el día 15 de noviembre.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Decreto n° 31.701, del 28 de noviembre, considerando, a los efectos de la aplicación del decreto sobre incompatibilidades, como cargo docente a los Bibliotecarios de los establecimientos de enseñanza.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1944.

Siendo necesario determinar, a los efectos de la aplicación del decreto de fecha 23 de marzo de 1932, sobre incompatibilidades, la denominación que corresponde al cargo de Bibliotecario de los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública; y

CONSIDERANDO:

Que si bien la Ley de Presupuesto no ha clasificado en el Item Personal Docente el referido cargo, las funciones que se le han determinado por el art. 64 del Reglamento General para los establecimientos de enseñanza media, le asigna jerarquía docente, por cuanto es el encargado de facilitar a los estudiantes el material bibliográfico que necesiten, así como el proporcionarles informes útiles para el mejor aprendizaje de las diversas asignaturas que cursan;

Que ya el P. E. determinó en los casos de los encargados de proyecciones luminosas, así como en los del aula de Mecanografía, su carácter de docente auxiliar, razón por la cual no existen razones fundadas para admitir que la función que ejerce un bibliotecario, en igualdad de condiciones, no sea considerada en la misma forma;

Por ello y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1°. — A los efectos de la aplicación del decreto de fecha 23 de marzo de 1932, sobre incompatibilidades, considérase el cargo de Bi-

bliotecario, que se desempeña en los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, como docente auxiliar.

Art. 2º. —Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Decreto nº 32.140, del 28 de noviembre, considerando el desempeño simultáneo de un cargo de Jefe de Sección Técnico como una pro ongación del de Profesor, en el Instituto Nacional de Biotipología y Materias Afines, a los efectos de la aplicación del decreto sobre incompatibilidades.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1944.

Atento las observaciones formuladas por la Contaduría General de la Nación, en los expedientes 2ª 41 y 24/944, acerca de la situación que, con respecto al régimen sobre incompatibilidades, presentan los profesores del Instituto Nacional de Biotipología y Materias Afines que, a la vez, desempeñan en el mismo Instituto el cargo de Jefe de Sección Técnico; y

CONSIDERANDO:

Que, como lo informa la Dirección del citado Instituto, existe estrecha afinidad entre el puesto de Profesor y el de Jefe de Sección Técnico;

Que, por decreto de fecha 5 de diciembre de 1935, se estableció que cuando un catedrático dedicado única y exclusivamente a la enseñanza, desempeñare en las Universidades un cargo de Director de Instituto o de Jefe o Director Técnico y su labor como tal represente un función integradora de su tarea docente, se considerará dicho cargo, a los efectos del régimen sobre incompatibilidades, como una prolongación de la cátedra, y no como un puesto separado;

Que en virtud de ser análoga la situación de aquellos profesores que a la vez son Jefes de Sección Técnico en el referido Instituto, corresponde adoptar el mismo criterio que sustenta el precitado decreto de 5 de diciembre de 1935;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1°. — Cuando un profesor del Instituto Nacional de Biotipología y Materias Afines desempeñe simultáneamente, en el mismo Instituto, un cargo de Jefe de Sección Técnico y en la totalidad de los puestos que ocupe estuviese exclusivamente dedicado a la enseñanza, se computará ese cargo como una prolongación del de Profesor y no como un puesto independiente.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

RESOLUCIONES

Resolución del 1° de noviembre, designando un auxiliar de la Dirección de Instrucción Pública para que atienda el Registro Nacional de Becarios.

Buenos Aires, 1° de noviembre de 1944.

VISTO:

La presentación del señor Emilio E. Tejero, quien solicita se regularice su situación como encargado del Registro Nacional de Becarios, cuya atención le fuera encomendada oportunamente y en la ocasión de organizarse el mencionado Registro; y teniendo en cuenta que el expresado señor Tejero ha tenido a su cargo la referida dependencia desde la fecha de su creación,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1°. — Designar al Auxiliar 8° en la Dirección General de Instrucción Pública de este Ministerio, señor Emilio Estanislao Tejero (Cl. 1919 - D.

M. 2 - M. 0.420.836), para que, con categoría de Encargado, atienda el Registro Nacional de Becarios creado por Acuerdo General de Ministros de 20 de septiembre de 1943.

2°. — Comuníquese, anótese y archívese.

ETCHEVERRY BONEO

Resolución del 3 de noviembre, aprobando los programas de exámenes que regirán en las pruebas a que se refieren los arts. 23 y 24 del Reglamento de Clasificaciones, Exámenes y Promociones.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1944.

CONSIDERANDO:

Que los programas presentados por la Inspección General de Enseñanza, para los exámenes a que se refieren los arts. 23 y 24 del Reglamento de Clasificaciones, Exámenes y Promociones, aprobado por decreto de 10 de julio de 1942, están redactados de acuerdo a las normas fijadas en los arts. 1° y 2° del decreto de 10 de julio último, por el que se limitó al examen final del ciclo básico a los estudios correspondientes al tercer año, según la enseñanza impartida en el presente año lectivo;

Por ello y de conformidad con el art. 3° del precitado decreto de 10 de julio de 1944,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1°. — Aprobar los programas de exámenes presentados por la Inspección General de Enseñanza, por lo que se regirán en el presente año las pruebas a que se refieren los arts. 23 y 24 del Reglamento de Clasificaciones, Exámenes y Promociones aprobado por decreto de 10 de julio de 1942.

2°. — Comuníquese, anótese y vuelva a sus efectos a la Inspección General de Enseñanza.

ETCHEVERRY BONEO

Resolución del 24 de noviembre, dejando sin efecto las resoluciones del 6 y 13 de julio último y restableciendo el Reglamento Orgánico, aprobado el 6 de mayo de 1935, para el funcionamiento del Instituto Nacional del Profesorado Secundario.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1944.

CONSIDERANDO:

Que, según las disposiciones del Reglamento Orgánico aprobado por decreto del Poder Ejecutivo del 6 de mayo de 1935, el Instituto Nacional del Profesorado Secundario debe funcionar bajo la vigilancia del Inspector General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial (art. 2°) y su Rector debe actuar asesorado por un Consejo Consultivo (art. 4°);

Que por resoluciones ministeriales de fechas 6 y 13 de julio último, se alteró este régimen, apartándose al Instituto de la vigilancia del señor Inspector General, privándose al Rector del asesoramiento del Consejo Consultivo y estableciéndose una dependencia directa del Subsecretario de Instrucción Pública;

Que por carecer la Subsecretaría de Instrucción Pública de personal de vigilancia o inspección, el Instituto funciona de hecho sin el contralor técnico necesario de las autoridades superiores de la enseñanza;

Que por ser indispensable aquella vigilancia y juzgándose conveniente el asesoramiento del Consejo Consultivo para el desenvolvimiento de las tareas docentes de la Institución;

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1°. — Dejar sin efecto las resoluciones de fechas 6 y 13 de julio de 1944, referidas en los considerandos precedentes, restableciéndose, en consecuencia, los efectos de las disposiciones del Reglamento Orgánico aprobado por decreto de fecha 6 de mayo de 1935.

2°. — Comuníquese, anótese y archívese.

ETCHEVERRY BONEO

Resolución del 25 de noviembre, convocando al personal directivo, profesores y alumnos para que el 30 del actual escuchen la palabra de S. E. el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública sobre los principios rectores de su labor.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1944.

CONSIDERANDO:

Que al término de las tareas de la enseñanza (universitaria, media, especial y primaria), es oportuno reunir a los miembros del personal directivo, profesores y alumnos, en un acto que los congregue como expresión de solidaridad y como homenaje a la Patria, cuyos altos destinos sirven;

Que ninguna ocasión mejor que la de este homenaje para exaltar los emblemas de la nacionalidad, fijados en sus arquetipos por el decreto nº 10.302 del 24 de abril del año en curso, e ilustrar sobre sus antecedentes y para que el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública exponga los principios rectores de su labor;

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º. — Convocar al personal directivo, profesores y alumnos de la enseñanza universitaria, media, especial y primaria al acto que, a los fines indicados en los considerandos de esta resolución, tendrá lugar en el Teatro Colón de la Captial Federal, el día 30 del corriente, a las 18 horas.

2º. — Harán uso de la palabra el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública y el profesor de Historia Argentina del Profesorado en Letras de la Escuela Normal "Mariano Acosta", asesor de Emblemas Patrios del Poder Ejecutivo, don Dardo Corvalán Mendilaharzu.

El coro de la Escuela Normal "Mariano Acosta" cantará el Himno Nacional, según la versión autorizada por el decreto nº 10.302.

3º. — Comuníquese, anótese y archivese.

ETCHEVERRY BONEO

COMUNICADOS

Comunicado del 14 de noviembre, sobre inauguración del edificio que ocupará la Escuela de Comercio de San Isidro (Buenos Aires).

En la mañana de hoy, el Ministro de Justicia e Instrucción Pública, doctor Rómulo Etcheverry Boneo, acompañado por el Subsecretario del Departamento, doctor Antonio J. Benítez y altos funcionarios, presidió un sencillo acto que se llevó a cabo en la Escuela de Comercio de San Isidro, con motivo de la inauguración del nuevo edificio que ocupará el establecimiento.

El moderno edificio, cuyo costo asciende a más de trescientos mil pesos, ha sido construído especialmente por la Municipalidad del partido de San Isidro para esos fines.

En el acto, el Ministro hizo entrega a los docentes que actuaron interinamente, designados en tal carácter oportunamente por el P. E., en dicha casa de estudios, de los nombramientos que los acreditan como profesores titulares. Posteriormente se trasladó al Colegio Nacional de la localidad, donde visitó sus instalaciones, entregando los nombramientos a los nuevos profesores titulares.

Comunicado del 16 de noviembre, referente al archivo de las actuaciones motivadas por una denuncia contra el Rector del Instituto Nacional del Profesorado Secundario.

Con motivo de la presentación suscrita por tres egresados del Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital, en la que se hacen diversas apreciaciones y se formulan cargos con respecto a la actuación del Rector de dicha casa de estudios, profesor Jordán Bruno Genta, el Ministro de Justicia e Instrucción Pública ha resuelto disponer el archivo de las actuaciones, considerando que es propósito firme de este Departamento observar y hacer observar en las relaciones entre las autoridades directivas y docentes y los alumnos y egresados de los estable-

cimientos de enseñanza de su dependencia, los principios de disciplina y jerarquía propios del orden administrativo y que no es admisible, bajo pretexto alguno, que los alumnos se constituyan en censores de las actividades de sus superiores, directores o profesores de los propios institutos a que pertenecen, o que los egresados, particularmente, sin ejercer la representación de organización profesional alguna y sin ser los directamente afectados, reclamen la revisión de actos ejecutados por aquéllos, por lo que dar curso a la citada presentación importaría violar abiertamente estas normas de cumplimiento inexcusable.

INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA

RESOLUCIONES

Resolución del 27 de noviembre, disponiendo se devuelva a los aspirantes presentados en los concursos de cargos directivos y de cátedras, los documentos personales de los mismos.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1944.

Vistos los serios inconvenientes que ocasiona la conservación y archivo de la elevada cantidad de documentos personales no retirados por los aspirantes presentados a los concursos de cargos directivos y de cátedras,

La Inspección General de Enseñanza

RESUELVE:

1°. — Hacer saber a los interesados, mediante la publicidad adecuada, que deben retirar dentro del término de treinta días la documentación personal presentada a la Sección respectiva (Victoria 1395, piso 2°) con motivo de los concursos para cargos directivos y docentes llamados en años anteriores. Los que residan en el interior podrán hacerlo por nota en papel simple dirigida al Inspector General de Enseñanza, consignando el domicilio y los concursos a que se ha presentado.

2º. — Transcurrido el plazo establecido, la documentación pasará al Archivo General y su devolución sólo se hará previa tramitación administrativa.

3º. — Retirados los documentos, las actuaciones internas serán destruídas previo desglose de los recibos de devolución de documentos si los hubiere.

4º. — Comuníquese y archívese.

Rómulo Amadeo
Inspector General de Enseñanza

CIRCULARES

Circular nº 103, del 3 de noviembre, haciendo conocer que fué dejada sin efecto la expulsión de un alumno de la Escuela de Adultos nº 4 dependiente del Consejo Nacional de Educación.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1944.

A la Dirección:

Tengo el agrado de dirigirme a usted poniendo en su conocimiento que el Consejo Nacional de Educación, por resolución de fecha 23 de agosto último, dejó sin efecto la expulsión del alumno de la 5ª sección de la Escuela para Adultos nº 4 del Consejo Escolar 9º, Antonio De Simone, dispuesta con fecha 30 de junio ppdo., comunicada por esta Inspección General por circular nº 57 del corriente año.

Saludo a usted muy atentamente.

Rómulo Amadeo
Inspector General de Enseñanza

Circular nº 104, del 3 de noviembre, solicitando de los establecimientos de enseñanza el envío de un anteproyecto de reajuste de las tareas del personal docente que actúa en cuarto año y que resulte afectado por la implantación del nuevo plan de estudios.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1944.

Señor Rector:
Director:

Sírvase usted remitir a esta repartición, antes del 15 del cte. mes, un anteproyecto de reajuste del personal docente que actúa en cuarto año, cuya situación de revista resulte afectada por la implantación del nuevo plan de estudios, en dicho curso, que corresponde al próximo año 1945.

El anteproyecto de referencia deberá contener:

a) Nómina de los profesores de cuarto año;

b) Materias y horas que dictan actualmente en carácter de titulares;

c) Materias y horas que se les podría adjudicar de acuerdo con el nuevo plan, o utilizando las horas vacantes existentes;

d) Antecedentes de cada uno de esos profesores; antigüedad, títulos, cargos u horas que desempeñan actualmente dentro y fuera del establecimiento.

A fin de facilitar el estudio de esos antecedentes, los datos solicitados deberán consignarse paralelamente, en planillas de cuatro columnas, destinando a cada profesor todos los renglones necesarios para destacar su situación completa.

El reajuste se proyectará con sujeción al actual número de divisiones de cuarto año, teniendo presente que los profesores deberán continuar actuando en dicho curso o en las vacantes aludidas en el apartado c).

Para la adjudicación de horas compensatorias de las que pierdan los profesores, se tendrá en cuenta los títulos habilitantes y antigüedad; pero en caso de no ser posible encontrar una solución ajustada a esas normas, podrá proponerse otra, señalando esa circunstancia, siempre que consulte la capacidad del candidato para dictar la materia que se proponga asignarle. En este caso, deberá dársele conocimiento al profesor del posible cambio de materia, como asimismo de turno si fuera esto inevitable.

En idiomas extranjeros, se contemplará la organización de los cursos de cuarto año en 1945, de conformidad con las determinaciones del plan

de estudios, y para preparar el anteproyecto a este respecto, los señores Rectores y Directores recabarán de inmediato y por escrito a los alumnos de los terceros años actuales la opción del idioma latino que estudiarán en cuarto año del curso venidero.

En las escuelas nacionales de Comercio se mantendrá la distribución actual de las divisiones de cuarto año en lo referente a idiomas extranjeros.

Los señores Rectores y Directores de los establecimientos de enseñanza ubicados en una misma localidad del interior del país, deberán reunirse, una vez formulados los anteproyectos de sus respectivos institutos, para estudiar la posibilidad de dar ubicación a los profesores cuya situación no haya sido posible solucionar en las vacantes que no hubieran sido utilizadas en los otros.

Estas propuestas deberán consignarse en planilla especial con todas las indicaciones pertinentes.

Asimismo, acompañarán una nómina del personal docente a quien no se le haya reintegrado la totalidad de las horas de que fueron titulares antes del reajuste del primer año, con indicación de sus antecedentes.

Saludo a usted atentamente.

Rómulo Amadeo
Inspector General de Enseñanza

Circular nº 106, del 7 de noviembre, transcribiendo el decreto del 10 de octubre último, por el que se dispone la pérdida del derecho a figurar en el "Cuadro de Honor" a los alumnos que hubieren merecido sanciones disciplinarias.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1944.

A la Dirección:

Para su conocimiento y demás efectos, transcríbole a usted el siguiente decreto del Poder Ejecutivo, que dice: "Buenos Aires, 10 de octubre "de 1944. — CONSIDERANDO: Que el art. 868 del Reglamento General para "los establecimientos de enseñanza media, instituye el "Cuadro de Honor". "por el que se exige como único requisito, para que un alumno figure en "él, la clasificación de siete o más puntos, en todas las asignaturas del "bimestre o término lectivo; Que si bien esta norma contribuye a formar "en el espíritu del alumno la conciencia del estudio como premio a su "actuación sobresaliente, no es menos cierto que la misma debe referirse

" a todos los aspectos de su actividad escolar, ya que su asistencia a clase
" y comportamiento general, deben ser tenidos en cuenta al confeccionar-
" se el "Cuadro de Honor"; Por ello y de conformidad con lo dictaminado
" por la Inspección General de Enseñanza, — **El Presidente de la Nación**
" **Argentina,** — DECRETA: Artículo 1°.— Perderá su derecho a figurar en
" el "Cuadro de Honor" a que se refiere el art. 868 del Reglamento Ge-
" neral para los establecimientos de enseñanza media, todo alumno que
" hubiere merecido sanciones disciplinarias de carácter individual, por
" actos producidos dentro o fuera del establecimiento, que afecten su bue-
" na conducta, o que hubiere incurrido en inasistencias injustificadas en
" el bimestre o término lectivo correspondiente. — Art. 2°.—Comuníquese,
" publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.—FARRELL
" — **Rómulo Etcheverry Boneo.**"

Saludo a usted muy atentamente.

Rómulo Amadeo
Inspector General de Enseñanza

Circular n° 108, telegráfica, del 10 de noviembre, sobre funcionamiento del consultorio odontológico.

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1944.

A la Dirección:

Sírvase informar antes quince corriente si ese establecimiento cuenta consultorio odontológico y forma se costea. Salúdalo

Rómulo Amadeo
Inspector General de Enseñanza

Circular nº 109, del 13 de noviembre, disponiendo medidas tendientes a que los alumnos que deben rendir examen de Francés o Inglés sean interrogados en temas incluídos en los programas del tercer año del ciclo básico.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1944.

Señor Rector:
Director:

En razón de que en los programas de Francés e Inglés para los exámenes de capacidad figuran algunos temas no incluídos en los programas de tercer año del ciclo básico, esa Dirección adoptará las medidas necesarias para que en dichas pruebas los alumnos no sean interrogados sino en temas de los ya mencionados programas de tercer año.

Cuando en las bolillas extraídas por el alumno no figuren temas del programa desarrollado durante el curso lectivo, la comisión interrogará al examinando en uno de los temas incluídos en el "vocabulario de conversación y lectura" correspondiente al apartado a) del programa oficial de Idioma extranjero.

Asimismo, esa Dirección adoptará las medidas del caso para que el desarrollo del examen se ajuste en un todo a las formalidades establecidas en el art. 27, inciso d) del Reglamento de Clasificaciones, Exámenes y Promociones.

Dios guarde a usted.

Rómulo Amadeo
Inspector General de Enseñanza

Circular nº 110, del 24 de noviembre, transcribiendo el decreto nº 25.399, del 20 de septiembre, que otorga equivalencia de estudios entre los alumnos que aprueben el examen de ingreso al Colegio Militar de la Nación y el de Bachiller.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1944.

A la Dirección:

Para su conocimiento y demás efectos, transcríbole el siguiente decreto del Poder Ejecutivo, que dice: "Buenos Aires, 20 de septiembre de " 1944. — Visto el expediente letra M. nº 931/44 (Col. Mil.) - C. nº 962/44 " (D. G. I. E.) - C. nº 4607/44 Cde. 27 (M. G.); atento a las exigencias

" establecidas en el "Programa y Condiciones de Ingreso" al Colegio Mi-
" litar de la Nación; y — CONSIDERANDO: Que es de justicia, dadas las
" exigencias impuestas por el citado "Programa y Condiciones de Ingreso",
" establecer una equivalencia de títulos entre los alumnos que ingresan al
" citado Instituto y los que lo hacen a cualquier Universidad Nacional, —
" **El Presidente de la Nación Argentina,** — DECRETA: Artículo 1°.—A los
" aspirantes que, dentro de las condiciones establecidas, aprueben el exa-
" men de ingreso al Colegio Militar de la Nación, aun cuando ulterior-
" mente, por cualquier causa, no se incorporen al Instituto, se les expe-
" dirá el certificado de Bachiller, en idéntica forma que a los egresados
" de los Colegios Nacionales o Incorporados. — Art. 2°.—A los aspirantes
" que sólo aprueben parcialmente dicho examen, se les considerará apro-
" badas todas aquellas materias en las que resultaren con clasificación
" suficiente. — Art. 3°.—Autorízase a la Dirección del Colegio Militar de
" la Nación a expedir los certificados a que se refieren los arts. 1° y 2°
" del presente decreto, debiendo hacer las comunicaciones correspondien-
" tes al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. — Art. 4°.—El pre-
" sente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de
" Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de
" Guerra. — Art. 5°.—Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Pú-
" blico, dése al Registro Nacional y archívese en el Ministerio de Guerra
" (Colegio Militar). — FARRELL — **Rómulo Etcheverry Boneo, Juan**
" **D. Perón.**"

Dios guarde a usted.

Rómulo Amadeo
Inspector General de Enseñanza

Circular n° 111, del 24 de noviembre, transcribiendo el decreto de 2 de octubre último, que autoriza al Director del Colegio Militar de Aviación de Córdoba a expedir certificados de Bachiller.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1944.

A la Dirección:

Para su conocimiento y demás efectos, transcríbole el siguiente decreto del Poder Ejecutivo, que dice: "Buenos Aires, 2 de octubre de " 1944. — VISTO: La nota de fs. 1 (uno) que suscribe el Excmo. señor

"Ministro de Guerra, Coronel don Juan D. Perón, en la que solicita se "haga extensiva a los aspirantes a ingreso en el Colegio Militar de Avia- "ción de Córdoba la equiparación en cuanto a la obtención del certificado "de Bachiller o el certificado, a los mismos efectos, de la aprobación par- "cial de las materias respectivas con los aspirantes al ingreso en el Co- "legio Militar de la Nación de El Palomar; y — CONSIDERANDO: Que, "como surge del dictamen de la Inspección General de Enseñanza, los as- "pirantes al ingreso en el Colegio Militar de Aviación de Córdoba deben "haber aprobado previamente el 4º año de estudios del bachillerato y "rendir, después, en carácter de prueba de ingreso, la totalidad de las "materias que integran el 5º año de estudios ante comisiones examina- "doras y de acuerdo con reglamentaciones que constituyen una garantía "de que la aprobación de dichas materias reúne todos los recaudos exigi- "dos por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para la validez "de los actos análogos pasados por ante su jurisdicción; Que se justifica "así y surge la procedencia de lo solicitado de acordar plena validez aca- "démica a los certificados totales o parciales de los aspirantes a ingreso "en el Colegio Militar de Aviación referido; Por ello, — **El Presidente de "la Nación Argentina,** — DECRETA: Artículo 1º.—Autorízase al Director "del Colegio Militar de Aviación de Córdoba a expedir certificados de "Bachiller a los aspirantes a ingreso a dicho Instituto, que hubieran apro- "bado la totalidad de las materias exigidas en los exámenes de ingreso, "por las reglamentaciones en vigor. — Art. 2º.—Autorízase igualmente, "a la autoridad mencionada en el artículo anterior, a expedir certificados "parciales, por materias, de las rendidas en los exámenes de ingreso re- "feridos. — Art. 3º.—Los certificados a que se refieren los artículos pre- "cedentes deberán ser autenticados por la autoridad que ejerza la super- "intendencia del Instituto y previo registro en la Dirección de Personal "y Estadística del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, gozarán "de la misma validez que los certificados totales o parciales de estudio, "expedidos por las dependencias de dicho Ministerio. — Art. 4º.—El pre- "sente decreto será refrendado por los Ministros de Justicia e Instrucción "Pública y de Guerra. — Art. 5º.—Comuníquese, publíquese, anótese, "dése al Registro Nacional y archívese. — FARRELL — **Rómulo Etche- "verry Boneo, Juan D. Perón.**"

Dios guarde a usted.

Rómulo Amadeo
Inspector General de Enseñanza

Circular nº 112, del 25 de noviembre, transcribiendo una nota del señor Ministro de Hacienda, motivada por la aplicación del régimen de provisión de subproductos del petróleo.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1944.

A la Dirección:

Para su conocimiento y demás efectos, transcríbole la siguiente comunicación, que dice así: "Ministerio de Hacienda de la Nación. — Bue- "nos Aires, 4 de julio de 1944. — Señor Ministro: Tengo el agrado de "dirigirme a V. E. con motivo de la aplicación del régimen de provisión "de subproductos de petróleo fijado por el decreto nº 112.785 de fecha 5 "de febrero de 1942. Como es de conocimiento del señor Ministro, por "disposición del artículo 46 del citado decreto las dependencias nacionales "que adquieren productos elaborados por la Dirección General de Yaci- "mientos Petrolíferos Fiscales, deberán formular con la anticipación ne- "cesaria, una orden de provisión general revestida de las formalidades "establecidas por el artículo 16 de la Ley nº 428. La orden de provisión "general seguirá la tramitación dispuesta para las órdenes de pago anua- "les, en el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de julio de 1931 "(imputación de la orden por la Contaduría y retención hasta su liquida- "ción al cierre del ejercicio). Con el objeto de asegurar la regular pro- "visión a los Ministerios y reparticiones que se ajustan al régimen pre- "visto por el decreto nº 112.785, se ha planteado la conveniencia de auto- "rizarlo a contraer compromisos con Yacimientos Petrolíferos Fiscales, "emitiendo al iniciarse cada ejercicio órdenes de compra antes de haber "dado término al trámite de imputación de la orden general de provisión. "Este Ministerio considera que las órdenes de provisión pueden librarse "antes de la iniciación de cada ejercicio, con imputación a la respectiva "partida cuyo crédito haya sido autorizado a la fecha de emisión de la "citada orden. Este procedimiento es compartido por la Contaduría Ge- "neral, con la aclaración de que la imputación de la orden de provisión "general, deberá formularse contra créditos que se encuentren ya auto- "rizados y que empezarán a regir a partir del 1º de enero del año siguien- "te al de emisión de la orden general, y además esa repartición haya "tomado debida intervención en las autorizaciones correspondientes. A "los fines correspondientes me es grato llevar a conocimiento de V. E. "el procedimiento establecido. Saludo al señor Ministro con mi conside- "ración más distinguida. — (Firmado): **César Ameghino.**"

Dios guarde a usted.

Rómulo Amadeo
Inspector General de Enseñanza

Circular nº 113, del 27 de noviembre, referente a la devolución de documentos personales, a los aspirantes presentados en los concursos de cátedras o cargos docentes.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1944.

Señor Rector:
Director:

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted acompañándole copia mimeográfica de la resolución dictada en el día de la fecha por esta Inspección General, para que se sirva darle la más amplia difusión en los diarios locales.

Saludo a usted atentamente.

Horacio Pinto
Secretario General

*
* *

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1944. — Vistos los serios inconvenientes que ocasiona la conservación y archivo de la elevada cantidad de documentos personales no retirados por los aspirantes presentados a los concursos de cargos directivos y de cátedras, — **La Inspección General de Enseñanza,** — RESUELVE: 1º.—Hacer saber a los interesados, mediante la publicidad adecuada, que deben retirar dentro del término de treinta días la documentación personal presentada a la Sección respectiva (Victoria 1395, piso 2º), con motivo de los concursos para cargos directivos y docentes llamados en años anteriores. Los que residan en el interior podrán hacerlo por nota en papel simple dirigida al Inspector General de Enseñanza, consignando el domicilio y los concursos a que se ha presentado. — 2º.—Transcurrido el plazo establecido, la documentación pasará al Archivo General y su devolución sólo se hará previa tramitación administrativa. — 3º.—Retirados los documentos, las actuaciones internas serán destruídas previo desglose de los recibos de devolución de documentos si los hubiere. — 4º.—Comuníquese y archívese. — **Rómulo Amadeo,** Inspector General de Enseñanza.

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Resolución del 30 de noviembre, invitando al profesorado y alumnos de todo el país a concurrir a los actos que se realizarán el 10 de diciembre próximo, celebrando el Día del Reservista.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1944.

Atento el informe precedente presentado por el señor Director General de Educación Física, Delegado de este Ministerio ante el Ministerio de Guerra para los actos del Día del Reservista; y

CONSIDERANDO:

Que es deber ineludible del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a cuyo cargo está la educación moral y física de los jóvenes, adherirse al Día del Reservista, ya que la juventud constituye parte principalísima de las reservas del Estado, en cuyas manos estarán mañana depositados la prosperidad, el honor y la seguridad de la Nación,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1°.— Invitar a profesores y alumnos de los establecimientos de enseñanza media, especial y universitaria del país a concurrir a los actos

a realizarse el 10 de diciembre próximo en toda la República, ya sea como reservistas o para estimular con su aplauso el paso de aquéllos, a cuyo fin se remitirá las instrucciones del caso por intermedio de la Dirección General de Instrucción Pública y de la Dirección Especial de Enseñanza Técnica, a dichos establecimientos y al Consejo Nacional de Educación, para su profesorado.

2°. — Contribuir con la suma de $ 5.000 m/n. a los fines solicitados por el Ministerio de Guerra, a cuyo efecto la Dirección General de Administración tomará las providencias del caso.

3°. — Dirigirse por radio a la juventud estudiosa del país destacando el significado e importancia del Día del Reservista, a cuyo efecto se solicitará la colaboración de Radio del Estado por intermedio del Ministerio del Interior.

4°. — Autorizar a la Dirección General de Educación Física para que por intermedio de sus espacios radiales efectúe la respectiva propaganda.

5°. — Comuníquese y vuelva.

ETCHEVERRY BONEO

RESOLUCIONES DE LA SUBSECRETARIA

Resolución del 15 de noviembre, autorizando la realización de prácticas deportivas en la Sociedad Educacional "La Fraternidad", de C. del Uruguay (Entre Ríos), del 16 de octubre al 30 de noviembre.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1944.

Vista la consulta que efectúa el señor Rector del Colegio Nacional de Concepción del Uruguay (Entre Ríos); y teniendo en cuenta que si bien las clases de educación física han finalizado el 15 de octubre ppdo., la especial organización de la Sociedad Educacionista "La Fraternidad", que funciona con régimen de internado, aconseja extender los beneficios de la educación física,

El Subsecretario de Instrucción Pública

DISPONE:

1°. — Autorizar la realización de prácticas recreativas en la Sociedad Educacionista "La Fraternidad", del 16 de octubre al 30 de noviembre.

2°. — Comuníquese al Colegio Nacional y a la Sociedad. Anótese y archívese.

Antonio J. Benítez
Subsecretario de Instrucción Pública

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

Resoluciones del 6, 7, 9, 24 y 25 de noviembre, declarando el puntaje obtenido en varias competencias deportivas, por distintos establecimientos de enseñanza, para optar a la "Copa Conjunto".

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1944.

Vistas estas actuaciones y a fin de establecer el puntaje correspondiente para optar a la "Copa Conjunto" de los establecimientos clasificados en el concurso intercolegial de soft-ball; de conformidad con lo dispuesto por el art. 16, inc. a), de la disposición del 8 de mayo ppdo.,

El Subdirector General de Educación Física

DISPONE:

1°. — Declárase que los establecimientos clasificados en los primeros puestos, en el concurso intercolegial de soft-ball, han obtenido el siguiente puntaje para optar a la "Copa Conjunto":

1°.	Instituto Nacional de Educación Física "Gral. Belgrano"	15	puntos
2°.	Escuela Industrial de la Nación "Otto Krause"	9	„
3°.	Colonia-Hogar "Ricardo Gutiérrez" (P. N. M.)	6	„
4°.	Colegio Nacional "Juan Martín de Pueyrredón"	3	„
5°.	Escuela de Comercio nº 3 "Hipólito Vieytes"	1½	„
	y Colegio Nacional "Justo José de Urquiza"	1½	„

2°. — Remítase nota de felicitación al establecimiento ganador y de agradecimiento por la colaboración prestada a los profesores que actuaron como jueces, señores Rosendo García Vázquez, Horacio Eysartier, José Costanzo, Jorge Devoto, Julio C. Armentano, Jorge A. Sánchez, Jorge H. Canavesi y a la Asociación Cristiana de Jóvenes, que cedió sus instalaciones.

3°. — Déjese copia de la presente disposición en el expediente de organización de los concursos intercolegiales de 1944 y archívese.

José L. Martín Posse.
Subdirector General de Educación Física

* * *

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1944.

Vistas estas actuaciones y a los efectos de establecer el puntaje de los establecimientos participantes en el concurso "Clase de Gimnasia"; de conformidad con lo dispuesto por el art. 30, inc. 3°, de la disposición del 8 de mayo ppdo.,

El Subdirector General de Educación Física

DISPONE:

1°. — Declárase que, de acuerdo a la clasificación final del concurso intercolegial "Clase de Educación Física", los establecimientos participantes han obtenido el siguiente puntaje, para optar a la "Copa Conjunto":

Escuela Nacional de Profesores "Mariano Acosta"	20	puntos
Colegio Nacional "Domingo F. Sarmiento"	9	„
Colegio Nacional "Juan Martín de Pueyrredón"	9	„
Escuela Superior de Comercio nº 1	9	„
Escuela Industrial nº 3	9	„
Colegio Nacional "Justo José de Urquiza"	6	„
Colegio Nacional "Manuel Belgrano"	6	„
Colegio Nacional "Bartolomé Mitre"	6	„
Colegio Nacional "Nicolás Avellaneda"	6	„
Colegio Nacional "Mariano Moreno"	6	„
Escuela Nacional de Comercio nº 3	6	„
Escuela Nacional de Comercio "General San Martín" ..	6	„
Escuela Industrial "Otto Krause"	6	„
Escuela Industrial nº 4	6	„
Colegio Nacional "Julio A. Roca"	3	„
Escuela Industrial "Luis A. Huergo"	3	„

2º. — Remítase nota de felicitación a la Escuela Normal de Profesores nº 2 "Mariano Acosta" por su triunfo y de agradecimiento por la colaboración prestada al Club de Gimnasia y Esgrima, que cedió sus instalaciones, y a los señores Federico Dickens y Alberto Regina, que integraron el Jurado.

3º. — Agréguese copia de la presente en el expediente de organización de los concursos intercolegiales y archívese.

J. L. Martín Posse
Subdirector General de Educación Física

Buenos Aires, 9 de noviembre de 1944.

Vistas estas actuaciones y a los efectos de establecer el puntaje para optar a la "Copa Conjunto",

El Subdirector General de Educación Física

DISPONE:

1º. — La clasificación de los establecimientos participantes en el campeonato de atletismo y puntaje obtenido para optar a la "Copa Conjunto", es la siguiente:

1º.	Esc. de Com. "Carlos Pellegrini" (U. N. de Bs. As.) ...	20 puntos
2º.	Establecimiento "Carlos Pellegrini" de Pilar (P. N. N.)	12 „
3º.	Escuela Industrial de la Nación "Otto Krause"	8 „
4º.	Instituto Nacional de Educación Física "Gral. Belgrano"	6 „
5º.	Colonia-Hogar "Ricardo Gutiérrez" (P. N. M.)	4 „
6º.	Escuela Industrial de la Nación nº 3	2 „

2º. — Remítase nota de felicitación a la Escuela de Comercio "Carlos Pellegrini" de la Universidad Nacional de Buenos Aires, por su triunfo, y de agradecimiento por la colaboración prestada a los miembros del Jurado, Club de Gimnasia y Esgrima y Escuela Normal de Profesores nº 2 "Mariano Acosta".

3º. — Déjese copia de la presente disposición en el expediente de organización de los campeonatos intercolegiales de 1944 y archívese.

José L. Martín Posse.
Subdirector General de Educación Física

*
* *

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1944.

Vistos y a los efectos de establecer el puntaje correspondiente para optar a la "Copa Conjunto", de los establecimientos clasificados en el concurso intercolegial de natación (varones),

El Director General de Educación Física

DISPONE:

1°. — Declárase que el puntaje obtenido por los establecimientos clasificados en el concurso intercolegial de natación (varones), a los efectos de optar a la "Copa Conjunto", es el siguiente:

1°.	Escuela Normal n° 2 de Profesores "Mariano Acosta" ..	15	puntos
2°.	Colegio Nacional "Domingo F. Sarmiento"	9	„
3°.	Colegio Universitario de San Carlos (U. N. de Bs. As.)	6	„
4°.	Colegio Nacional "Mariano Moreno"	3	„
5°.	Escuela de Comercio n° 1 "Joaquín V. González"	2	„
6°.	Colegio Nacional "Juan Martín de Pueyrredón"	1	„

2°. — Déjese copia en el expediente de organización de los concursos intercolegiales del año en curso y archívese.

César S. Vásquez
Director General de Educación Física

*
* *

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1944.

Vistos: y a fin de establecer el puntaje correspondiente para optar a la "Copa Conjunto",

El Director General de Educación Física

DISPONE:

1°. — Declárase que el puntaje obtenido por los establecimientos clasificados en el concurso de natación (niñas) a los efectos del cómputo para la "Copa Conjunto", es el siguiente:

1°.	Esc. Normal n° 1 de Profesoras "Pte. Roque Sáenz Peña	15	puntos
2°.	Esc. Normal n° 6 de Maestras "Vicente López y Planes"	9	„
3°.	Escuela Normal n° 10 "Juan Bautista Alberdi"	6	„
4°.	Esc. Normal n° 4 de Maestras "Estanislao S. Zeballos"	3	„
5°.	Esc. Normal n° 9 de Maestras "Domingo F. Sarmiento"	2	„
6°.	Escuela de Comercio n° 6	1	„

2°. — Agréguese copia de la presente al expediente de organización de los concursos intercolegiales del corriente año y archívese.

César S. Vásquez
Director General de Educación Física

* * *

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1944.

Vistos: y a los efectos de establecer el puntaje correspondiente para optar a la "Copa Conjunto",

El Director General de Educación Física

DISPONE:

1°. — Declárase que el puntaje obtenido por los establecimientos clasificados en el concurso intercolegial de velley-ball (niñas) para optar a la "Copa Conjunto", es el siguiente:

1°.	Esc. Normal n° 1 de Profesoras "Pte. Roque Sáenz Peña"	15	puntos
2°.	Liceo Nacional de Señoritas n° 3	9	„
3°.	Liceo Nacional de Señoritas n° 4	6	„
4°.	Liceo Nacional de Señoritas n° 2	3	„
5°.	Escuela de Comercio n° 2	2	„
6°.	Escuela de Comercio n° 4	1	„

2°. — Agréguese copia de la presente al expediente de organización de los concursos intercolegiales del año en curso y archívese.

César S. Vásquez
Director General de Educación Física

Resolución del 7 de noviembre, autorizando a la Asociación del Personal del Ministerio para utilizar las instalaciones del Gimnasio n° 1 de la Dirección General.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1944.

Visto el pedido formulado por la Asociación del Personal del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y atento lo informado precedentemente,

El Subdirector General de Educación Física

DISPONE:

1°. — Autorízase a la mencionada Asociación para utilizar las instalaciones del Gimnasio n° 1 de esta Dirección General, de acuerdo con el siguiente horario: VARONES: Por la mañana, lunes y viernes de 9 a 11, y domingo de 9 a 12. Por la tarde, lunes, martes, jueves y sábado de 18 a 20. MUJERES: Miércoles y viernes de 18 a 20. Para hacer uso de la pileta del mencionado Gimnasio, debe presentarse previamente el certificado médico correspondiente.

2°. — A los efectos de la organización de las actividades, hágase saber a dicha Asociación que debe designar un representante, para que se entreviste con el señor Intendente del citado Gimnasio.

3°. — Comuníquese, notifíquese el señor Inspector D. Héctor F. Bravo y pase al señor Inspector Eduardo Gismondi, a fin de que informe sobre la posibilidad de utilizar las instalaciones del Gimnasio n° 2.

J. L. Martín Posse
Subdirector General de Educación Física

Resolución del 9 de noviembre, encargando la preparación de un anteproyecto sobre condiciones de ingreso a los Institutos Nacionales de Educación Física.

Buenos Aires, 9 de noviembre de 1944.

Atento a que por disposición n° 1232 del 16 de octubre ppdo., se encomendó a los señores Inspectores Héctor F. Bravo, Guillermo Newbery y Enrique C. Romero Brest y a los señores Directores de los Institutos Nacionales de Educación Física, profesores Jorgelina Celia González de Cogorno y Celestino López Arias, la preparación de un anteproyecto de plan de estudios para ambos establecimientos, y teniendo en cuenta que es menester estudiar las condiciones de ingreso al profesorado,

El Subdirector General de Educación Física
DISPONE:

1°. — Encomendar a los señores Inspectores y Directores mencionados precedentemente la preparación de un anteproyecto referente a las condiciones de ingreso a los Institutos Nacionales de Educación Física.

2°. — Comuníquese y resérvese.

José L. Martín Posse.
Subdirector General de Educación Física

Resoluciones del 20, 24 y 29 de noviembre, aprobando varios modelos de distintivos deportivos, para uso de establecimientos de enseñanza.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1944.

Vistos: apruébase el modelo del distintivo que presenta la Escuela Normal nº 6 de maestras "Vicente López y Planes" de la Capital Federal: forma del escudo suizo, terciado en barra, cuartel superior izquierdo de color azul, cuartel inferior derecho de color amarillo, barra color blanco con la leyenda "E. Normal nº 6" en letras color negro.

Comuníquese, por Secretaría agréguese los duplicados del gallardete y distintivo, como así también copia de la disposición del 10 de septiembre de 1940 y de la presente, a los registros correspondiente, y archívese.

César S. Vásquez
Director General de Educación Física

* * *

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1944.

Vistos: apruébase el distintivo que presenta la Escuela Normal nº 9 de Maestras "Sarmiento" de la Capital Federal con las siguientes características: forma análoga al escudo español, filiera negra, cuartelado en aspas, la superior y la inferior color naranja, con las letras "E" y "N" en color negro, en cada una de ellas, y la derecha y la izquierda de color azul, con los símbolos "Nº" y "9" en color negro, en cada una de ellas.

Comuníquese, por Secretaría agréguese a los registros respectivos los duplicados de los diseños y copia de las disposiciones aprobatorias de los mismos. Archívese.

César S. Vásquez
Director General de Educación Física

* * *

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1944.

Vistos: apruébase el modelo del distintivo que presenta la Escuela Normal nº 1 de Profesoras "Presidente Roque Sáenz Peña" y cuyo color y distintivo es igual al gallardete del establecimiento, en tamaño reducido.

Comuníquese, agréguese por Secretaría los duplicados del gallardete y distintivo, como también copia de las disposiciones aprobatorias, a los legajos respectivos y archívese.

César S. Vásquez
Director General de Educación Física

* * *

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1944.

Vistos: apruébase los emblemas y colores que presenta el Instituto Incorporado "San Jorge", en la siguiente forma: **distintivo**: forma del escudo suizo, filiera roja, emblema de San Jorge y el dragón en el centro, con la leyenda "Vestigia Mulla Restrorsum"; **gallardete**: cruz roja sobre fondo blanco y el emblema ya mencionado en el cuartel superior izquierdo; y **camiseta deportiva**: en fajas sucesivas de colores azul, blanco y rojo, mangas con igual distribución, puños y cuello blancos.

Comuníquese, regístrese en Secretaría, dejándose copia de la presente y agregando los duplicados en los registros correspondientes y archívese.

César S. Vásquez
Director General de Educación Física

Resolución del 25 de noviembre, estableciendo el horario administrativo de los Inspectores.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1944.

Considerando que para la buena marcha de la sección técnica (Inspectores), es necesaria la presencia de los mismos en sus despachos en horas fijas, no sólo para el diligenciamiento de informes en los plazos establecidos, sino también como horario mínimo para que puedan atender a los señores Directores y profesores de establecimientos que frecuentemente concurren en demanda de asesoramiento, o al subscrito cuando sean requeridos por cuestiones de urgencia,

El Director General de Educación Física

DISPONE:

1°. — Los señores Inspectores, sin perjuicio de la labor que deben desempeñar en sus despachos, tendrán el siguiente horario fijo: de 10 a 12 mientras rija el horario de verano, y de 17 a 18 en el habitual de invierno.

2°. — El libro de firmas permanecerá en Secretaría a disposición de los señores Inspectores hasta las 10 y 17, respectivamente.

3°. — Notifíquese y archívese.

César S. Vásquez
Director General de Educación Física

Resolución del 28 de noviembre, modificando el distintivo deportivo aprobado para la Escuela Normal n° 3 de Rosario.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1944.

Vistos: modifícase la resolución n° 489 del 19 de diciembre de 1940 en la siguiente forma: el gallardete de la Escuela Normal n° 3 de Rosario

(Santa Fe) será de color amarillo, con dos barras negras espaciadas en su centro, y el escudo del estudiante sobre la derecha del mismo, en la parte más ancha.

Comuníquese, regístrese en Secretaría agregándose copia de las resoluciones aprobatorias y los duplicados enviados a los legajos respectivos y archívese.

César S. Vásquez
Director General de Educación Física

Resolución del 30 de noviembre, justificando la inasistencia, por razones de salud y por una sola vez, a los alumnos del Instituto "General Belgrano" que deban rendir la prueba de aptitud física.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1944.

Vistas estas actuaciones y teniendo en cuenta que el caso planteado no ha sido previsto en la disposición nº 571 del 24 de diciembre de 1942, no obstante así haberse hecho con relación al Instituto Nacional de Educación Física, sección mujeres,

El Director General de Educación Física

DISPONE:

1º. — Los alumnos del Instituto Nacional de Educación Física "General Belgrano" que en la fecha fijada no concurran a rendir la prueba de aptitud física por razón de enfermedad debidamente justificada por la Dirección del Instituto, ésta le fijará una nueva fecha dentro de la semana, y en caso de nueva inasistencia los considerará aplazados en la prueba y deberán repetir el curso.

2º. — Comuníquese, anótese y archívese agregado al exp. nº 9250/943.

César S. Vásquez
Director General de Educación Física

CIRCULARES

Circular nº 44, del 14 de noviembre, sobre formación del fichero de antecedentes y concepto de los profesores de educación física.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1944.

A la Dirección:

El decreto de 27 de octubre de 1939 dispuso la formación de un fichero de antecedentes y concepto de los profesores de los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio. Dicho fichero se ha organizado en base a los formularios de antecedentes personales y de actuación docente que son requeridos anualmente.

Con la finalidad expresada y a efecto de que esa Dirección consigne la actuación docente de los profesores de educación física durante el curso escolar de 1944, tengo el agrado de remitir adjunto, en número suficiente, los formularios correspondientes. En los mismos se servirá consignar, además del concepto relativo a los profesores titulares, los de los profesores interinos, los que hubieran desempeñado tareas a propuesta de la Dirección, ayudantes y maestros de estética (educación física) si los hubiere.

Dado el carácter reservado de los antecedentes que se solicitan, ruego a esa Dirección se sirva remitir los formularios en sobre cerrado, dirigidos al señor Director General de Educación Física, con la indicación "Sección Fichero".

Los conceptos deben ser remitidos antes del 31 de diciembre próximo.

Se hace presente que a los institutos incorporados no se les requiere la remisión de estos formularios.

Saludo a usted con toda consideración.

J. L. Martín Posse
Subdirector General de Educación Física

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA RELIGIOSA

DECRETOS

Decreto nº 32.343, del 28 de noviembre, en Acuerdo de Ministros, modificando el decreto nº 18.411, del 31 de diciembre de 1943, a fin de reglamentar el ejercicio de la docencia de la asignatura.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1944.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en los arts. 2º y 3º del Acuerdo General de Ministros, nº 18.411 de 31 de diciembre de 1943, es necesario reglamentar el ejercicio de la docencia de dicha disciplina con sujeción a normas expresas en lo concerniente a designaciones, programas y textos;

Que de lo establecido en el art. 5º del precitado Acuerdo surge que las funciones de la Dirección General de Enseñanza Religiosa, lo mismo que de la Inspección General, serán oportunamente reglamentadas con el acuerdo y la consulta que corresponda hacer a la Autoridad Eclesiástica;

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º. — Modifícase, con anterioridad al 1º de junio de 1944, el art. 5º del decreto nº 18.411 dictado en Acuerdo General de Ministros el 31 de diciembre de 1943, cuyo texto se reemplazará con el siguiente: Créase la Dirección General de Enseñanza Religiosa, para orientar, organizar y dirigir la enseñanza religiosa:

a) en los establecimientos dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y del Consejo Nacional de Educación; y
b) en los institutos de instrucción similar dependientes de las diversas reparticiones públicas, de acuerdo con sus respectivas autoridades.

Art. 2°. — Créanse dos Inspecciones Generales de Enseñanza Religiosa, a los efectos de orientar, vigilar y urgir el cumplimiento de las disposiciones de la Dirección General, en los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y del Consejo Nacional de Educación, respectivamente.

Art. 3°. — La Dirección General de Enseñanza Religiosa, con la Inspección General que tiene sus funciones en los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, quedará radicada en el mismo Ministerio, destacándose la Inspección General de escuelas primarias en el Consejo Nacional de Educación.

Art. 4°. — Los gastos que originen la instrucción de esta nueva disciplina en los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, serán incluídos en el ítem especial del Presupuesto General de Gastos de la Nación. Los gastos que demandaren la organización de la misma enseñanza en las escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación, serán incluídos en el Presupuesto de Gastos del mismo Consejo Nacional.

Art. 5°. — La enseñanza religiosa se ajustará a los programas dictados por la Autoridad Eclesiástica, y los textos serán aprobados por la misma; a cuyo efecto la Iglesia presentará ante el Gobierno una Delegación debidamente autorizada.

Art. 6°. — El Director General y los Inspectores Generales se designarán en la siguiente forma:

a) Los candidatos a ocupar dichos cargos serán presentados al Superior Gobierno de la Nación por la Autoridad Eclesiástica;
b) El Superior Gobierno de la Nación los nombrará de acuerdo a las normas establecidas.

Art. 7°. — El personal administrativo de la Dirección e Inspecciones Generales será propuesto por el Director General y nombrado por el Poder Ejecutivo de conformidad con las normas establecidas.

Art. 8°. — El cuerpo de profesores se designará de la siguiente manera:

En las escuelas dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública:

a) la Autoridad Eclesiástica de cada Diócesis llenará periódicamente una lista permanente de candidatos por ella aceptados, para proveer las vacantes de las escuelas situadas en sus respectivos territorios;

b) la Dirección General tomará de las listas el candidato o los candidatos para llenar las cátedras, y los presentará al Poder Ejecutivo;

c) el Poder Ejecutivo nombrará los profesores propuestos de acuerdo con las normas establecidas;

d) a la Dirección General de Enseñanza Religiosa corresponderá exclusivamente el derecho de nombrar profesores con carácter provisorio, hasta que el Poder Ejecutivo designe titulares o interinos; y

En las escuelas primarias:

a) enseñarán Religión los mismos maestros en sus respectivos grados;

b) si algún maestro no se creyere capacitado para hacerlo o si la Autoridad Eclesiástica no lo considerare apto, será reemplazado en esta asignatura por la Dirección General de acuerdo con las Autoridades del Consejo Nacional de Educación.

Art. 9°. — En salvaguardia de la eficiencia y ortodoxia de la enseñanza de la Religión, se reconoce a los señores Obispos el derecho de vigilar esta docencia, donde quiera que se imparta, por sí mismos, por medio de los señores Curas Párrocos o por cualquier otro sacerdote debidamente autorizado; entendiéndose que el retiro de la conformidad acordada por la Autoridad Eclesiástica a los Inspectores y maestros o profesores de enseñanza religiosa, será óbice para continuar en sus funciones.

Art. 10. — Queda sin efecto cualquier disposición anterior que se opusiere al presente decreto.

Art. 11. — Cualquiera aclaración o modificación a lo establecido en el presente decreto se hará de acuerdo con la Autoridad Eclesiástica.

Art. 12. — Comuníquese a quienes corresponda, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — *Rómulo Etcheverry Boneo, César Ameghino, Alberto Teisaire, Orlando Peluffo, Juan D. Perón, Juan Pistarini.*

CIRCULARES

Circular nº 18 del 3 de noviembre, requiriendo informes de los establecimientos de enseñanza sobre reuniones de profesores de Religión y Moral y pidiendo que expongan, a fin de subsanarlos, todos los inconvenientes que se hayan presentado en el transcurso del presente curso escolar.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1944.

Señor:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de requerirle informes sobre las reuniones de profesores de Religión y Moral que, de acuerdo a lo establecido por la disposición de esta Dirección General de 5 de julio ppdo., debían realizarse mensualmente, concordante con lo prescripto en el art. 5º, inciso e), del Reglamento General para los establecimientos de enseñanza.

Al mismo tiempo, a fin de poder prever con la suficiente antelación todas las dificultades que puedan surgir en el próximo año escolar, los profesores de Religión y Moral deberán efectuar una reunión, antes de finalizar las clases, para exponer los inconvenientes que durante el presente curso se han presentado, para indicarlos a esta Dirección General, como asimismo las posibles soluciones y todas aquellas observaciones e ideas que, según el criterio del señor Rector o Director y del personal de la materia, estimen de interés general.

Saludo a usted atentamente.

Jesús E. López Moure Pbro.
Director General

Circular nº 19, del 10 de noviembre, enviando las planillas para el Registro de aspirantes al profesorado de Religión y Moral.

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1944.

Señor:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle haga llegar a los profesores de Religión y Moral de su establecimiento, las planillas de registros que se adjuntan, para que las mismas sean llenadas debidamente; solicitando de usted su remisión a esta Dirección General en la brevedad posible.

Hacemos constar que los espacios reservados para la Curia Eclesiástica e Inspección deben dejarse en blanco.

Saludo a usted atentamente.

Jesús E. López Moure, Pbro.
Director General

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA DE LA NACION

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA RELIGIOSA

Registro de aspirantes al profesorado de Religión y Moral

Buenos Aires, ... de 19.....

1) Apellido ..... Nombres .....

2) Domicilio ..... U. T. .....

Nacionalidad ..... ¿Es naturalizado? .....

Fecha de nacimiento: Día ..... mes ..... año .....

Estado civil ..... Profesión .....

L. de E. M. ..... R. D.M. ....., Cl. ..... C. de I. Nº ..... Pol. .....

3) Estudios de Religión que posee .....

.....

Títulos oficiales docentes .....

.....

4) Cultura general .....

.....

5) Actuación en la docencia, apostolado, etc. .....

.....

.....

.....

6) Cargos que desempeña actualmente .....

.....

Antecedentes relacionados con la aptitud para la enseñanza de Religión .....

.....

.....

Localidad en que desea ejercer .....

.....

FIRMA

7) De la veracidad de los antecedentes presentados se responsabilizan:

.....	.....	.....
FIRMA	FIRMA	FIRMA
.....	.....	.....
NOMBRE COMPLETO	NOMBRE COMPLETO	NOMBRE COMPLETO
.....	.....	.....
DIRECCION	DIRECCION	DIRECCION

1) Escríbase con letra de imprenta.
2) Determinar claramente el lugar, F. C., etcétera.
3) Agréguese, en lo concerniente, las actividades realizadas.
4) Concrétense estudios, títulos, trabajos publicados, etc.
5) Si actúa como profesor de Religión y Moral, indíquese en que establecimiento.
6) Determinar el horario a que está sujeto.
7) Los firmantes deben ser personas de conocida solvencia moral, y una firma, por lo menos debe pertenecer a un sacerdote.

Concepto de la Curia Eclesiástica .....

.....

.....

.....

FIRMA Y SELLO

Concepto de la Dirección del Colegio .....

.....

.....

.....

FIRMA Y SELLO

Concepto de la Inspección .....

.....

.....

.....

FIRMA Y SELLO

(1) Informes particulares .....

.....

.....

.....

.....

---

(1) Reservado para ser llenado por la Dirección General de Enseñanza Religiosa.

Circular nº 20, del 23 de noviembre, informando como deben ser contestadas algunas preguntas de las planillas remitidas con la circular nº 19.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1944.

Señor:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de contestar algunas consultas llegadas a esta Dirección General, respecto de la forma en que deben ser llenadas las planillas de registro del personal docente de enseñanza religiosa, remitidas con la circular nº 19.

A tal efecto, se deberá tener en cuenta que:

1º. La planilla de registro de aspirantes al profesorado de Religión y Moral, por elementales razones de organización, deben llenarlas tanto los profesores en ejercicio como los aspirantes;

2º. Como lo hace suponer el tono de la misma ficha y el valor que se le da a la firma de un sacerdote, los profesores sacerdotes, y los sacerdotes que deseen ser profesores, no necesitan ninguna otra firma que garantice la propia, ni es necesario que expongan sus títulos de aptitud: bastan que respondan a los datos que se refieren a su identidad.

Saludo a usted atentamente.

Jesús E. López Moure Pbro.
Director General

Circular nº 21, del 23 de noviembre, contestando con carácter general, a varias consultas formuladas por los establecimientos de enseñanza, sobre designación de profesores "provisorios".

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1944.

Señor:

En atención a las numerosas consultas hechas por establecimientos de enseñanza y profesores de la materia, me es grato dirigirme a usted con el objeto de precisar la situación del personal docente de enseñanza religiosa —designado interinamente con carácter "provisorio" (arts. 3 y 50, incisos c), del Reglamento General), previa anuencia de la autoridad eclesiástica (art. 2 del decreto nº 18.411/943) y posterior aprobación de

esta Dirección General— durante el período 16 de noviembre a 28 de febrero, de acuerdo a la reglamentación vigente y atento a los pronunciamientos de la Dirección General de Administración y Delegación de la Contaduría General, a pedido de esta Dirección.

En consecuencia, ese Rectorado o Dirección se servirá comunicar al personal docente de enseñanza religiosa de su establecimiento, que:

a) La designación del personal "provisorio" que hasta el 15 de noviembre prestó servicios, subsiste hasta el 31 de diciembre, siempre que antes de esa fecha no se le haya declarado cesante o se originen bajas por renuncias;

b) Los profesores en esa condición, tendrán derecho a percibir la totalidad de sus haberes hasta el 31 de diciembre (art. 1°, decreto n° 4406 de 24 de febrero ppdo);

c) No se hace distinción, para proceder a la liquidación de haberes del personal "provisorio", de si forma éste parte de mesas examinadoras o no, según se desprende de los considerandos del decreto n° 4406, ampliándose, en consecuencia, el criterio sustentado en el art. 7° del decreto n° 143.310/943;

d) Asimismo, el personal docente "provisorio" que haya desempeñado un mismo cargo por un término de seis (6) meses o más, en forma continua o alternada, tendrá derecho a percibir sueldo de vacaciones (enero y febrero), en proporción a su asistencia, conforme a lo dispuesto en el decreto n° 76.699 de 4 de marzo de 1936, según arts. 1° y 2° del decreto n° 4406/944.

Por otra parte, esta Dirección General se halla dedicada al estudio del régimen definitivo de la docencia religiosa, a regir el año próximo, el que una vez terminado será elevado a la Superioridad para su consideración y resolución.

Para la designación de los profesores se tendrá en cuenta, en primer término, a los que ya ejercieron eficientemente durante el período escolar actual, a cuyos efectos se remitieron, para su llenado, las planillas de registro de aspirantes con la circular n° 19.

Saludo a usted atentamente.

Jesús E. López Moure Pbro.
Director General

Estadística y porcentaje de los alumnos que concurren a las clases de Religión y Moral en los distintos establecimientos de enseñanza del país.

Buenos Aires, noviembre de 1944.

El porcentaje general, que arroja 91,10 % de alumnos de Religión, contra 8,90 % de Moral, pone de manifiesto que la implantación de esta asignatura, en los planes de estudio, ha sido aceptada por una inmensa mayoría, sin obedecer a un simple impulso ocasional sino a la innegable tradición católica del pueblo argentino.

De ello constituye una prueba evidente la misma variación del porcentaje, que se advierte en la Capital con respecto de las Provincias, y en las Provincias entre sí, así como también entre los diversos tipos de establecimientos de enseñanza. En efecto, el porcentaje de alumnos que se excluyen de la enseñanza religiosa aumenta en los centros de población más influenciados por determinados tipos de corriente inmigratoria, y disminuye hasta casi desaparecer en las provincias donde la población autóctona, o de origen latino, ha permanecido prácticamente intacta.

Por otra parte, la distribución estadística por tipos de colegios, demuestra que el porcentaje de excluídos de la enseñanza religiosa aumenta en los Liceos, donde aumenta también el porcentaje de elementos de origen foráneo y poco asimilables.

Por razones de otro orden, esta tendencia se advierte también en algunos establecimientos de enseñanza especializada, donde las dificultades de adaptación horaria de la nueva asignatura, han formado un tanto la creencia de que, al excluirse de su estudio, los alumnos se liberan de una nueva carga, sin que ello significara el propósito de una manifestación hostil a la enseñanza en sí misma.

Cabe también destacar las repetidas manifestaciones que llegan a esta Dirección General, en el sentido de que el interés del alumnado se manifiesta en las clases de Religión, más que en ninguna otra materia, sin que ello haya significado ni asomo siquiera de división entre los alumnos por razones de orden religioso.

En resumen, se puede afirmar que la doctrina de Cristo, esencialmente amable, infaliblemente orientadora y atrayente en su misma tolerancia, está contribuyendo ya a la más firme unidad del alumnado argentino, que no puede ver sino motivos de real fraternidad y de unión en el recuerdo de Aquel que murió en la cruz del sacrificio, con sus brazos redentores abiertos hacia todos los ángulos del tiempo y del espacio.

Cuando las circunstancias permitan que ese recuerdo augusto se extienda a todas las aulas del estudiantado argentino, bien podremos afirmar que hemos retomado con firmeza la verdadera senda, y que, si un día hemos levantado nuestra voz ante los pueblos para proclamar realidades de libertad frente a todas las opresiones, ahora sabremos levantarla una vez más, para anunciar la riente aurora del Amor, en la noche dolorosa de la humanidad, deprimida y sangrante en las desviaciones del odio y del egoísmo.

Jesús E. López Moure Pbro.
Director General

NOTA.—Conviene advertir que los alumnos a quienes se refiere este cuadro estadístico son, exclusivamente, los que concurren a los establecimientos de enseñanza oficial. Agregando el estudiantado de los colegios incorporados, se tendría que el porcentaje real de alumnos excluídos de la enseñanza religiosa, en primero y segundo año de toda la República, está representado por un 7 %.

Capital Federal

ESTABLECIMIENTOS	TOTAL ALUMNOS INSCRIPTOS 1° Y 2° AÑO	RELIG.	MORAL	PORCENTAJE RELIG. o/o	MORAL o/o
Colegios Nacionales	4.853	4.075	778	83,97	16,03
Liceos de Señoritas	1.469	1.003	466	68,28	31,72
Esc. Normales (curso Normal) .	2.576	2.395	181	92,97	7,03
Id. Id. (curso de Aplicación) . .	7.416	6.803	613	91,73	8,27
Escuelas de Comercio	4.503	3.376	1.127	74,97	25,03
Escuelas Industriales	2.935	2.234	701	76,12	23,88
Escuelas de Oficios	1.144	1.028	116	89,86	10,14
Escuelas Profesionales de Muj..	3.103	2.818	285	90,81	9,19
Otros Institutos	2.350	2.225	125	94,68	5,32
Escuelas anexas Universidad . .	1.372	1.154	218	84,11	15,89
Totales	31.721	27.111	4.610	85,47	14,53

Provincia de Buenos Aires

ESTABLECIMIENTOS	TOTAL ALUMNOS INSCRIPTOS 1° Y 2° AÑO	RELIG.	MORAL	PORCENTAJE RELIG. o/o	PORCENTAJE MORAL o/o
Coleg. Nacionales y Liceos anexos	2.932	2.618	314	89,29	10,71
Esc. Normales (curso Normal) .	3.457	3.297	160	95,34	4,66
Id. Id. (curso de Aplicación) . .	7.268	6.841	427	94,14	5,86
Escuelas de Comercio	1.672	1.440	232	86,13	13,87
Escuelas Industriales	509	478	31	93,91	6,09
Escuelas Técnicas de Oficios . .	455	397	58	87,25	12,75
Escuelas de Artes y Oficios . . .	933	874	59	93,68	6,32
Escuelas Profesionales de Muj..	779	740	39	95,00	5,00
Esc. Normal de Adapt. Regional	281	260	21	92,53	7,47
Otros Institutos	126	124	2	98,41	1,59
Escuelas anexas Universidad ..	1.357	1.254	103	92,41	7,59
Totales	19.769	18.323	1.446	92,69	7,31

Provincia de Catamarca

Esc. Normales (curso Normal) .	328	323	5	98,48	1,52
Id. Id. (curso de Aplicación) . .	645	632	13	97,99	2,01
Escuelas de Artes y Oficios . . .	83	82	1	98,80	1,20
Escuelas Profesionales	190	190	—	100,00	—
Esc. Normal de Adapt. Regional	676	676	—	100,00	—
Totales	1.922	1.903	19	99,01	0,99

Provincia de Córdoba

Colegios Nacionales	737	676	61	91,72	8,28
Esc. Normales (curso Normal) .	1.128	1.086	42	95,57	4,43
Id. Id. (curso de Aplicación) . .	2.359	2.258	101	95,79	4,21
Escuelas de Artes y Oficios . . .	417	395	22	94,72	5,28
Escuelas Profesionales	319	308	11	96,55	3,45
Esc. Normal de Adapt. Regional	395	390	5	98,74	1,26
Escuelas anexas Universidad . .	767	696	71	90,74	9,26
Totales	6.122	5.809	313	94,89	5,11

Provincia de Corrientes

ESTABLECIMIENTOS	TOTAL ALUMNOS INSCRIPTOS 1º Y 2º AÑO	RELIG.	MORAL	PORCENTAJE RELIG. o/o	PORCENTAJE MORAL o/o
Colegios Nacionales	309	282	27	91,26	8,74
Liceos de Señoritas	63	63	—	100,00	—
Esc. Normales (curso Normal)	857	835	22	97,43	2,57
Id. Id. (curso de Aplicación)	2.082	2.003	79	96,21	3,79
Escuelas de Comercio	78	60	18	76,92	23,08
Escuelas de Artes y Oficios	84	84	—	100,00	—
Escuelas Profesionales	105	105	—	100,00	—
Esc. Normal de Adapt. Regional	267	267	—	100,00	—
Totales	3.845	3.699	146	96,20	3,80

Provincia de Entre Ríos

Colegios Nacionales	956	832	124	87,03	12,97
Esc. Normales (curso Normal)	835	786	49	94,13	5,87
Id. Id. (curso de Aplicación)	2.105	1.975	130	93,82	6,18
Escuelas de Comercio	318	246	72	77,36	22,64
Escuelas Técnicas de Oficios	162	147	15	90,74	9,26
Escuelas de Artes y Oficios	294	271	23	92,18	7,82
Escuelas Profesionales de Muj.	160	152	8	95,00	5,00
Escuelas de Oficios Rurales	131	131	—	100,00	—
Otros Institutos	967	843	124	87,18	12,82
Totales	5.928	5.383	545	90,81	9,19

Provincia de Jujuy

Colegios Nacionales	154	152	2	98,70	1,30
Esc. Normales (curso Normal)	133	133	—	100,00	—
Id. Id. (curso de Aplicación)	702	702	—	100,00	—
Escuela de Comercio	70	69	1	98,58	1,42
Escuelas de Artes y Oficios	51	51	—	100,00	—
Esc. Normal de Adapt. Regional	246	246	—	100,00	—
Totales	1.356	1.353	3	99,78	0,22

Provincia de La Rioja

ESTABLECIMIENTOS	TOTAL ALUMNOS INSCRIPTOS 1° Y 2° AÑO	RELIG.	MORAL	PORCENTAJE RELIG. o/o	MORAL o/o
Colegios Nacionales	137	134	3	97,81	2,19
Esc. Normales (curso Normal) .	393	390	3	99,24	0,76
Id. Id. (curso de Aplicación) . .	774	757	17	97,80	2,20
Escuelas de Comercio	57	57	—	100,00	—
Escuelas de Artes y Oficios . . .	35	35	—	100,00	—
Escuelas Profesionales de Muj. .	136	136	—	100,00	—
Esc. Normal de Adapt. Regional	274	274	—	100,00	—
Totales	1.806	1.783	23	98,72	1,27

Provincia de Mendoza

Colegios Nacionales	451	414	37	91,80	8,20
Liceo de Señoritas	285	265	20	92,98	7,02
Esc. Normales (curso Normal) .	377	362	15	96,02	3,98
Id. Id. (curso de Aplicación) . .	964	945	19	98,03	1,97
Escuelas de Artes y Oficios . . .	181	137	44	75,69	24,31
Esc. Normal de Adapt. Regional	351	338	13	96,30	3,70
Escuelas anexas Universidad . .	1.403	1.296	107	92,38	7,62
Totales	4.012	3.757	255	93,64	6,36

Provincia de Salta

Colegios Nacionales	272	251	21	92,28	7,72
Esc. Normales (curso Normal) .	215	213	2	99,07	0,93
Id. Id. (curso de Aplicación) . .	476	473	3	99,37	0,63
Escuelas de Artes y Oficios . . .	107	107	—	100,00	—
Escuelas Profesionales de Muj. .	288	284	4	98,62	1,38
Esc. Normal de Adapt. Regional	394	393	1	99,75	0,25
Totales	1.752	1.721	31	98,23	1,77

Provincia de San Juan

ESTABLECIMIENTOS	TOTAL ALUMNOS INSCRIPTOS 1° Y 2° AÑO	RELIG.	MORAL	PORCENTAJE RELIG. o/o	PORCENTAJE MORAL o/o
Colegios Nacionales	188	179	9	95,22	4,78
Liceos de Señoritas	139	134	5	96,40	3,60
Esc. Normales (curso Normal) .	144	144	—	100,00	—
Id. Id. (curso de Aplicación) . .	632	626	6	99,05	0,95
Esc. Normal de Adapt. Regional y M. Rurales	895	876	19	97,88	2,12
Totales	1.998	1.959	39	98,05	1,95

Provincia de San Luis

Colegios Nacionales	182	171	11	93,96	6,04
Esc. Normales (curso Normal) .	364	357	7	98,08	1,92
Id. Id. (curso de Aplicación) . .	698	680	18	97,42	2,58
Escuelas de Artes y Oficios . . .	101	96	5	95,05	4,95
Escuelas Profesionales de Muj. .	192	192	—	100,00	—
Esc. Normal de Adapt. Regional	245	222	23	81,65	8,35
Totales	1.782	1.718	64	96,41	3,59

Provincia de Santa Fe

Colegios Nacionales	1.117	991	126	88,73	11,27
Liceo de Señoritas	454	379	75	83,48	16,52
Esc. Normales (curso Normal) .	1.189	1.095	94	92,09	7,91
Id. Id. (curso de Aplicación) . .	3.194	2.962	232	92,74	7,26
Escuelas de Comercio	643	557	86	86,63	13,37
Escuelas Profesionales de Muj. .	184	170	14	92,39	7,61
Escuelas de Artes y Oficios . . .	235	223	12	94,89	5,11
Escuelas Técnicas de Oficios . .	579	553	26	95,51	4,49
Escuelas anexas Universidad . .	1.766	1.600	166	90,61	9,39
Totales	9.361	8.530	831	91,12	8,88

Provincia de Santiago del Estero

ESTABLECIMIENTOS	TOTAL ALUMNOS INSCRIPTOS 1° Y 2° AÑO	RELIG.	MORAL	PORCENTAJE RELIG. o/o	PORCENTAJE MORAL o/o
Colegios Nacionales	80	74	6	92,50	7,50
Esc. Normales (curso Normal) .	287	277	10	96,52	3,48
Id. Id. (curso de Aplicación) . .	664	645	19	97,14	2,86
Escuelas de Comercio	122	119	3	97,54	2,46
Escuelas de Artes y Oficios . . .	198	193	5	97,47	2,53
Escuelas Industriales	126	118	8	93,75	6,35
Escuelas Profesionales de Muj. .	157	157	—	100,00	—
Esc. Normal de Adapt. Regioanl	646	614	32	95,05	4,95
Totales	2.280	2.197	83	96,36	3,64

Provincia de Tucumán

Colegios Nacionales	497	453	44	91,15	8,85
Liceos de Señoritas	75	67	8	89,33	10,67
Esc. Normales (curso Normal) .	140	140	—	100,00	—
Id. Id. (curso de Aplicación) . .	301	294	7	97,67	2,33
Escuelas de Comercio	425	404	21	95,06	4,94
Escuelas Profesionales de Muj. .	239	238	1	99,58	0,42
Escuelas de Artes y Oficios . . .	172	141	31	81,98	18,02
Escuelas Técnicas de Oficios . .	133	119	14	89,47	10,53
Escuelas anexas Universidad . .	692	614	78	88,72	11,28
Totales	2.674	2.470	204	92,37	7,63

Gobernaciones de Chaco y Formosa

Colegios Nacionales	202	174	28	86,14	13,86
Esc. Normales (curso Normal) .	80	71	9	88,75	11,25
Id. Id. (curso de Aplicación) . .	267	251	16	94,01	5,99
Escuelas de Artes y Oficios . . .	149	147	2	98,66	1,34
Totales	698	643	55	92,12	7,88

Gobernación de Chubut

ESTABLECIMIENTOS	TOTAL ALUMNOS INSCRIPTOS 1° Y 2° AÑO	RELIG.	MORAL	PORCENTAJE RELIG. o/o	MORAL o/o
Colegios Nacionales	106	89	17	83,96	16,04
Escuelas de Comercio	26	18	8	69,23	30,77
Totales	132	107	25	81,06	18,94

Gobernación de La Pampa

Colegios Nacionales	118	110	8	93,22	6,78
Esc. Normales (curso Normal) .	59	55	4	93,22	6,78
Id. Id. (curso de Aplicación) . .	170	161	9	94,71	5,29
Escuelas de Artes y Oficios . . .	59	55	4	93,22	6,78
Totales	406	381	25	90,62	9,38

Gobernación de Río Negro

Colegios Nacionales	67	61	6	91,04	8,96
Esc. Normales (curso Normal) .	76	74	2	97,37	2,63
Id. Id. (curso de Aplicación) . .	175	173	2	98,86	1,14
Escuelas de Artes y Oficios . . .	21	20	1	95,24	4,76
Totales	339	328	11	96,76	3,24

Gobernación de Misiones

Colegios Nacionales	79	69	10	87,34	12,66
Esc. Normales (curso Normal) .	229	225	4	98,26	1,74
Id. Id. (curso de Aplicación) . .	276	276	—	100,00	—
Escuelas de Artes y Oficios . . .	66	58	8	87,88	12,12
Totales	650	628	22	96,62	3,38

Gobernación de Neuquen

ESTABLECIMIENTOS	TOTAL ALUMNOS INSCRIPTOS 1° Y 2° AÑO	RELIG.	MORAL	PORCENTAJE RELIG. o/o	MORAL o/o
Escuelas de Comercio	61	46	15	75,41	24,59
Escuelas Técnicas de Oficios . .	9	9	—	100,00	—
Escuelas Profesionales de Muj. .	32	28	4	87,50	12,50
Totales	102	83	19	81,37	18,63

Gobernación de Santa Cruz

Escuelas de Oficios Rurales . . .	20	10	10	50,00	50,00

Resumen

Capital Federal	31.721	27.111	4.610	85,47	14,53
Provincia de Buenos Aires . . .	19.769	18.323	1.446	92,69	7,31
„ „ Catamarca	1.922	1.903	19	99,01	0,99
„ „ Córdoba	6.122	5.809	313	94,89	5,11
„ „ Corrientes	3.845	3.699	146	96,20	3,80
„ „ Entre Ríos.	5.928	5.383	545	90,81	9,19
„ „ Jujuy	1.356	1.353	3	99,78	0,22
„ „ La Rioja	1.806	1.783	23	98,72	1,27
„ „ Mendoza	4.012	3.757	255	93,64	6,36
„ „ Salta	1.752	1.721	31	98,23	1,77
„ „ San Juan	1.998	1.959	39	98,05	1,95
„ „ San Luis	1.782	1.718	64	96,41	3,50
„ „ Santa Fe	9.361	8.530	831	91,12	8,88
„ „ Sgo. del Estero . .	2.280	2.197	83	96,36	3,64
„ „ Tucumán	2.674	2.470	204	92,37	7,63
Gobernación de Chaco y Formosa	698	643	55	92,12	7,88
„ „ Chubut	132	107	25	81,06	18,94
„ „ La Pampa . . .	406	381	25	90,62	9,38
„ „ Río Negro . . .	339	328	11	96,76	3,24
„ „ Misiones	650	628	22	96,62	3,38
„ „ Neuquen	102	63	19	81,37	18,63
„ „ Santa Cruz. . .	20	10	10	50,00	50,00
Totales	98.675	89.896	8.779	91,10	8,90

Resumen clasificado por tipo de establecimiento

ESTABLECIMIENTOS	TOTAL ALUMNOS INSCRIPTOS 1° Y 2° AÑO	RELIG.	MORAL	PORCENTAJE RELIG. o/o	PORCENTAJE MORAL o/o
Colegios Nacionales	13.437	11.805	1.632	87,65	12,15
Liceos de Señoritas	2.485	1.911	574	76,81	23,00
Total Col. Nacionales y Liceos .	15.922	13.716	2.206	86,15	13,85
Esc. Normales (curso Normal) .	12.867	12.258	609	95,27	4,73
Id. Id. (curso de Aplicación) . .	31.168	29.457	1.711	94,51	5,49
Total Escuelas Normales	44.045	41.725	2.320	94,73	5,27
Escuelas de Comercio	7.975	6.392	1.583	80,15	19,85
Escuelas Industriales	3.570	2.830	740	79,27	20,73
Escuelas Técnicas de Oficios . .	2.482	2.253	229	91,17	8,83
Escuelas de Artes y Oficios . .	3.186	2.969	217	93,11	6,89
Escuelas Profesionales de Muj. .	5.884	5.518	366	93,78	6,22
Esc. Normales de Adapt. Regional	4.670	4.556	114	97,58	2,42
Escuelas de Oficios Rurales. . .	151	141	10	93,38	6,62
Otros Institutos	3.443	3.192	251	92,71	7,29
Escuelas anexas Universidades .	7.357	6.614	743	89,90	10,10
Totales generales	98.675	89.896	8.779	91,19	8,90

DIRECCION ESPECIAL DE ENSEÑANZA TECNICA

DECRETOS

Decreto nº 31.564, del 23 de noviembre, autorizando a los establecimientos de enseñanza para permitir a los alumnos de tercer año que hayan obtenido nota de desaprobación en el promedio anual de tres asignaciones —siempre que ninguna de ellas sea Práctica de Taller— rindan examen en la próxima época de marzo.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1944.

Visto estas actuaciones por las que la Dirección de Enseñanza Técnica solicita se contemple la situación de los alumnos regulares de las Escuelas Industriales que al finalizar el tercer año hayan obtenido notas de desaprobación en tres asignaturas, siempre que una de ellas no sea Práctica de Taller, y tengan aprobado el número de Trabajos Prácticos reglamentarios, a fin de que puedan rendir examen de todas las asignaturas en la correspondiente época de marzo, dado que la aplicación estricta del art. 13 del Reglamento de Clasificaciones, Exámenes y Promociones aprobado por decreto de 10 de julio de 1942 no contempla la situación especial que se les plantea a estos alumnos, a quienes por imperio del mismo Reglamento no se les permite rendir examen como alumnos libres; y

CONSIDERANDO:

Que en tales circunstancias, los alumnos a que se hace referencia no tienen otro recurso que optar por repetir el año, lo que en dichas Escuelas es prácticamente imposible, dado el escaso número de Escuelas Industriales y la excesiva demanda de asientos que año a año se gestiona para este tipo de establecimiento;

Que es necesario considerar con criterio de equidad la situación que se plantea a numerosos hogares, ya que para muchos padres resulta muy gravoso la repetición del curso en Institutos incorporados, y como algunos estudiantes en los primeros años de su carrera no presentan una vocación definida y un espíritu disciplinado, de no contemplarse esta situación, se engrosaría el número de menores sin ocupación y con reducida capacidad para la lucha por la vida;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1°. — Autorízase, por este año, a las Direcciones de las Escuelas Industriales para permitir a los alumnos de tercer año que hayan obtenido nota de desaprobación en el promedio anual de clasificaciones de tres asignaturas al finalizar el año lectivo —siempre que ninguna de ellas sea Práctica de Taller, en cuyo caso deberán indefectiblemente repetir el curso—, rindan examen de todas las asignaturas en la próxima época de marzo, con tal que tengan aprobado el número de Trabajos Prácticos reglamentarios.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Resolución del 22 de noviembre, designando al Director de la Escuela Técnica de Oficios n° 1 para integrar la Comisión a que se refiere el art. 5° del decreto n° 26.443 del 26 de septiembre último.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1944.

Visto la precedente nota de la Secretaría de Trabajo y Previsión, por la que solicita la designación de un delegado de este Departamento para integrar la Comisión a que se refiere el art. 3° del decreto de 26 de septiembre ppdo., reglamentario del art. 95 de la Ley n° 2.873,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1°. — Designar al Director de la Escuela Técnica de Oficios n° 1 de la Capital, señor Raúl A. Audiffred, como delegado de este Departamento para integrar la Comisión a que se refiere el art. 3° del decreto n° 26.443/944 de 26 de septiembre ppdo., que reglamenta el art. 95 de la Ley n° 2873.

2°. — Comuníquese, anótese y archívese.

ETCHEVERRY BONEO

Resolución del 30 de noviembre, designando al señor Gabriel A. Meoli para integrar el Consejo de Enseñanza Técnica.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1944.

Visto la precedente nota por la que la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación propone al Oficial 3° de la Dirección General de Industria de la misma, ingeniero Gabriel Agustín Meoli, para integrar el Consejo de Enseñanza Técnica a que se refiere el art. 6° del decreto de 29 de julio ppdo., por el que se aprueba el Reglamento de la Dirección de Enseñanza Técnica,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1°. — Designar al Oficial 3° de la Dirección General de Industria dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación, ingeniero Gabriel Agustín Meoli, para integrar el Consejo de Enseñanza Técnica de la Dirección de Enseñanza Técnica.

2°. — Comuníquese, anótese y archívese.

ETCHEVERRY BONEO

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

Resolución del 6 de noviembre, designando una Comisión para que determine los libros, formularios, planillas, etc., "tipo" que deban utilizarse en establecimientos de enseñanza dependientes de la Dirección.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1944.

Visto lo solicitado precedentemente por la Dirección General de Administración,

El Director de Enseñanza Técnica

RESUELVE:

1°. — Designar a la Inspectora señora Belén Tezanos de Oliver, a la Directora de la Escuela Profesional n° 1 de la Capital, señora María E. de E. de Rodríguez de la Torre; al Director de la Escuela Industrial n° 3 de la Capital, ingeniero Andrés S. Devoto Moreno, y al Director de la Escuela Técnica de Oficios n° 1 de la Capital, señor Raúl A. Audiffred, para que, constituídos en Comisión y antes del 15 de diciembre próximo, examinen los libros, formularios, planillas, etc., "tipo" que deban utilizarse en los establecimientos de enseñanza dependientes de la Dirección General de Enseñanza Técnica.

2°. — Comuníquese, anótese y archívese.

Carlos Zamboni
Director de Enseñanza Técnica

CIRCULARES

Circular n° 33, del 2 de noviembre, transcribiendo la resolución ministerial que autoriza la realización de una colecta con motivo de la "Semana de la Lepra".

Buenos Aires, 2 de noviembre de 1944.

A la Dirección de la Escuela:

Tengo el agrado de dirigirme a usted transcribiéndole, para su conocimiento y efectos, la siguiente resolución de fecha 31 de octubre últi-

mo; dice así: "Visto la nota que antecede y atento que por resolución de "25 de septiembre último, en mérito de análoga gestión de la filial Ro- "sario del Patronato de Leprosos, se autorizó a las Direcciones de los "establecimientos oficiales e incorporados en aquella ciudad para permi- "tir, durante la "Semana de la Lepra", la colocación de alcancías en los "locales escolares; y en conocimiento de que pedidos similares han sido "interpuestos por otras filiales de la mencionada Institución, — **El Mi- "nistro de Justicia e Instrucción Pública,** — RESUELVE: Hacer extensi- "vos los alcances de la resolución de 25 de septiembre último aludido, a "todos los establecimientos de enseñanza oficiales e incorporados del país, "dependientes del Ministerio. — Hágase saber a sus efectos a la Inspec- "ción General de Enseñanza. Fecho, remita este expediente para su ano- "tación y archivo. — **Etcheverry Boneo.**"

Saludo a usted muy atentamente.

Carlos Zamboni
Director de Enseñanza Técnica

Circular nº 35, del 22 de noviembre, remitiendo una planilla, solicitando informes y ampliando el plazo comunicado en la circular nº 22 del 25 de septiembre último.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1944.

A la Dirección de la Escuela:

Tengo el agrado de dirigirme a usted remitiéndole adjunto una planilla que esa Dirección se servirá remitir a la brevedad posible, consignando los datos que en ella se solicitan y en la forma que se detalla en la misma.

Al propio tiempo, hágole saber que el plazo a que se refiere el art. 13 del decreto de fecha 25 de agosto ppdo., comunicado por circular nº 22 de 25 de septiembre último, ha sido prorrogado hasta el mes de marzo de 1945.

Saludo a usted muy atentamente.

Carlos González Navarro
Jefe de la Sección Administrativa

Circular nº 36, del 29 de noviembre, invitando al personal de los establecimientos de enseñanza a la comida de camaradería del profesorado y magisterio argentino.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1944.

A la Dirección de la Escuela:

A pedido de la Comisión Directiva a cuyo cargo está la organización de la "Comida de Camaradería del Profesorado y Magisterio Argentinos", me dirijo a usted para hacerle llegar, y por su intermedio al personal docente de ese establecimiento, la invitación que dicha Comisión les formula para su asistencia al mencionado acto, el cual tendrá lugar el día 8 de diciembre próximo, en el Salón Parque Retiro, Leandro N. Alem 1185.

Dadas las dificultades producidas el año último por el exceso de personas que a última hora resolvieron asistir a la comida anterior, la Comisión ha solicitado asimismo, al suscripto, encarezca a usted la necesidad de que se remita antes del 2 de diciembre, a la Secretaría General, calle Lavalle 1635, 5º piso, letra D., la nómina del personal que solicite le sea reservado el asiento. Se aclara que la correspondencia puede dirigirse a nombre de la Vicepresidenta, señora María C. Sánchez Bazán de Vivot.

Saludo a usted muy atentamente.

Carlos Zamboni
Director de Enseñanza Técnica

Circular nº 37, del 29 de noviembre, sobre designación de egresados de las escuelas dependientes de la Dirección, con notas sobresalientes, en las vacantes que se produzcan con motivo de la reorganización de algunas dependencias.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1944.

A la Dirección de la Escuela Industrial:

Tengo el agrado de dirigirme a usted llevando a su conocimiento que la Secretaría de Industria y Comercio ha dispuesto designar a los estudiantes más brillantes de las respectivas casas de estudios, en las vacantes que se produzcan con motivo de la reorganización de algunas de sus dependencias, a los doctores en Ciencias Económicas, Contadores Públicos y Peritos Mercantiles y que la retribución inicial será de $ 500, $ 400

y $ 200, respectivamente, aunque los nombrados sean menores de edad. En igualdad de condiciones serán considerados para integrar la Dirección General de Industrias, los ingenieros en sus respectivas especialidades y los que hayan terminado sus estudios en las Escuelas Industriales de la Nación.

Al respecto solicita la citada Secretaría quiera disponer se haga llegar a la misma, antes del 5 de diciembre próximo, la nómina de los que obtengan los primeros puestos, la que deberá contener los datos siguientes: nombre y apellido, domicilio, cursos efectuados, edad y otros datos personales.

Saludo a usted muy atentamente.

Carlos Zamboni
Director de Enseñanza Técnica

Circular nº 38, del 30 de noviembre, fijando las directivas a que se ajustarán los datos que se soliciten a fin de regularizar la situación de los profesores que resulten afectados por la aplicación del nuevo plan de estudios en 1945.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1944.

A la Dirección de la Escuela:

A efectos de regularizar la situación de los profesores titulares e interinos nombrados por el P. E. que resulten afectados por la aplicación del nuevo plan de estudios en 1945, se servirá usted remitir, antes del 15 de diciembre próximo, un anteproyecto de reajuste de dicho personal, sujeto a las siguientes directivas:

a) Nómina de los profesores que actuaron como titulares o interinos (art. 11) en 4º año de 1944;

b) Datos personales, título habilitante, antigüedad en la enseñanza, todas las horas o cargos que desempeña como titular o interino (art. 11) en el mismo o en otros establecimientos o repartición;

c) Materias y número de horas a su cargo en 4º año.

d) Materias y número de horas que se podría adjudicar de acuerdo con el nuevo plan, utilizando las horas vacantes existentes, aunque pertenezcan a otros cursos, y las que se crean por el nuevo plan;

e) Observaciones: no modifica, aumenta x horas; disminuye x horas; cambia asignatura, o de turno, etc.

Todos estos datos se consignarán en una planilla a cinco columnas, pudiéndose destinar a cada profesor todos los renglones necesarios para destacar su situación completa.

El reajuste se proyectará en base al actual número de divisiones de 4º año, teniendo en cuenta, para la adjudicación de horas compensatorias, los títulos habilitantes, antigüedad, inclinación o aptitud especial del candidato para la asignatura que se proponga.

Cuando el proyecto de reajuste signifique cambio de materia o turno, deberá dársele conocimiento al profesor de dicha circunstancia.

En cuanto sea posible, podría aprovecharse este movimiento de personal para encargar a cada profesor la misma o asignaturas afines para facilitar su especialización y asegurar el pararelismo de la enseñanza en las distintas divisiones de un mismo curso.

Si en la localidad funcionan otros establecimientos dependientes de este Ministerio, los señores Directores podrán reunirse una vez preparado su anteproyecto, para estudiar la posibilidad de dar ubicación a profesores cuya situación no haya sido posible solucionar, en las vacantes que no hubieran sido utilizadas en los otros.

Asimismo se considerará la posibilidad de concentrar tareas en un solo establecimiento de profesores que presten servicios en más de uno, con lo que se facilitará la confección de los horarios.

Todas estas propuestas se consignarán en planillas por separado, y de la misma manera se remitirá la nómina del personal docente a quien no se le haya aún reintegrado el número de horas de que fueron titulares antes de los reajustes de 1º y 2º año, indicando antecedentes.

Saludo a usted muy atentamente.

Carlos Zamboni
Director de Enseñanza Técnica

COMUNICADOS

Comunicado del 10 de noviembre, con motivo de la visita de una delegación de la Liga Argentina de Empleados Públicos, que solicitó mejoras en la retribución de los cargos, condiciones de trabajo, enseñanza- etc., para el personal de las escuelas técnicas.

En el día de hoy concurrió al despacho del Ministro de Justicia e Instrucción Pública, una delegación de la Liga Argentina de Empleados Públicos, Seccional 81ª, integrada por los señores: Juan Díaz Etcheveere,

Secretario de la Federación Santafecina; Vicente López Oliver, Presidente; Elías Martinatto, Vicepresidente 1°; Juan B. Torres, representante de la Provincia de Buenos Aires; Carlos E. Thomas, de Santa Fe; Carlos Barrios, de Rosario; Santos Nani, de Entre Ríos y Federico Leguizamón, de la Provincia de Córdoba, quienes fueron recibidos por el Subsecretario de Instrucción Pública, doctor Antonio J. Benítez, en representación del titular de la cartera, entrevista en la cual se encontró presente el Director General de Enseñanza Técnica, doctor Carlos Zamboni, a quien hicieron entrega de un memorial donde se solicita mejoras en la retribución de los cargos, condiciones de trabajo, materiales de enseñanza y, en general, todo lo referente a la situación de escuelas técnicas, manifestando asimismo la complacencia con que se había visto la creación de la Dirección General de Enseñanza Técnica, por lo que ella significaba como impulso a estas escuelas y a la enseñanza profesional e industrial, que tanto necesita el país en las actuales circunstancias.

Comunicado del 27 de noviembre, sobre autorización a las escuelas dependientes de la Dirección, para permitir que rindan examen de todas las asignaturas los alumnos de tercer año que hayan sido aplazados en tres materias, siempre que ninguna de ellas sea Práctica de Taller.

Por intermedio de la Dirección General de Enseñanza Técnica de este Ministerio, se dictó, con fecha 23 del corriente, un decreto por el que se autoriza, por este año, a las Direcciones de las Escuelas Industriales de su dependencia, para permitir a los alumnos de tercer año que hayan obtenido nota de desaprobación en el promedio anual de clasificaciones de tres asignaturas al finalizar el año lectivo —siempre que ninguna de ellas sea Práctica de Taller, en cuyo caso deberán indefectiblemente repetir el curso—, rindan examen de todas las asignaturas en la próxima época de marzo, con tal que tengan aprobado el número de Trabajos Prácticos reglamentarios.

Dicho decreto contempla la situación especial que se les plantea a tales alumnos y que no era considerada por el art. 13 del Reglomento de Promociones de 1942, ya que la aplicación estricta del mismo conducía a la pérdida del curso por parte de esos alumnos.

Ahora bien, como por imperio del mismo Reglamento, tampoco se les permitía rendir como libres, sólo restaba a aquellos repetir el año, cosa que era casi imposible dado el escaso número de Escuelas Industriales y la excesiva demanda de asientos, o cursarlo en Incorporados, lo que resultaba muy gravoso a numerosos hogares.

Ante estas consideraciones y teniendo en cuenta que algunos estudiantes no presentan una vocación definida y un espíritu disciplinado en los primeros años de su carrera, lo que determinaría, de no contemplarse tal situación, un aumento del número de menores sin ocupación y con reducida capacidad para la lucha por la vida, es que la Dirección General de Enseñanza Técnica proyectó el aludido decreto, concordante con el afán de facilitar el estudio de las materias técnicas a fin de dotar al país y a las industrias nacionales, de los técnicos especializados que las mismas reclaman.

SUBSECRETARIA DE CULTURA

DECRETOS

Decreto nº 31.029, del 17 de noviembre, creando una Comisión Asesora para la adquisición de obras de arte y fijándole su misión.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1944.

Atenta la necesidad de crear un régimen para la adquisición de obras de arte que garantice una sabia elección de las obras a adquirirse y, por lo tanto, una atinada inversión de los fondos que destina el Estado a esos efectos,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º. — Crear una Comisión Asesora para la Adquisición de Obras de Arte dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por intermedio de la Subsecretaría de Cultura, que será integrada por: el Director General de Cultura Estética de la misma, el Presidente de la Academia Nacional de Bellas Artes, el Director del Museo Nacional de Bellas Artes, el Presidente de la Academia Nacional de la Historia y el Director del Museo Histórico Nacional.

Art. 2º. — Los representantes de la Academia Nacional de la Historia y Museo Histórico Nacional intervendrán a solicitud de la Dirección General de Cultura Estética, sólo en los casos en que las obras cuya adquisición se proyecte ofrezcan, además de su valor artístico, un valor histórico y documental.

Art. 3°. — La Comisión de Adquisiciones Artísticas tendrá por misión:

a) Asesorar al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública en todo lo que se refiere a sus adquisiciones de cuadros, esculturas, dibujos, grabados y libros de arte;

b) Aconsejar al mismo sobre el destino que haya de darse a las obras adquiridas.

Art. 4°. — Los cinco miembros de la Comisión actuarán honorariamente.

Art. 5°. — La Comisión de Adquisiciones Artísticas tendrá su sede en la Subsecretaría de Cultura.

Art. 6°. — La Comisión, una vez designada, propondrá al Ministerio del ramo, dentro de los sesenta días, la reglamentación definitiva a que deberá ajustar sus funciones.

Art. 7°. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Decreto n° 31.714, del 23 de noviembre, en Acuerdo de Ministros, modificando los decretos n° 16.851 y 20.482, del 30 de junio y 29 de julio, respectivamente, de creación de la Subsecretaría de Cultura, la que funcionará de conformidad a lo dispuesto en el presente decreto, suprimiendo las Direcciones de Artes Plásticas y de Música y Arte Escénico y declarando disuelta la Comisión Nacional de Bellas Artes.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1944.

CONSIDERANDO:

1°.—Que por Acuerdo General de Ministros n° 16.851 del 30 de junio del corriente año y decreto n° 20.482 del 29 de julio del mismo, fueron creados para la Subsecretaría de Cultura dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, 41 cargos de diversas categorías que importaban la suma de trescientos cinco mil cuarenta pesos ($ 305.040 m/n.) anuales;

2°.—Que con ello se procuraba tan sólo poner en marcha la organiza-

ción de la Subsecretaría de Cultura, previéndose que para su estructuración definitiva surgiría luego la necesidad de nuevas creaciones;

3º.—Que el proyecto de reestructuración elevado por la Subsecretaría de Cultura al Ministerio del ramo, significa una economía de noventa y seis mil setecientos veinte pesos ($ 96.720 m/n.) anuales sobre la suma autorizada por los referidos decretos;

4º.—Que, creada la Subsecretaría de Cultura y perteneciendo a ésta las funciones desempeñadas antes por las Direcciones de Artes Plásticas y Música y Arte Escénico, directamente dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, corresponde suprimir las citadas Direcciones, debiendo el personal de las mismas pasar a prestar los servicios que le encomiende aquella Subsecretaría, con la retribución que le asigna el Presupuesto en vigor;

5º.—Que por decreto nº 19.272 del 20 de julio del corriente año, fueron encomendadas a la Subsecretaría de Cultura las funciones de la Comisión Nacional de Bel'as Artes, con sus mismos poderes y atribuciones, en razón de hallarse ésta acéfala y desintegrada por renuncia de la mayor parte de sus miembros, teniendo la medida adoptada carácter provisional hasta tanto se dictara la resolución definitiva;

6º.—Que, vistos los resultados de la gestión que le fuera confiada y el acierto con que ha procedido esa Subsecretaría en la realización del XXXIV Salón de Artes Plásticas, como asimismo en los trabajos tendientes a la reapertura del Museo Nacional de Bel'as Artes y mejor funcionamiento de sus servicios, procede encomendar a aquélla, con carácter definitivo, las funciones de la citada Comisión, pasando su personal a depender de ella con la misma retribución de que goza actualmente;

El Presidente de la Nación Argentina
en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º. — Modifícanse los decretos nº 16.851 del 30 de junio de 1944 y nº 20.482 del 29 de julio del mismo año, introduciéndose la economía de noventa y seis mil setecientos veinte pesos ($ 96.720 m/n.) anuales sobre la suma autorizada por aquéllos para la creación y funcionamiento de la Subsecretaría de Cultura dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, la que, sin perjuicio de lo establecido en el art. 3º, funcionará con los siguientes cargos:

CARGO	CONCEPTO	ASIGNACIÓN MENSUAL
1	Subsecretario de Cultura	$ 1.400.—
1	Director General de Cultura Estética	„ 1.200.—
1	Director General de Cultura Intelectual y Etica	„ 1.200.—
1	Secretario General de la Subsecretaría de Cultura	„ 1.000.—
1	Oficial Mayor	„ 1.000.—
3	Oficial 3° (Jefes de los Departamentos de Artes Plásticas, Bibliotecas, Archivos, Museos, etc., y de Publicaciones y Divulgación)	„ 800.—
2	Oficial 7° (Segundo Jefe del Departamento de Publicaciones y Divulgación y Jefe de la Mesa de Entradas)	„ 600.—
2	Oficial 9° (Segundo Jefe del Departamento de Arte Escénico, Música y Danza y Jefe de Estadística, Personal y Ficheros)	„ 500.—
2	Auxiliar Principal (Jefe de la Secretaría Privada y Segundo Jefe del Departamento de Bibliotecas, Archivos, Museos, etc.)	„ 400.—
4	Auxiliar 4° (Taquidactilógrafos, uno para cada Dirección General, Secretaría Privada y Secretario General	„ 300.—
1	Auxiliar 6° (para Mesa de Entradas)	„ 250.—
3	Auxiliar 8° (uno para la Secretaría Privada, uno para el Departamento de Arte Escénico, Música y Danza y otro para el Departamento de Publicaciones y Divulgación)	„ 200.—
2	Ayudante 1° (para el Despacho del Oficial Mayor)	„ 160.—

Art. 2°. — A los efectos del reajuste decretado en el artículo precedente y dentro de la economía a que el mismo se refiere, créanse los siguientes cargos:

CARGO	CONCEPTO	ASIGNACIÓN MENSUAL
2	Auxiliar 4° (uno para el Departamento de Arte Escénico, Música y Danza y otro para el Departamento de Publicaciones y Divulgación)	$ 300.—
1	Ayudante 1° (para el Departam. de Artes Plásticas)	„ 160.—
12	Ayudante Principal	„ 180.—
1	Auxiliar 3° (para Estadística, Personal y Fichero)	„ 325.—
1	Auxiliar 7° (Item 3, Personal de servicio)	„ 225.—
2	Ayudante 1° (Item 3, Personal de servicio)	„ 160.—

Art. 3°. — Suprímense las Direcciones de Artes Plásticas y Música y Arte Escénico, debiendo el personal de las mismas pasar a desempeñar las funciones que oportunamente le encomiende el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, con las asignaciones que le fija el Presupuesto en vigor.

Art. 4°. — Declárase disuelta la Comisión Nacional de Bellas Artes, dándose a sus componentes las gracias por los importantes servicios prestados, e incorpórase el personal de la misma a la Subsecretaría de Cultura, con la retribución que le asigna el Presupuesto en vigor y en las funciones que le encomiende el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública por intermedio de dicha Subsecretaría.

Art. 5°. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — *Rómulo Etcheverry Boneo, César Ameghino, Juan D. Perón, Juan Pistarini, Alberto Teisaire, Orlando L. Peluffo.*

Resolución del 6 de noviembre, fijando como fecha de terminación de los cursos, en los establecimientos dependientes de la Subsecretaría de Cultura, el 15 de noviembre.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1944.

Atento la necesidad de uniformar la fecha de terminación de los cursos en las casas de estudio dependientes de la Subsecretaría de Cultura,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1°. — Fíjase el día 15 de noviembre como fecha de terminación de los cursos en las casas de estudio dependientes de la Subsecretaría de Cultura.

2°. — Comuníquese, publíquese, anótese y archívese.

ETCHEVERRY BONEO

Resolución del 15 de noviembre, disponiendo que el Secretario General firme el trámite de los expedientes que se diligencien entre las dependencias del Ministerio.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1944.

A fin de descongestionar la firma del señor Subsecretario de Cultura por lo que respecta al trámite interno de los expedientes de las dependencias del Ministerio,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1°. — El señor Secretario General de la Subsecretaría de Cultura, don Emilio Roque Domínguez, firmará el trámite de los expedientes que se diligencien con las dependencias del Ministerio y reparticiones que dependan de la Subsecretaría de Cultura.

2°. — Comuníquese por circular, anótese y archívese.

ETCHEVERRY BONEO

Resolución del 16 de noviembre, fijando el horario con que funcionará el Museo Nacional de Bellas Artes.

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1944.

Vista la precedente comunicación del señor Director del Museo Nacional de Bellas Artes; atento a las razones en que la misma se fundamenta y de conformidad con lo determinado por el art. 2° del Acuerdo General de Ministros del 10 del corriente mes, que establece el horario de verano para la Administración Nacional,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1°. — Que el Museo Nacional de Bellas Artes desarrollará sus actividades con el siguiente horario:

MAÑANA: Martes, miércoles, sábados y domingos, de 9 a 12.

TARDE: Martes, miércoles, jueves, viernes, sábados y domingos, de 15 a 18.

NOCHE: Jueves y sábados, de 21 a 24.

2°. — La Biblioteca de Arte anexa, ininterrumpidamente de 9 a 21 todos los días, menos los domingos.

3°. — El señor Director dispondrá lo pertinente para que el personal de oficina preste servicios en dos turnos, por la mañana y por la tarde, respectivamente.

4°. — Comuníquese, anótese y archívese.

ETCHEVERRY BONEO

Resolución del 25 de noviembre, designando una Comisión para que formule un anteproyecto de reglamentación sobre importación y comercio de obras de arte.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1944.

CONSIDERANDO:

Que es necesario estudiar con espíritu previsor una reglamentación que impida para la cultura artística del país un comercio perjudicial como lo es el de las obras de arte falsas, ya que con ello se impedirá que los coleccionistas sean sorprendidos en su buena fe, adquiriendo obras de dudoso origen;

Que se ha podido notar, de un tiempo a esta parte, una abundancia de obras falsamente atribuídas a autores conocidos y bien cotizados, importadas unas, y de fabricación nacional otras, que invaden el mercado de arte, desarrollándose un comercio de valores negativos para nuestra cultura artística;

Que, como lo manifiestan la Academia Nacional de Bellas Artes y el Museo Nacional, la referida reglamentación llenaría una sentida necesidad reclamada en distintas oportunidades por los centros artísticos y los profesionales del arte;

Por ello, atento a la propuesta formulada por la Academia Nacional de Bellas Artes y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de Cultura Estética,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1°. — Designar una Comisión integrada por los siguientes Académicos de la Academia Nacional de Bellas Artes: doctor Eduardo J. Bullrich y señores Horacio Butler, Alfredo González Garaño, Alfredo Guido, Alberto Lagos y Alberto Prebichs, para que formulen un anteproyecto de reglamentación sobre importación y comercio de obras de arte en general, el que oportunamente elevarán a consideración del Ministerio.

2°. — Comuníquese, anótese y archívese.

ETCHEVERRY BONEO

Resolución del 25 de noviembre, autorizando la realización de un concurso nacional para escoger los versos y la música de un himno estudiantil americano, de conformidad con lo resuelto en la Conferencia de Ministros y Directores de Educación de las Repúblicas Americanas, reunida en Panamá en el año 1943.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1944.

Vistas estas actuaciones por la que, de conformidad con lo resuelto en la Conferencia de Ministros y Directores de Educación de las Repúblicas Americanas, celebrada en Panamá en 1943, el Consejo Directivo de la Unión Panamericana remite las bases de un concurso para escoger los versos y la música de un himno estudiantil americano, conforme a la resolución n° XXI de la Conferencia que a tal efecto la designa; y

CONSIDERANDO:

Que el referido concurso se dividirá, por su alcance, en dos etapas, la primera nacional y la segunda internacional;

Que los concursos nacionales están abiertos a la participación de todos los estudiantes de los respectivos países;

Que la composición que se escoja en los concursos nacionales se remitirá a la Unión Panamericana para que, juntamente con las que se reciban de las otras Repúblicas, sea sometida a un jurado interamericano que designará dicha Institución;

Que siendo el propósito del himno fomentar el ideal de solidaridad entre las agrupaciones estudiantiles de las Américas, se conseguirá con ello, no solamente obtener una composición digna de los altos fines que se persiguen, sino también estimular el esfuerzo creador en la juventud estudiosa;

Por ello y de conformidad con lo dictaminado por la Subsecretaría de Cultura y con lo manifestado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1°. — Autorízase la realización de un concurso nacional en las condiciones previstas por las bases del Concurso para el Himno Estudiantil Americano.

2°. — Por intermedio de la Subsecretaría de Cultura, se dará la mayor publicidad periodística y radiotelefónica de las bases del referido concurso para la selección nacional, a cuyo efecto se requerirá, por quien corresponda, que los profesores de música y literatura pongan el máximo empeño en despertar entre sus alumnos todo el interés que este certamen requiere, aconsejando su presentación al mismo a los estudiantes más capacitados o que revelen mejores aptitudes musicales o literarias.

3°. — Los concursantes remitirán, por correo y bajo sobre, su trabajo al jurado, rotulándolo con la leyenda indicada en el art. 5° de las bases y acompañando al mismo una constancia extendida por el Rector o Director de la casa de estudios a que pertenece.

4°. — La recepción de los trabajos se cerrará indefectiblemente el 28 de febrero de 1945.

5°. — El Jurado a que se refiere el art. 7° de las bases, será integrado por un representante de la Subsecretaría de Cultura, uno de la Inspección General de Enseñanza, uno de la Academia Nacional de Bellas Artes y dos escritores que designará este Ministerio.

6°. — Comuníquese a quienes corresponda, con transcripción de las bases del concurso que obran a fs. 3 y resérvese.

ETCHEVERRY BONEO

Resolución del 28 de noviembre, haciendo extensiva al personal de la Subsecretaría de Cultura la resolución del 14 de febrero de 1943 y sus ampliatorias, sobre reconocimiento médico para justificar inasistencias, por razones de salud.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1944.

CONSIDERANDO:

Que es de aplicación para la justificación de las inasistencias en que incurra por indisposiciones leves o pasajeras el personal de la Subsecretaría de Cultura, las consideraciones que se tuvieron en cuenta para dictar la resolución de fecha 14 de febrero de 1943, sobre utilización del servicio médico de la Dirección General de Educación Física,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1°. — Hácese extensiva para el personal de la Subsecretaría de Cultura, por lo que respecta al reconocimiento médico, a los efectos de la justificación de las inasistencias en que incurra por razones de enfermedad, la resolución de 14 de febrero de 1943 y sus reglamentaciones ampliatorias de 15 de octubre y 4 de diciembre del mismo año.

2°. — Notifíquese a sus efectos a quienes corresponda, anótese y archívese.

ETCHEVERRY BONEO

Resolución del 28 de noviembre, exceptuando al Oficial 3° de este Ministerio señor José León Pagano de la obligación impuesta por el art. 1° del Acuerdo General de Ministros del 19 de septiembre último, sobre jubilación del personal que se encuentre en condiciones de solicitar este beneficio.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1944.

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo General de Ministros de 19 de septiembre del corriente año, se impuso la obligación de acogerse a los beneficios de la jubilación a todo el personal de la Administración que se hallase en con-

diciones de solicitarlos, con las excepciones que en cada caso debían determinarse por los respectivos Ministerios, atendiendo a la conveniencia de que el Estado no se viera privado de los servicios que pudieran prestarle algunos de sus servidores a quienes alcanzaría la disposición general del recordado Acuerdo;

Que, haciendo uso de dicha atribución, este Ministerio conceptúa comprendido entre las citadas excepciones el caso del señor José León Pagano, cuya autoridad como crítico y estudioso de los problemas del arte es pública y notoria;

Que si bien la Dirección Nacional de Artes Plásticas, cuya jefatura ejercía, ha sido suprimida al estructurarse la Subsecretaría de Cultura por Acuerdo General de Ministros de 23 de noviembre último, se ha mantenido el cargo de Oficial 3° que aquél ocupaba, con el pensamiento de asignar a su titular las funciones que, a juicio de este Ministerio, pudiera desarrollar con un mayor rendimiento sus más relevantes y reconocidas actividades;

Que conviene al Estado fomentar el estudio de los valores artísticos integrantes de su acervo espiritual, encomendándolo a quienes, como en el caso de que se trata, han consagrado a él una gran parte de su vida y acreditado su amplia versación en la materia;

Por ello y de conformidad con lo prescripto en el art. 1° in fine del referido Acuerdo,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1°. — Exceptuar al Oficial 3° de este Ministerio, don José León Pagano, de la obligación impuesta en el art. 1° del Acuerdo General de Ministros de 19 de septiembre del corriente año.

2°. — Encomendar al mismo el estudio de los principales aspectos y valores de las artes plásticas en nuestro país, en cuanto ellos puedan contribuir al mejor conocimiento de la historia de la Nación.

3°. — Comuníquese a quienes corresponda, anótese y archívese.

ETCHEVERRY BONEO

Resolución del 30 de noviembre, designando al doctor Hipólito J. Paz representante de la Subsecretaría de Cultura ante la Comisión Argentina de Fomento Interamericano.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1944.

Visto el expediente nº C - 195/944 del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, Subsecretaría de Cultura, en el que la Comisión Argentina de Fomento Interamericano solicita la designación de un representante de dicha Subsecretaría para su entendimiento con ésta; y

CONSIDERANDO:

Que por el art. 1º del decreto nº 24.192/944 del 11 de septiembre del año en curso, dictado en Acuerdo General de Ministros, se resolvió prestar el auspicio del Gobierno de la Nación a las muestras denominadas "Exposición Argentina" que realice la institución mencionada;

Que por el mismo decreto se dispuso que para el cumplimiento de esa finalidad los Departamentos de Estado prestaran su concurso a dicha institución;

Que a los fines de esa colaboración y a objeto de facilitar y hacer efectivo dicho concurso, este Ministerio considera oportuno y útil acceder al pedido formulado;

Por ello,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1. — Desígnase al doctor Hipólito J. Paz representante permanente de la Subsecretaría de Cultura ante la Comisión Argentina de Fomento interamericano.

2º. — Comuníquese, publíquese y archívese.

ETCHEVERRY BONEO

Resolución del 30 de noviembre, autorizando la concurrencia del "Coro Mixto" a la celebración del "Día del Reservista".

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1944.

Vistas estas actuaciones y atento a lo informado por el Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico y por la Dirección General de Cultura Estética,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1°. — Autorizar la concurrencia del "Coro Mixto" del Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico para el acto que se celebrará en la Plaza de la República el día 10 de diciembre próximo, con motivo del "Día del Reservista".

2°. — Comuníquese, anótese y archívese.

ETCHEVERRY BONEO

Resoluciones del 30 de noviembre, disponiendo se reciban bajo inventario la documentación y muebles de las extinguidas Direcciones de Artes Plásticas y de Música y Arte Escénico y se fije al personal de las mismas las funciones que se estime pertinentes.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1944.

Atento que por Acuerdo General de Ministros de 23 de noviembre del corriente año se suprimen las Direcciones Nacionales de Artes Plásticas y de Música y Arte Escénico, y siendo necesario que el Ministerio se haga cargo de todos los muebles, útiles y documentación que se encuentren en los locales ocupados por las mismas,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1°. — Por la Subsecretaría de Cultura se adoptarán las medidas pertinentes a los efectos de recibir bajo inventario la documentación, muebles y útiles de las extinguidas Direcciones Nacionales de Artes Plásticas y de Música y Arte Escénico, todo lo cual será incorporado al inventario general de la referida Subsecretaría.

2°. — Comuníquese a quienes corresponda, anótese y archívese.

ETCHEVERRY BONEO

*
* *

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1944.

Atento que por Acuerdo General de Ministros de fecha 23 de noviembre del corriente año se suprimen las Direcciones Nacionales de Artes Plásticas y de Música y Arte Escénico, y teniendo en cuenta que por el art. 3° del citado decreto se dispone que el Ministerio asigne al personal de las mismas las funciones que juzgue oportunas, con las asignaciones que les fija el Presupuesto en vigor,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1°. — Por la Subsecretaría de Cultura, se fijará al personal de las extinguidas Direcciones Nacionales de Artes Plásticas y de Música y Arte Escénico las funciones que se estimen pertinentes dentro de la organización que da a la referida Subsecretaría el Presupuesto aprobado por el Acuerdo General de Ministros citado.

2°. — Comuníquese a quienes corresponda, anótese y archívese.

ETCHEVERRY BONEO

Resolución del 30 de noviembre, disponiendo que el Oficial 3° señor Oscar R. Beltrán pase a desempeñar las funciones de Jefe del Departamento de Arte Escénico, Música y Danza.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1944.

Atento que por Acuerdo General de Ministros de fecha 23 de noviembre del corriente año, se suprime la Dirección de Música y Arte Escénico por considerarse que corresponde a la Subsecretaría de Cultura las funciones de esta dependencia, y a fin de regularizar la situación del Asesor de Arte Escénico del Ministerio y de conformidad con lo determinado por el art. 3° del citado Acuerdo General de Ministros,

El Ministro de Jusiicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1°. — El Oficial 3° (Asesor de Arte Escénico del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública) señor Oscar R. Beltrán pase a desempeñar, en la Subsecretaría de Cultura, las funciones de Jefe del Departamento de Arte Escénico, Música y Danza.

2° — Comuníquese a quienes corresponda, anótese y archívese.

ETCHEVERRY BONEO

RESOLUCIONES DE LA SUBSECRETARIA

Resolución del 11 de noviembre, determinando la firma que corresponde a las distintas comunicaciones que expide la Subsecretaría.

Buenos Aires, 11 de noviembre de 1944.

Siendo conveniente determinar, para el mejor diligenciamiento de los expedientes, la firma que corresponde a las comunicaciones de los decre-

tos y resoluciones que se dicten por intermedio de esta Subsecretaría y sin perjuicio de las funciones que oportunamente se asignen al Secretario General por el Reglamento Orgánico, el

El Subsecretario de Cultura

RESUELVE:

1°. — Las comunicaciones de los decretos y resoluciones que se dicten por intermedio de la Subsecretaría de Cultura, a la Contaduría General de la Nación, Dirección General de Administración y demás dependencias, serán firmadas por el señor Secretario General.

2°. — La autenticación de las copias de todos aquellos decretos y resoluciones que se comuniquen con acompañamiento de las mismas, será efectuada por el Jefe de Despacho de la Subsecretaría.

3°. — Comuníquese por circular, anótese y archívese.

IGNACIO B. ANZOATEGUI

Resolución del 11 de noviembre, asignando al señor Jorge C. Giménez las funciones de Jefe de Despacho.

Buenos Aires, 11 de noviembre de 1944.

Siendo necesario determinar, conforme a lo dispuesto por la resolución del 7 del corriente que adscribe a esta Subsecretaría de Cultura al Jefe de la Sección Varios, Reparticiones y Universidades de la Dirección General de Instrucción Pública, señor Jorge C. Giménez, las funciones que deben fijársele,

El Subsecretario de Cultura

RESUELVE:

1°. — Asígnase al señor Jorge C. Giménez las funciones de Jefe de Despacho de esta Subsecretaría.

2°. — Comuníquese a quienes corresponda, anótese y archívese.

IGNACIO B. ANZOATEGUI

Resolución del 16 de noviembre, disponiendo que la firma de invitaciones que se cursen con motivo de las exposiciones de fin de año corresponden al Director y Secretario de cada establecimiento.

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1944.

Siendo necesario determinar quién firmará las invitaciones que formulen las Direcciones de los establecimientos dependientes de esta Subsecretaría, con motivo de las exposiciones de fin de curso que se realizan en virtud de lo dispuesto por las disposiciones en vigor,

El Subsecretario de Cultura

RESUELVE:

1°. — Las invitaciones que con motivo de las exposiciones de fin de curso realizan los establecimientos de enseñanza dependientes de esta Subsecretaría, serán firmadas exclusivamente por el Director y refrendadas por el Secretario de cada establecimiento.

2°. — Comuníquese a quienes corresponda, anótese y archívese.

IGNACIO B. ANZOATEGUI

Resolución del 16 de noviembre, sobre la hora en que deben llegar los expedientes en trámite a la Mesa de Entradas.

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1944.

A fin de que la Mesa de Entradas de esta Subsecretaría se encuentre en condiciones de dar cumplimiento a las diversas medidas adoptadas por el Ministerio para el diligenciamiento de los expedientes,

El Subsecretario de Cultura

RESUELVE:

1°. — Los señores Directores de las reparticiones y establecimientos de enseñanza dependientes de esta Subsecretaría, adoptarán las medidas

correspondientes a efecto de que los expedientes en trámite lleguen a la Mesa de Entradas diariamente antes de las 10 durante el horario de verano y antes de las 14 en el de invierno.

2°. — Comuníquese por circular, anótese y archívese.

IGNACIO B. ANZOATEGUI

Resolución del 21 de noviembre, disponiendo se acuse recibo de inmediato y se manifieste el tiempo que demandará el diligenciamiento de notas circulares referentes al cumplimiento de disposiciones generales.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1944.

Siendo de buena práctica el conocer con antelación la forma como se cumplirán las disposiciones que cada circular contiene, así como el tiempo que se requerirá —según su caso— para evacuar la información que en ella se solicite, todo ello para evitar reiteraciones o demoras injustificadas,

El Subsecretario de Cultura

RESUELVE:

1°. — En lo sucesivo, las dependencias de esta Subsecretaría que reciban "notas circulares" relativas al cumplimiento de decretos, disposiciones o pedidos de informes de carácter general, se servirán de inmediato acusar recibo de ellas, manifestando el tiempo que necesitarán para cumplimentarlas. Dichas notas se agregarán como constancia al expediente resolución origen de la circular.

2°. — Hágase así saber y archívese.

IGNACIO B. ANZOATEGUI

INFORMACIONES

correspondientes a efecto de que los expedientes en trámite lleguen a la Mesa de Entradas diariamente antes de las 10 durante el horario de verano y antes de las 14 en el de invierno.

2º. — Comuníquese por circular, anótese y archívese.

IGNACIO B. ANZOATEGUI

Resolución del 21 de noviembre, disponiendo se acuse recibo de inmediato y se manifieste el tiempo que demandará el diligenciamiento de notas circulares referentes al cumplimiento de disposiciones generales.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1944.

Siendo de buena práctica el conocer con antelación la forma como se cumplirán las disposiciones que cada circular contiene, así como el tiempo que se requerirá —según su caso— para evacuar la información que en ella se solicite, todo ello para evitar reiteraciones o demoras injustificadas,

El Subsecretario de Cultura

RESUELVE:

1º. — En lo sucesivo, las dependencias de esta Subsecretaría que reciban "notas circulares" relativas al cumplimiento de decretos, disposiciones o pedidos de informes de carácter general, se servirán de inmediato acusar recibo de ellas, manifestando el tiempo que necesitarán para cumplimentarlas. Dichas notas se agregarán como constancia al expediente resolución origen de la circular.

2º. — Hágase del saber y archívese.

IGNACIO B. ANZOATEGUI

Discursos pronunciados por S. E. el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, doctor Rómulo Etcheverry Boneo:

En el acto inaugural de la exposición-homenaje de la obra del pintor señor Cesáreo B. de Quirós, en el Museo Nacional de Bellas Artes, el 22 de noviembre.

Excmo. señor Presidente de la Nación;
Excmo. señor Vicepresidente de la Nación;
Excmos. señores Ministros;
Señor Presidente de la Comisión Organizadora;
Señores Miembros de la misma;
Autoridades; señoras, señores:

El Gobierno de la Nación trae a este brillante acto organizado por una Comisión representativa de la Cultura del país, toda su simpatía y espontáneo auspicio.

Acontecimiento tan feliz refresca el alma en esta hora de inquietudes y de esperanzas y siquiera sirva para estimular el esfuerzo de los argentinos en la tarea que representa la obra de Bernaldo de Quirós, cuya producción fundamental se libra otra vez a la emoción pública y al afecto de sus compatriotas.

El siglo ha girado y factores que no es del caso examinar ahora, han determinado en la vida y en el arte, formas nuevas que no siempre se ajustan a los principios e ideales que tradicionalmente movieron el espíritu argentino. Los sentimientos han cambiado. vivimos un nuevo clima

y es necesario que, en defensa del propio carácter nacional, facilitemos el contacto con los grandes modelos capaces de influir en su formación más perfecta.

Las Bellas Artes no han escapado a ciertas influencias nefastas, deformadoras del criterio clásico y del gusto normal.

El arte de Quirós vuelve las cosas a su quicio y ofrece un espectáculo de sana belleza, no sólo desde el punto de vista de los tipos que evoca, sino del sentido que emana de su composición y de la forma en que ha penetrado el espíritu de los hombres y el encanto de los paisajes. Sus cuadros son un documento de alto valor. Para Taine, recuérdese, el arte fué el vehículo más seguro para internarse en la intimidad del hombre y de su época.

Las telas de Quirós son un espejo de las costumbres del tiempo a que nos acercan con tanto deslumbramiento. Constituyen un pedazo vivo y emocionado de nuestra historia. El artista se ha colocado en el medio que quiso realizar, por eso su obra es una sentencia, un juicio, una definición. Ha penetrado con técnica muy fina en las maneras de los personajes, en la intimidad del ambiente y ha podido así, reproducir un verdadero estado interior; ha seguido con su imaginación las circunstancias y las impresiones que actuaron en el medio de su predilección. Se propuso detener, salvar, diré, la originalidad de su región nativa, expresado por él mismo, aludiendo al Entre Ríos de sus amores más íntimos: "Yo lo pintaré, dijo Quirós alguna vez, y pondré en ello la esencia de mi raza y la voz de mi sangre; pondré la psicología que palpita en las selvas entrerrianas y viviré en ella para dedicarle mi arte, cooperando en el desarrollo de nuestra incipiente expresión nacional".

Estos cuadros, que vemos después de tanto tiempo, viajaron el mundo de Europa y América y fueron objeto de valoración crítica que da brillo y lustre al autor y a su país.

Tres lustros atrás, nuestro pintor fué objeto de una impresionante demostración pública en que, como en la de hoy, apareció unido al prestigio del gobierno y el de las entidades y personalidades más eminentes. Dichoso aquel momento como éste, en que un fino motivo une a los compatriotas para celebrar realización tan justiciera.

El Gobierno de la Nación repatrió recientemente este caudal de belleza. Al hacerlo, protege parte principal de su patrimonio moral e histórico y por ende, cultural, y al propiciar este acto juzgó que convenía entregarlo nuevamente a la contemplación pública, como sugestión que ayudará, sin duda, a fortalecer un concepto sano para los que cultivan este arte y para quienes en él encuentran fuente de emoción.

El tiempo esfuma ciertas impresiones; muchos argentinos no tuvie-

ron oportunidad de ver este magnífico conjunto, esta verdadera entidad estética que ahora se les ofrece, y los que antes lo hicieron, han de confirmar, como yo, el juicio y la impresión que entonces recibimos.

La pintura de Quirós es una empresa de cultura que alcanza máxima dignidad y belleza; noble anhelo de excelencia humana, según la certera expresión de Leopoldo Lugones. Está en ella la patria vieja, podríamos decir, de las leyendas, a que el inconfundible poeta de "El Payador" y "La Guerra Gaucha" se refiriera: "Lo que representa ante todo la obra pictórica de Quirós, es una grande afirmación de patria. Impone desde luego, dijo Lugones, una cualidad dominante por definición: la magnificencia y esa generosidad superior en el don y en la empresa, destella, por decirlo así, una cuádruple expresión de libertad y esplendor, de intrepidez y de regocijo. Es una expresión de anchurosa confianza, que define por sí sola un país de vida grande y de claro destino. Nuestro artista ha hallado su país en lo mejor que tiene, porque es lo que fundamentalmente lo constituye: su gente —y dentro de ésta en la de más genuina cepa criolla por ser así, la más típica". En la misma oportunidad, Ricardo Rojas dijo: "La crítica deberá, para evitar errores, en el caso de Quirós, acercarse a la conciencia del maestro y a la de su patria, a fin de conocer su sensibilidad, porque en ello reside el elemento psicológico que mejor explica la génesis del carácter y el valor estético de su obra. Quirós puede ser definido como un prototipo de la pintura argentina. El mismo, añade Rojas, confiesa que su patria es la musa de su arte. No es para nosotros, los argentinos, ni exótico ni anacrónico. Es fruto de la tierra y fruto en sazón. Si recuerda a los grandes maestros de otras épocas, no es porque los imite exteriormente, sino porque interiormente se les parece en la fuerza innata y porque trabaja en función de análogas necesidades históricas. Pertenece a una generación argentina que desea dar a su patria los símbolos de su propia belleza, y pertenece a una patria que se halla en plena gestación de cultura".

Recojo estas impresiones, señores, porque con el prestigio consagrado de sus autores, fijan un juicio que conviene difundir sobre la obra de nuestro compatriota y la posibilidad de nuestra cultura. Otro aspecto, que destacaré, es la función docente que cumplen muestras de esta clase. El caudal espiritual que contiene la obra de Quirós, es un instrumento más que debe servir al ideal de recuperación argentina, sustentado en las fuentes más puras de nuestra tradición. Acercar al pueblo estos modelos, es cumplir una misión de saneamiento espiritual, depuradora de extravagancias en la vida y en el arte; es fomentar el culto de sentimientos que nacen en el hogar terruñero, que fortalecen en la escuela, dan fisonomía a la Nación y se deben enteramente a Dios y a la Patria. Con

estos recursos, que tocan tan profundamente la sensibilidad, reavivaremos el patriotismo y la unión nacional, ese amor, esa fuerza evocada por el inolvidable autor de "Mis Montañas": "el patriotismo como ley ineludible que ata al hombre a la tierra en que nace, lo convierte en un defensor airado y en trabajador incesante, para enriquecerla y hermosearla; que como amor es fuente de grandeza y sacrificio, como fuerza es agente de cultura, de dominio, como ley es principio eterno que rige la formación y la vida de la sociedad".

Somos un país de inmensas posibilidades de desarrollo y de perfeccionamiento. Debemos vigilar nuestra transformación económica y espiritual, seguir el rumbo de las primeras líneas de nuestro edificio social, mejorarnos sí, pero conservando lo esencial de la fuerza nativa que nos da expresión tan propia. Acentúo tales conceptos con la inteligencia que precisamente desde estas salas del Museo de Bellas Artes, fueran expuestos por el ilustre profesor del Colegio de Francia, Henri Braillon, cuando años atrás trató el tema: "Tradiciones permanentes, experiencias nuevas". La vida histórica de un pueblo, dijo Braillon, obedece a una noble fuerza: conservación, renovación. Lo mismo sucede en la vida de su cultura. Está condenada a debilitarse si sólo trata de conservarse o si sólo es tradición. Pero si tienta y arriesga renovaciones sin el contrapeso de una tradición, es fatalmente conducida al desorden y a la esterilidad. Es la unión de estos principios lo que garantiza a la vez la juventud y la continuidad. Un ser viviente se renueva sin cesar, pero sus antecedentes biológicos fundamentales no cambian. La tradición es la conciencia que tenemos de nuestra permanencia en la duración. Es también la eterna actualidad de un cierto pasado. Ella mantiene intactas las costumbres, las reglas y las formas que están esencialmente mezcladas a nuestra vida y que la alimenta como nuestra propia sangre".

En el pincel de Quirós actúan estas dos fuerzas, que deben permanecer en nuestro medio y en nuestra cultura, con lo que podremos ser fieles al pasado y al porvenir.

Su tema, no por lo regional menos argentino, llenó la vida y el corazón de su conterráneo, Martiniano Leguizamón: "Calandria", "La Cepa Criolla", "La Cinta Colorada", contienen sus grandes preocupaciones y los mismos sueños que engendraron en Quirós esta pasión creadora, cuyos frutos conmueven nuestro espíritu otra vez. Ya en "El Matrero" se fijó la posición de los gauchos montoneros, como fase primordial de la nueva patria que nacía entre estridores de batalla, los que aparecen pintados aquí con una naturalidad y un vigor, que hace vivir sus vidas, sentir sus ansias y cantar sus canciones; "paladines caballerescos y aventureros de un derecho que no comprendían quizá en su amplia significación, sus cere-

bros ineducados, pero que sentían firmemente arraigados en sus corazones, porque les venía como una emanación, de medio ambiente, como un mandato del instinto popular, que les despertaba las ansias febriles de ser libres".

Aquí están ellos y su autor, que se han encontrado a sí mismo, al realizarlos en la plenitud de su color y de su carácter, para hoy y para el tiempo que viene. Está en ellos todo su amor, toda su soberana personalidad. "Suma delicia de las creaturas sólo es la personalidad", el ser sí mismo, como lo señalara el Maestro. El ha encontrado esa delicia penetrando en su interior y hallándola en el lugar que indicaba San Agustín: "In interiore homini habitat veritas".

Es encantador el regionalismo que contiene la obra de Quirós. Está en él todo lo que evoca nuestras más tiernas memorias, lo que conmueve nuestro corazón y nos eleva en los recuerdos al lejano punto de nuestra iniciación en la vida; luz y calor nativo que no deben ocultarse jamás en el alma de los argentinos.

El Gobierno de la Nación comparte todas estas apreciaciones que he recogido sobre Quirós, y otras en que la crítica ahondó los problemas, la índole y la posición de su pintura. Prueba de ello, es el hecho que me complace decir aquí, que el Gobierno llamó a Quirós espontáneamente para confiarle la decoración de las salas del nuevo edificio destinado al Ministerio de Guerra.

Este acto gubernativo hace plena justicia a nuestro compatriota y es un homenaje al arte nacional.

Pintará para el Ministerio de Guerra temas históricos a partir de 1810. Su talento en plena madurez, dará al país y a su arte la obra definitiva. Su pintura, se ha dicho, "si no es una pintura propiamente histórica o documental, crea y compone con una emoción que le viene de la realidad y de la historia, pero subordinándose a normas de pura belleza".

Realizada esta exposición, los cuadros de Quirós, sus "Gauchos", que han paseado el mundo triunfalmente, volverán a Entre Ríos como obsequio del autor que está empeñado en organizar allí un Museo, que donará también a su provincia, y por ende a la Nación misma. Cabe recordar que en el extranjero el juicio que mereció su labor, fué definitivo.

Un eminente crítico español, dijo: "después de Zuloaga, no ha habido nada tan importante como esto"; y otro, con el franco acento de su estirpe, agregó: "Quirós es uno de los escasos artistas de nuestro tiempo a quien se le puede oír llamar "gran pintor".

Volverán estas telas al Entre Ríos de las leyendas y de las firmezas, cuna de Osvaldo Magñasco, y el eminente jurista y Ministro de Justicia e Instrucción Pública, vinculado a la iniciación artística de Bernaldo de

Quirós; al Entre Ríos de los Leguizamón, tan enraizados a los ideales predilectos de nuestro pintor; al Entre Ríos del histórico Colegio del Uruguay, fundado por el General Justo José de Urquiza y heredero de su gloria, que educó generaciones luminosas y constructoras; al Entre Ríos de Olegario Andrade; al Entre Ríos, señores, cuya leyenda heroica y romántica anida en su caudillo Pancho Ramírez; a ese Entre Ríos que dió a Quirós el tema y el aliento de jaguar que habría de consagrarlo.

Dejo, con estas palabras, confirmado el cordial auspicio del Gobierno de la Nación a los motivos que nos reúnen aquí, y que dilata el prestigio de la Patria. Concédaseme, señores, agregar, que al unirme a las instituciones y caballeros que han organizado esta exposición, lo hago con la emoción que deriva del hecho, de que en mí también, está presente un remoto hilo de sangre entrerriana.

Por todo ello me siento feliz al acercar un gajo de laurel al gran arte de Cesáreo Bernaldo de Quirós.

En el local de la Secretaría de Trabajo y Previsión, con motivo de celebrarse el primer aniversario de la creación de la misma, el 27 de noviembre.

Hubo una época de la historia en que los hombres se agrupaban naturalmente según la sangre común, la vecindad del lugar, la similitud de tareas, en sociedades naturales menores y anteriores al Estado, que bajo la tutela de éste creaban un régimen de protección y de beneficio común. El hombre, encerrado en esta red de organismos, si tenía menos movilidad, estaba más protegido.

Pero vino el Estado absolutista moderno y monopolizó la función de esos organismos intermedios, que quedaron convertidos en cárcaras sin contenido.

Llegó luego la Revolución francesa y acabó con esos andamios huecos; desde entonces, en la vida social, prácticamente no hubieron más que dos elementos frente a frente: el Estado, por un lado, y la masa de individuos, por otro. Todo el resto había desaparecido, y aún la misma sociedad primaria —la familia—, que era imposible destruir del todo sin destruir la vida misma, cuya fuente es, en la consideración social prácticamente dejó de contar.

¿Y entonces? Entonces correspondía a la única sociedad que quedaba, a ese gigante que era el Estado moderno, ocuparse de proteger al individuo, hacer las veces de las sociedades intermedias desaparecidas.

Pero el Estado no lo hizo porque fué liberal. Cayó con el liberalismo, en el error racionalista, atomista y mecanista de creer a la sociedad constituída por individuos-átomos guiados por leyes mecánicas que infaliblemente debían guiar a la felicidad. El Estado estaba sólo para custodiar el orden jurídico y toda intervención de él en el mecanismo económico-social era un error porque entorpecía la marcha natural de las cosas. Pero suponía el liberalismo como postulado fundamental de esta ley mecánica infaliblemente conducente a la felicidad, la libre competencia entre individuos puestos en pie de igualdad.

Y aquí estuvo el gran error. Porque los competidores no fueron iguales; porque la naturaleza misma dota espléndidamente a unos, mientras deshereda a otros; porque unos abundan de todo: inteligencia, tenacidad de voluntad, dinamismo... y hasta a veces falta de escrúpulos morales, y otros, en cambio, carecen de todo. Por eso, la competencia no fué pareja y unos resultaron magnates y otros desheredados. Más aún: unos, en ese sistema, tendían necesariamente a tener siempre más, mientras otros —los oprimidos— a tener siempre menos... a no ser que éstos, por saberse más numerosos —ya que los triunfadores notablemente dotados son pocos—, por sentirse juntos —ya que el industrialismo los aglomeró en las grandes ciudades—, por estar sometidos al ímpetu pasional —ya que fueron reducidos al primitivismo del instinto del hombre-masa—, decidieran ante la inercia, ante el "laissez faire, laissez passer" del Estado liberal, decidieran hacerse justicia por sus propias manos... y fueran a la huelga, a la violencia, a la revolución social.

Y esto fué lo que pasó. Y el Estado aterrorizado despertó de su sueño con sobresalto, y terminó por darse cuenta de su error y de que era necesario ocuparse de la masa trabajadora para defenderla, porque de lo contrario iba a intentar ésta hacerse justicia por sus propias manos, a producir la revolución social y a sumir así a la sociedad toda en el caos.

Por eso, desde hace pocos años la preocupación social es preocupación de todos los Estados. No se ha acabado aún el eco suscitado por ciertos planes sociales europeos para la postguerra. Pero preocupación de todos los Estados menos del nuestro, que hasta hace poco más de un año vivía soñando en el mejor de los mundos, sin sospechar siquiera —porque la preocupación de unos pocos no conseguía cambiar el ambiente del pueblo y gobierno—, sin sospechar que descansaba sobre la carga de dinamita de la pasión popular acumulada a altísima presión.

Hasta que vino la creación de la Secretaría de Trabajo y Previsión

y, con ello, el Estado argentino comenzó por fin a cumplir —y a hacerlo con extraordinaria eficacia— su papel social en favor de la clase más desamparada.

Si la Secretaría de Trabajo no significara más que eso: que el Estado argentino se preocupa finalmente de amparar al pueblo, la trascendencia de ella ya sería extraordinaria en nuestra vida como Nación. Porque significa que el Estado empieza a cumplir algo esencial de su misión.

En efecto. El fin de la sociedad civil y el fin del poder político es de crear el mayor bien común, o sea, el de tutelar por una parte el orden jurídico, y por otra, el de crear todo lo necesario para que el mayor número posible de habitantes, haciendo uso de sus legítimas libertades, pueda obtener su más alto perfeccionamiento físico, cultural y religioso. No basta que el Estado garantice el orden jurídico impidiendo que se obstaculice por parte de terceros el ejercicio de las legítimas libertades de cada uno. Es necesario también que el Estado produzca o promueva —según los casos— la producción y la posición al alcance de todos de los bienes materiales, culturales y religiosos, cuya adquisición por la persona constituye el fin de esas libertades. No basta concederle el derecho a comer y ampararlo con la fuerza: es necesario que se le dé con qué hacerlo. No basta que se le conceda el derecho al trabajo y se le quiera defender en su ejercicio: es necesario que se le proporcione en qué ejercitar sus brazos.

Por eso el Estado debe procurar —si es necesario por sí mismo— la producción de todos los bienes que necesita su pueblo. Debe luego hacer que los bienes producidos estén al alcance de todos.

Y, sin embargo, en la Argentina no era así. Faltaba al Estado la parte de su misión esencial. La afirmación es fácil probarla. Veamos: la producción de los bienes religiosos en la actual disposición de Dios Nuestro Señor está confiada a la Iglesia. El Estado está obligado, en cambio, a facilitar el que esos se pongan al alcance de la libertad de todos y cada uno de sus habitantes, abriéndoles de par en par las puertas de la escuela pública. Y sabemos que hasta el Gobierno de junio esto no sucedía.

Por otra parte, la producción y facilitación de todos los bienes culturales y materiales son, en cambio, de incumbencia del mismo Estado. Debe, por tanto, éste hacer que en el país haya de todo, y si es posible producirlo dentro de las propias fronteras, porque la sociedad civil —sociedad perfecta— debe gozar de autonomía en sus medios. Y, sin embargo, en la Argentina no era así: si en cuanto a los bienes culturales podemos reconocer que se produce bastante —aunque no siempre bien presentado, por lo que también tuvo que entrar aquí la revolución a reparar entuertos— y además de producir por medio de la escuela obligatoria se ponía

algo de ello al alcance de todos, en cambio, en cuanto a los bienes materiales el pecado del Estado era enorme. Porque referentemente a la producción nuestra economía era de monocultura, sin que el Estado se preocupara por esta anomalía, y ha tenido que ser la revolución la que creara un Banco Industrial o fomentara la minería. Había medidas excepcionales en anteriores gobiernos —la creación de la flota mercante del Estado es una de ellas—, mas eran precisamente eso: excepciones. Pero si erraba el Estado descuidando la producción de los bienes materiales, erraba mucho más descuidando el colocar lo producido u obtenido de afuera al alcance de todos: a toda una clase social, la clase más numerosa, eran inaccesibles —al menos en medida adecuada— las cosas más necesarias para la vida: alimento conveniente, decente vestir, vivienda humana, higiene digna, ambiente salubre, seguridad contra las contingencias adversas. Y el Estado no remediaba tampoco esto. Por todo eso el Estado no cumplía con su deber. Descuidaba esencialmente el promover el bienestar común ya que no creaba o no ponía al alcance de todos los bienes del espíritu —religiosos o culturales— y los bienes materiales.

Por eso la Revolución tuvo que cambiar rumbos trillados. Por eso tuvo que abrir las escuelas a la religión del Estado, tuvo que dedicarse a orientar la enseñanza en sus tres grados, tuvo que fomentar nuevas producciones y abrir nuevos campos a nuestra economía... y tuvo que abrir esta Secretaría de Trabajo y Previsión.

Y la trascendencia de esta última medida es enorme: se trataba nada menos que de crear el bien común para la clase más numerosa del pais y se trataba no sólo del bien material, sino aún del cultural y religioso. Porque como es cierto que el fin objetivo de la economía es el de crear las condiciones indispensables para una vida cultural y religiosa más alta, sin una vida económica a un cierto nivel es imposible toda vida del espíritu. Con el hambre en las entrañas es imposible pensar en cosas más altas. Por eso al elevar el nivel económico de nuestras masas el Estado Argentino da cumplimiento por medio de la Secretaría a su deber de fomentar positivamente la elevación en todo sentido de la mayoría de su pueblo. Es esta la primera gran razón de la trascendencia del organismo que hoy cumple un año de vida.

Pero la segunda razón, si de menor trascendencia teórica, es de más inmediata practicidad. Por que el Estado Argentino con su suicida posición de liberal indiferencia, si bien estaba permitiendo la miseria de la clase más numerosa del país, estaba simultáneamente tolerando también la preparación de su propia destrucción por la revolución social, porque las masas proletarias ciudadanas, sintiéndose fuertes y apasionadas —ya que numerosas y unidas en masa— estaban a punto, como dijimos, de hacerse justicia por su propia mano.

Y esta razón no necesita adjetivos para ser aquilatada. Sin embargo, hay que hacer notar que no fué el temor ante el peligro, el instinto de la propia conservación, lo que movió principalmente la creación y la actuación, luego, de la Secretaría de Trabajo y Previsión. No: fué la primera razón indicada; el deseo de obedecer a la propia conciencia, que indicaba al Estado un deber capital e ineludible y, sin embargo, eternamente en nuestro país descuidado. La mejor prueba de esto es que la Secretaría se preocupa —con más ahinco si cabe— tanto de la masa campesina como de la ciudadana, a pesar de que aquélla, por ser menos culta y consciente de sus derechos, por ser menos numerosa y por vivir disgregada, no significa en el momento un peligro social en el país.

Es grande, enorme, por tanto, la trascendencia de la creación y funcionamiento de la Secretaría en cuanto significa que el Estado en la Argentina comienza a cumplir deberes esenciales y a la vez urgentes.

Pero hay otra razón grande que enaltece su misión, y es que la Secretaría no se limita a intervenir en el problema social cumpliendo un deber olvidado con medidas del momento o decretos permanentes. Eso sería poco o no sería todo, porque el Estado no podría vivir ocupándose continuamente de cada problema social, no podría hacerlo sin descuidar otros deberes. Por eso no es suficiente que el Estado que despierta de su no intervencionismo interno se contente a intervenir en el problema social, sino que es necesario que cree otros instrumentos inferiores, esos órganos profesionales que la ley natural pide y la historia conoció en otros tiempos. Si esto hace el Estado, no sólo habrá tomado soluciones de emergencia o rectificado los fatales errores del absolutismo y de la Revolución francesa, sino que habrá puesto los elementos para que la Nación sea lo que debe ser; un organismo que por no carecer de ninguno de sus órganos necesarios, viva perpetuamente en estado de salud, es decir, de paz y bienestar social. Y esto precisamente es lo que intenta también la Secretaría de Trabajo y Previsión, como lo prueban muchas de sus medidas del primer año de vida. Por eso su labor es de las que construyen para el porvenir; más: para la historia.

Que en su estructura existan defectos, que en sus criterios concretos o medidas contingentes haya habido o existan errores, su titular sensatamente lo ha reconocido ayer. No sería obra humana si fuera perfecta. Pero, pese a eso, el saldo positivo del primer año de vida de la Secretaría de Trabajo y Previsión, no sólo es grande, sino trascendental: significa la adquisición por el Estado argentino del verdadero concepto de una de sus más graves obligaciones. Más aún: significa el que simplemente toma conciencia de lo esencial de su misión.

Esto y no un catálogo de medidas, es lo que me ha parecido que me correspondía decir en esta fecha, como Ministro de Justicia e Instrucción Pública y dirigiéndome sobre todo a la juventud estudiosa universitaria y secundaria. Porque los hechos anecdóticos pasan mientras que las ideas madres quedan y son fecundas...

La Secretaría de Trabajo y Previsión, cuyo primer aniversario hoy celebramos, es un hecho preñado de ideas madres. Ojalá que sea fecunda en vuestras almas juveniles.

DISCURSOS

Discurso pronunciado por S. S. el señor Subsecretario de Cultura, doctor Ignacio B. Anzoátegui, con motivo del cuarenta aniversario de la fundación de la Cámara de la Industria Gráfica, en el Alvear Palace Hotel, el 24 de noviembre.

La conquista de la belleza siempre fué para el hombre un problema de irredentismo celestial. Más que un problema, fué un teorema: porque si los medios eran desconocidos, el fin era perfectamente conocido. Si el fin era la reconquista del Dios perdido —y de ahí que aliente naturalmente en el hombre ese movimiento de irredentismo celestial—, el medio de aquella conquista no podía ser sino la tentativa: la tentativa de reconstruir sobre la tierra el cielo —que en el artista es una permanente y obligatoria tentación.

Perdido el paraíso, surgen, para reconquistarlo, los tres tipos humanos del santo, del héroe y del artista: el santo dispuesto a perderlo todo por la virtud, el héroe dispuesto a morir por la justicia y el artista dispuesto a vivir por la belleza. Tres tipos humanos que encarnan la humanidad dirigente. Tres tipos de hombre fuera de los cuales no existe sino la humanidad dirigida, mansamente conforme con su pobre destino de humanidad fracasada.

El santo, que rinde militarmente su alma, y el héroe, que santamente derrama su sangre militar, son asumidos y representados por el artista, que resume y realiza la aspiración del hombre empeñado en la conquista última de la belleza. El santo y el héroe aspiran a un fin, porque Dios les encomendó la tarea de alcanzarlo. El artista, colaborador del héroe y del santo, aspira al mismo fin; pero Dios encomendó a él la tarea de asistirlos. De asistirlos, proporcionándoles ese conjunto de medios y de recursos que se llama el estilo: el estilo que sirve al santo para rendir su alma y sirve al héroe para derramar su sangre bellamente. El estilo de ser y de portarse, que es lo que permite al uno y al otro, al santo y al héroe, cumplir con su obligación de santidad y de heroísmo y pagar a Dios su deuda como quien le hace un regalo. El estilo, que es cortesía y reverencia y condición indispensable de toda acción auténticamente humana. El estilo, que es forma, y, por lo tanto, parte integrante de la vida misma, compuesta de forma y espíritu.

Tal es la misión del artista: la de ser el artesano de una política vital para la reconquista del cielo; el director escénico del hombre empeñado en redimirse de su propia miseria, no renegando de ella sino convirtiéndola en belleza, no maldiciéndola sino obligando al barro a ser vuelo y obligando al color a ser luz.

No es cierto que constituyamos nosotros los argentinos una nación joven.

Tenemos, como nación, la edad de nuestra sangre. Tampoco es cierto que constituyamos un Estado joven. Tenemos, como Estado, la edad de la Conquista: porque desde nuestro asiento en América fuímos un Estado; nunca —y para nunca— una colonia. Por eso nuestras inquietudes y nuestras tentativas, nuestra raelidad y nuestros sueños, son los de la civilización grecolatina a la cual pertenecemos. A la que pertenecemos y a la que servimos: porque a nosotros no nos civilizaron, sino que fuímos y somos y seguiremos siendo los civilizadores. Somos los hijos legítimos de una raza plena de estilo. Sino los mayorazgos, somos los segundones a quienes les tocó en suerte la tierra de América, para hacer fructificar en ella el estilo de Europa, para que la decadencia europea —jugándose la última carta sobre la mesa verde del Atlántico— fuera en América cadencia. Cadencia y manera de realidad y esperanza que el artista gráfico acaba de realizar con la demostración que celebramos. Demostración he dicho y no exposición; porque las artes gráficas de nuestra Patria, antes que exponer demuestran; antes que exponer un problema han demostrado también ellas el teorema de la belleza terrena. Y lo han demostrado con su estilo propio: no propio por inventado sino por heredado, como es propio el señorío que se hereda. La vieja prensa de Aldus el Insigne revive hoy entre nosotros. El mismo aire claro y levantado de los antiguos talleres lo anima todavía y pone su nota musical y exacta en el taller moderno de la artesanía. En el taller, señores, que es la irrenunciable escuela del Arte digno de tal nombre; el último reducto de la disciplina artística, donde el maestro enseña y el aprendiz aprende, en la común tentativa de alcanzar la realidad soñada: en el anhelo de cumplir, familiar y humildemente, la tentativa obligatoria de alcanzar lo que parecía inalcanzable.

Si al artista le ha sido encomendada la tarea de ensayar un estilo de redención común, a los tres tipos humanos dirigentes, al artista gráfico le ha sido confiada la misión —aún más difícil— de ejemplarizar con el ejemplo del servicio.

Artista también él y par del artista por fuero de sangre y por derecho de gracia, el artista gráfico declina su prerrogativa, y al grito satánico del "non serviam" que el estúpido siglo XIX tradujo con la frase

"el arte por el arte", opone la definición evangélica: "el servicio por el servicio".

Terminaron ya definitivamente los tiempos en que el artista era un pobre adolescente que reclamaba en vano la llave de la puerta de calle de la casa que no tenía. Hoy el artista tiene su casa, que es la sociedad donde nace y para la que nace. Hoy ha dejado de ser el niño expósito a quien el Estado obligó a usar una corbata de niño para que pareciera más expósito. Hoy el artista, apeado de su altura imaginaria —torre de marfil o bohardilla—, tiene una función social, que es la de servir. Hoy sirve a la sociedad, digna y gozosamente, con el ejemplo del artesano que, sabiéndose artista, quizo ser, ante todo servidor.

Tal es y será para siempre la misión del artista gráfico: la de imponer con su ejemplo un estilo de servir a quien tiene la misión de imponer un estilo de ser.